



FISCALIA

GENERAL DE LA NACIÓN

UNIDAD SEGUNDA DE LESIONES PERSONALES
FISCALÍA 265 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 13 # 18-51. 1er Piso. Fax: 334 35 60/70. Ext. 1153.

Bogotá D. C., treinta (30) de octubre de dos mil uno (2001).

Oficio # F265/110/01

Señores

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses

Grupo Clínico Forense

Carrera 13 # 7-46.

Ciudad.

Ref: Sumario # 722.172

Respetados señores:

Comedidamente nos permitimos solicitarles se sirvan practicar reconocimiento médico-legal a la señor **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, C.C. 19.226.873**. Lo anterior con el fin de determinar la incapacidad médico-legal definitiva, así como las posibles secuelas en caso de presentarse. Se resalta que es la **SEGUNDA VEZ** que se envía al Instituto. El número del reconocimiento anterior es el 200109190049.

Cordialmente,


Walter Enrique Asuad Reina
Técnico Judicial Fiscal 265 Local.

MARITZA RIOS CERINZA

Contador Público Titulado

**LA SUSCRITA CONTADORA PUBLICA MARITZA RIOS CERINZA CON
MATRICULA No. 43427-T**

CERTIFICA:

Que, el Señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.226.873 de Bogotá, recibía hasta Julio del año Dos mil uno (2001) Ingresos mensuales aproximados de Un millón Ochocientos mil pesos (\$1.800.000) Moneda Corriente, por concepto trabajos ejecutados como Maestro de Obra, Albañería, estructuras y terminados generales

La presente certificación se expide en la ciudad de Bogotá, D.C. a los veintisiete (27) días del mes de Febrero del año dos mil dos (2.002) a solicitud del interesado.



MARITZA RÍOS CERINZA

C.C. 51.562.378 de Bogotá

Calle 174 No. 22 - 30 Int. 7 Ap. 403 - Tel: 6698849 - 6371368
Bogotá, D.C. Colombia

68/353

39

República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional

JUNTA CENTRAL DE CONTADORES
TARJETA PROFESIONAL
DE CONTADOR PÚBLICO

43427-T

MARITZA
RIOS CERINZA
C.C. 31562378
RESOLUCIÓN INSCRIPCIÓN 825
UNIVERSIDAD LIBRE

FECHA: 01/06/95

00051113

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA N° 31.562.378

DE Bogotá, D.E.

APELLIDOS RIOS CERINZA

NOMBRES Maritza

NACIDO 25-Agt-1950

ESTADURA 1-55

SEÑALES Ninguna

FECHA 30-Ene-79

Maritza Rios Cerinza

FIRMA DEL CIUDADANO

HO

69 ~~54~~ 54 354

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN. UNIDAD DÉCIMO PRIMERA.
FISCAL 265 LOCAL, ABRIL DIECINUEVE (19) DOS MIL DOS (2002).
EN LA FECHA ASUME ESTA DELEGADA COMO TITULAR DE LA
FISCALÍA 265, SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 0670, PROFERIDA POR EL
DIRECTOR SECCIONAL DE FISCALÍAS. EN CONSECUENCIA SE
ENTRARÁ A DAR TRÁMITE A LAS DILIGENCIAS EN EL ESTADO EN
QUE SE ENCUENTRAN. CONSTE.-

LA FISCAL


DIANA ALEJANDRA GUTIERREZ/HERNANDEZ

FISCALIA

GENERAL DE LA NACION
SECCIONAL BOGOTA

70
A
35x

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES
MUNICIPALES Cra 13 No 18-51 piso 2

BOGOTA D.C. MAYO 22 del 2002.

DOCTORA
DIANA ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ
FISCAL 265 LOCAL
LA CIUDAD

REFERENCIA : Extravío de Procesos No 704884 y 722172 de FISCALIA 265.

Por medio de la presente le informo que los Procesos 704884 y 722172 ambos de CONSTITUCIONES DE PARTE CIVIL , que fueron recibidos por mi, para ser notificadas las partes, se han extraviado y he tratado por todos los medios de encontrarlos, sin resultado positivo.

Me preocupa dicha perdida, por no poder dar la celeridad procesal, y no poder dar a conocer los procesos a los abogados y demas sujetos procesales, motivo por el cual propongo a usted señora fiscal, hacer una reconstrucción de tales procesos , con la colaboración de los ABOGADOS , para poder hacer la labor de RECONSTRUCCION de los mismos.

Dejo en su consideración esta inquietud , que usted haga lo que considere necesario. Yo continuare con la búsqueda de los procesos, sin embargo.

Cordialmente.

MARIO RICARDO VASQUEZ VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL
SECRETARIA UNIDAD DECIMO PRIMERA .



21 8 356

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE DOS JUECES PENALES
MPALES Cra 13 No 18-51 (Mezzanine)

OFICIO No 001

Bogota D.C Mayo del 2002 Mayo 30

DOCTORA
ALEXANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ
FISCAL 265 LOCAL

Por medio de la presente le informo que se pudo dar con el paradero de los procesos que se encontraban extraviados, dichos procesos son el 704884 y 722172 AMBOS DE CONSTITUCION DE PARTE CIVIL, los Procesos aparecieron en el paquete No 1279 de la oficina de ARCHIVO, aparecen con fecha de recibido del 20 de Mayo del 2002, no se por que razón resultaron en TRAMITE ,ya que deberían estar en NOTIFICACIONES , que era donde deberían estar.

Le hago entrega de los 2 procesos el 24 722172 con 4 cuadernos y el 704884 con 4 cuadernos, para ser tramitados según usted lo disponga.

Cordialmente ,

MARIO RICARDO VARGAS VARGAS
SECRETARIO JUDICIAL



357
72
55
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA

Señor
FISCAL 265 LOCAL
Ciudad.

REF: Proceso No. 722172
Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

En mi calidad de defensora del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA de manera atenta me dirijo a Ud., para solicitarle se sirva fijar fecha y hora con el fin de escuchar en declaración al señor OSCAR CADENA, residente en la carrera 87 No 136-20 de esta ciudad, quien para el momento de los hechos acompañaba amo defendido en su vehículo, según lo manifestó en su diligencia injurada.

Del señor Fiscal,

Atentamente,


LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
C. C. No. 39.701.315 de Bogotá
T. P. No. 69.337 del C. S. de la J.

TACTAN FLS.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA DELEGADA ANTE
LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 # 18 51 Piso 2

Bogotá D.C. Septiembre 17 de 2.002,

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL

LA CIUDAD.

09 SET 2002

OFICIO # 026

RADICACION # 722172

FISCALIA # 265

CITAR ESTA REFERENCIA AL CONTESTAR.

En cumplimiento a lo ordenado por esta Fiscalía, en su resolución del día 15 de Agosto de los corrientes ,comedidamente me permito SOLICITAR A UDS, FAVOR DESIGNAR A ESTE DESPACHO, UN TECNICO EN PLANIMETRIA, EL CUAL DEBE ASISTIR EL 8 DE OCTUBRE A LAS 2: P.M., A INSPECCION JUDICIAL, QUIEN DEBE RESOLVER CUESTIONARIO QUE SE LE FORMULE. INSERTOS: ENVIAMOS CUADERNO DE COPIAS CONFORMADO POR 69 FOLIOS, PARA EL CONOCIMIENTO DEL CASO.

Agradezco su valiosa colaboración.

Cordialmente.

RUTH ELENA MONTOYA GALLEGO
ASISTENTE JUDICIAL LOCAL.

74 (36) 359

BALDAM BAHAMA NACE

DILIGENCIA DE DECLARACION RENDIDA POR EL JOVEN OSCAR ANDRES MACIAS CADENA, T.I. 850122-00388 , RESIDENTE CRA 87 A No. 136-20 TEL. NO ME LO SE.

En Bogotá, D.C a los 27 días del mes de septiembre de 2002, se hizo presente ante el despacho de la fiscalías 265, el joven arriba mencionad con el fin de rendir declaración, por tanto, se le pone de presente los art. 267 y 269 del C.P.P. e igual el art. 442 del C.P. Por sus generales de ley RESPONDIO. Nací en Bogotá, enero 22 de 1985, tengo 17 años, estado civil soltero, grado de instrucción curso once, ocupación estudiante. PREGUNTA. Sabe usted el motivo por el cual está citado ante el despacho a rendir esta diligencia bajo la gravedad del juramento? RESPUESTA. Pues por el accidente que tuvo LUCHO, con un ciclista. PREGUNTA. Haga un relato de los hechos que le consten. RESPUESTA. Creo que hace como un año, íbamos saliendo de abastos por banderas, iba yo con el señor LUIS BONILLA, él iba manejando un DAITSHU, íbamos por el carril izquierdo, y había un ciclista en el costado derecho del vehículo y entonces íbamos como a 20 kilómetros, y el señor ciclista movía la bicicleta en ZIG - ZAG, entonces cuando el ciclista se abrió hacia la derecha, lucho avanzó y entonces fue ahí cuando el ciclista se metió otra vez, y fue cuando lo cogió. , eran como las 7.30 de A.M. PREGUNTA. Usted que hacía con LUIS, a esa hora. RESPUESTA. Pues él me había dicho que lo acompañara a ABASTOS, me dijo el día anterior, es que yo vivo a media cuadra del negocio que administra lucho, y él me dijo que lo acompañara, íbamos a hacer mercado. PREGUNTA. Cuál era el estado anímico del señor LUIS ANTONIO BONILLA. RESPUESTA. Estaba bien. PREGUNTA. QUE HICIERON ustedes luego de sucederse el accidente con el ciclista. RESPUESTA. Pues LUCHO, salió del vehículo a mirar al ciclista, y el ciclista lo único que hizo fue tirarse a pegarle y yo me quedé en el carro y otras personas también se bajaron a pegarle a lucho. PREGUNTA. Porque cree usted las personas fueron a pegarle a LUIS. RESPUESTA. Porque seguro creyeron que él se iba a ir. PREGUNTA. Manifiesta al despacho si la vía donde sucedió el accidente a esa hora está muy transitada. RESPUESTA. Lo normal, pasaban carro, PREGUNTA. En la vía habían muchos peatones o ciclistas. RESPUESTA. Peatones no ví en la vía, y ciclista el señor no más. PREGUNTA. Por que cree usted se sucedió el accidente. / RESPUESTA. Por imprudencia del señor ciclista, por que yo también manejo bicicleta, y uno debe ir a y se supone debe ir por su carril derecho y a menos de un metro del andén. PREGUNTA. Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar / RESPUESTA. No. En este estado de la diligencia se da por terminada una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD LOCAL DECIMOPRIMERA

Cra 13 N 18 51 piso 2, BOGOTA

Bogotá, OCTUBRE 4 de 2002

TELEGRAMA No 27.

SEÑOR(A)

MARITZA RIOS

Calle 174 N 22 30 Int 7

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DE MANERA INMEDIATA,
DIA Y HORA HABIL, FIN NOTIFICARSE RESOLUCION:

PROCESO 722112 FISCALIA 265

CORDIALMENTE,

ALEXANDRA MEZA LEON

SECRETARIA JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

UNIDAD LOCAL DECIMOPRIMERA

Cra 13 N 18 51 piso 2, BOGOTA

Bogotá, Octubre 4/02

TELEGRAMA No 28.

SEÑOR(A)

And Rita Rosos B
Calle 137 N 89 A-03

CIUDAD

SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO JUDICIAL, DE MANERA INMEDIATA,
DIA Y HORA HABIL, FIN NOTIFICARSE RESOLUCION:

PROCESO 722112 FISCALIA 265

CORDIALMENTE,

ALEXANDRA MEZA LEON

SECRETARIA JUDICIAL

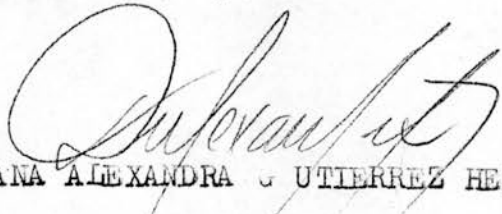
76 ~~PA~~ 57
MARIAS 761

BOGOTÁ, Octubre ocho (08) Del año dos mil dos (2002), siendo la 2.4 p.m, la fiscal 265 de la unidad once local se traslado al sitio señalado en el informe de tránsito avenida Américas entre calles 86 y 82 A sur, se hacen presente los peritos del Instituto de medicina Legal, señores JAVIER SOTELO, con c.c. 91.455.070 en planimetría, YOLANDA CLAVIJO BOLIVAR, c.c. 41.771.547 fotografa y MIGUEL ANGEL HURTADO GONZALEZ, c.c. 19.407.330, Físico. La defensora Dr. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, el sindicado señor LUIS ANTONIO BONILLA, el apoderado de la PARTE CIVIL Dr. SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ y el ofendido señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, todos exhibieron sus documentos de identidad segun obra en el proceso. Igualmente los agentes de tránsito POVEDA VILIAMIL EDWIN ANTONIO c.c 79.742.792 de Bogotá, placa 84894, Y YEPES AGAMEZ RONALD DE JESUS C.C. 72.224.242.967 placa 83075. Una vez en el lugar tanto el sindicado como el ofendido señalan sitios distintos como lugar del accidente, y la dirección señalada en el croquis de placa 82 -01 no existe, se ubica la placa 82 A-01. Por tanto se procedera a levantar los dos planos de acuerdo con cada una de las versiones. PRIMERO. EL SINDICADO manifiesta que venía de sur occidente a nor oriente, por el carril izquierdo, avistando la cicla 20 ,etros antes del lugar del accidente que se produjo a la altura del lugar donde se ubica la placa 82 A 01. Precisa que lo recuerda porque fueron o se cuenta 4 postes de alumbrado público desde la glorieta del monumento de Banderas, hacia el sur occidente, los cuales efectivamente se constatan. seguidamente procede el sindicado a ubicar tanto el vehiculo de placas JYE 043, campero DAITHASU, como la bicicleta del lesionado, utilizada para la diligencia, se ubican en cuatro posiciones para determinar la trayectoria, la primera desde donde el conductor avisa por primera vez la bicicleta, la segunda en el punto medio entre este lugar y el punto de impacto, la tercera

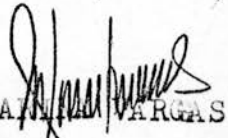
en el punto de impacto y la cuarta en el lugar donde quedo el lesionado, el campero y la bicicleta. Acto seguido nos ubicamos en la posición que señala el lesionado, quien dice no haber viato el vehículo con anterioridad al choque, por lo que se levanta el plano y trayectoria segun el punto en que ocurrio el impacto, el cual lo señala frente al la placa 84 C 06. que queda aproximadamente a 80 metros al norocidente del cruce entre la avenida las americas y la calle se corrije a 80 metros al nororiente del cruce entre la avenida américas y la calle 86 sur. Precisa el lesionado que venía por el carril derecho procedente de Bosa, y que después del cruce de la 86, pretendía tomar el carril izquierdo, para tomar un sendero peatonal, que atraviesa el separador de la avenida las americas el cual presenta un ancho de dos metros cementado y atraviesa el sparador que tiene un ancho aproximado de 50 metros, este sendero peatonal se observa a diez metros del punto de impacto señalado por el mencionado. Los peritos tomaron las medidas, trayectorias para levantar los planos y fotografías que deben hacer llegar con el infore que resuelve el cuestionario. El señor apoderado de la parte civil interviene al concederle el uso de la palabra, ; manifiesto que formularé sendos cuestionarios al los técnicos de medicina legal y ciencias forenses y a la secretaria de tránsito aquí presentes, para cuyo efecto pido comedidamente al Despacho de me conceda el término que estime prudente. Acto seguido la defensora solicita el uso de la palabra para pedir que se tenga en cuenta que el estado de la vía en este momento es diferente a la fecha de los hechos. Como señales de tránsito que interesan a esta diligencia el despacho observa, la señal de glorieta a veinte metros adelante del lugar de impacto señalado por el sindicado. y en el lugar de impacto señalado por el ofendido, no se observa señal alguna, y a continuación del sendero por el que pretendía cruzar no hay señal de cruce peatonal, ni cebra sobre la calzada de la avenida las americas. se procesisa que esta calzada presenta varios reparcheos y en el momento de la diligencia no hay obstáculos ni huecos sobre la vía. No siendo otro el objeto de la diligencia

cia se firma por lo que intervinieron accediendo a la petición del señor apoderado de la parte civil. Se enviara cuaderno original con los cuestionarios, resueltos en termino de 30 días habiendo las 5.30 p.m.

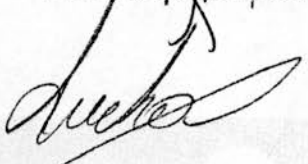
LA FISCAL


DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ

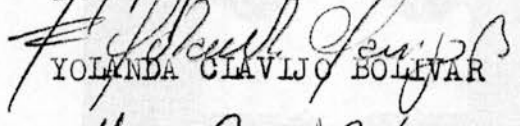
DEFENSORA


LUZ MARINA VARGAS ALFONSO

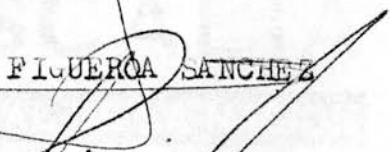
SINDICADO


LUIS ANTONIO BONILLA

PERITOS


JAVIER SOTELO
Planimetrista
YOLANDA CLAVIJO BOLEVAR
MIGUEL ANGEL CORTADO GONZALEZ

APODERADO PARTE CIVIL


SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ

QUERELIANTE


JOSE ALEJANDRO NOVA AGERO

TRANSITO


POVEDA VILLAMIL EDWIN ANTONIO.

**FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DIRECCION SECCIONAL DE FISCALIAS
UNIDAD DECIMO PRIMERA
FISCAL 265 LOCAL**

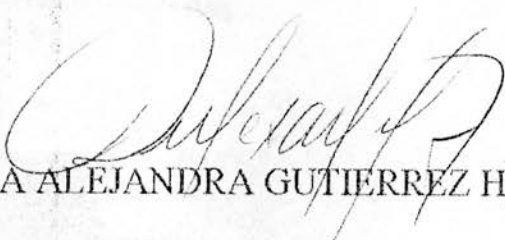
79
364

BOGOTA, OCTUBRE ONCE (11) DEL AÑO DOS MIL DOS (2002).

Oficiese a la ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO, carrera 36 No. 11 - 62, tel. 127. Fin hagan comparecer a MORENO MEJIA CRISTIAN, placa 37806 CONTRERAS BOTELLO 21976, de manera inmediata, fin rindan declaración en el presente asunto, se requiere ratificar y aclarar informe, para obtener prueba técnica.

CUMPLASE

LA FISCAL


DIANA ALEJANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ

765

80 / (61)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS
JUZGADOS PENALES MUNICIPALES
CARRERA 13 No. 18 51 2 Piso

Telegrama No. 7987

Bogotá D.C., octubre 21 de 2002

Señor Comandante

ESTACION DE TRANSITO

Cra. 36 No. 11 - 62

Ciudad

Proceso 722172 Fiscalía Local 265, Sírvase hacer comparecer a este despacho a MORENO MEJIA CRISTIAN, placa 37806, CONTRERAS BOTELLO 21976, con el fin de ser escuchados en diligencia de declaración en forma inmediata día y hora hábil.

Cordialmente,

HUGO HERNANDEZ CUSTILLO

Auxiliar Judicial

81
62
366

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DE FISCALIAS
FISCALIA " % DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES
Carrera 13 No. 18-51 Piso 1

Bogotá D.C., 16 de octubre de 2002
OFICIO No. 204

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Sección Reconocimientos
Ciudad

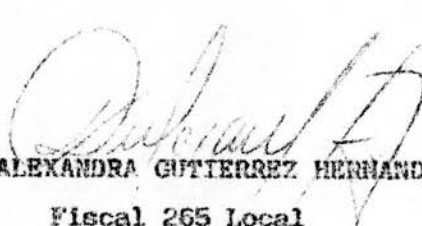
REF: INVESTIGACION PENAL 722172
DELIC: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De manera comedida me permito solicitarles se sirvan practicar nuevo reconocimiento medico legal a:

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, C.C. No. 19.226.873 Bogotá

Con el fin de establecer incapacidad medico legal definitiva y secuelas.
Lo anterior se requiere con carácter URGENTE dentro delas diligencias
de la referencia.

Cordial saludo.


DIANA ALEXANDRA GUTIERREZ HERNANDEZ
Fiscal 265 Local

367

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA LOCAL
CARRERA 13 No. 18 - 51 PISO 1

82/ ~~83~~ (63)

Bogotá, D.C., Octubre 22 de 2.002

TELEGRAMA No. 3790

Señor (a)

ESTACION METROPOLITANA DE TRANSITO

Cra 36 No. 11 - 62

Ciudad

FISCAL 265. PROCESO No. 722172. Sirvasen hacer comparecer a MORENO
MEJIA CRISTIAN Placa 37806. CONTRERAS BOTELLO 21976, de manera inmediata
Fin rindan DECLARACION.

Cordialmente,


OLGA L. OLIVARES
ASISTENTE JUDICIAL



Clínica del Occidente

Avenida de las Américas No. 71 C 29
Conm: 425 4620 A.A. 72979 Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2002

Señores

UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA

FISCALIA 265

CARRERA 13 No 18 - 51 PISO 1

Ciudad

PROCESO: 722172

OFICIO: 10

Cordial Saludo

Adjunto me permito remitir copia (s) de la (s) historia (s) clínica (s) correspondiente (s) al (los) paciente (s) que relaciono a continuación:

NOMBRE PACIENTE

JOSE ALEJANDRO NOVOA

IDENTIFICACION

19926873

Cualquier información adicional con gusto será entregada por la institución.

Cordialmente,

CLINICA DEL OCCIDENTE
Coordinadora de Archivo

FANNY ESTHER MEZA GRANADOS

Coordinadora de Archivo Clínico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE
EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

N.I.

361518

HISTORIA CLÍNICA

19 226 873

El suscrito Médico del servicio de Urgencias de la Institución Prestadora de servicios CLÍNICA DEL OCCIDENTE LTDA. con domicilio de la AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 71C 29 BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) P.B.X. 425 46 20

CERTIFICA: Que atendió en el servicio de Urgencias al señor (a) (ita)

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ

Identificado (a) con C.C.

T.I.

C.E.

PAS.

No.

19226873

BOGOTÁ

Residente en

Ciudad

BOGOTÁ

Departamento

Cundinamarca

Teléfono:

quien según declaración de

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ

Identificado (a) con C.C.

T.I.

C.E.

PAS.

No.

19226873

BOGOTÁ

del Accidente de tránsito ocurrido

el Día

Mes

08

Año

01

Ingresó al Servicio de Urgencias de esta Institución

el Día

Mes

08

Año

01

a las con los siguientes hallazgos:

- Signos vitales
- Estado de conciencia
- Estado de embriaguez

TA 110/70	mmHg	Fc 88	x min	fr 20	x min
Alerta	Obnubilado	Estuporoso	Coma	Glasgow	11/15
Si	No	(En caso positivo tomar muestra de sangre para alcoholencia)			

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

que se encontraba montado en Bicicleta y presentaba caída al ser golpeado por un carro motorizado cuando se encontraba en la vía pública.

Signos y Órganos de los Sentidos

Cuello

Tórax y Cardiopulmonar

Abdomen

Genitourinario

Pelvis

Dorso y Extremidades

Neurológico

Antecedentes

Impresión diagnóstica

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MÉDICO

Registro Médico No.

FAVOR REGISTRAR EXAMEN AL RESPALDO

NOMBRE: José Alejandro Novoa

039

ECHA: 22-VIII-21

EDAD: 47

PERSONA RESPONSABLE:

TEL:

ENTIDAD O EMPRESA: Seguro del Estado

A.T.E.P.

SI ☐ NO ☒

ACC. DE TRANSITO

SI ☒ NO ☐

DIRECCIÓN DEL PACIENTE:

Ocupación

HORA DE INGRESO: 10:30

MOTIVO CONSULTA Y EFERMEDAD ACTUAL:

Trauma por caimiento el 14-VIII-21
mientras se desplazaba en bicicleta. Dolor intenso en
rodilla izquierda, con inflamación de la misma y dis-
cultad por la movilización.

ANTECEDENTES:

TÓXICOS:

(-)

ALERGIAS:

(-)

QUIRÚRGICOS:

TCC. (neostoma) fpm pleura

TRAUMÁTICOS:

CTI, S. C.

GINECOBST:

Ojo derecho sin trauma

FAMILIARES:

(-)

PATOLÓGICOS:

Gripas. TBC

EXAMEN FÍSICO:

TENSION ARTERIAL

120/70

FRECUENCIA CARDIACA

78

xm.

FRECUENCIA RESPIRATORIA

20

xm

TEMPERATURA:

37

GLASGOW: 15/15

Cabeza, normal. Ojos con PUPILAS, ORL, Leng.

CIP, normal. Gastrointestinal, normal.

Genitourinario, normal.

Locomotor: En rodilla izquierda, caimiento de 15 cm.
por con inflamación intra-articular, edema y dolor.
Dermatosis rodilla derecha. Dermatitis en
con anterior antigato derecho.
Neurológico, normal.

IMPRESION DIAGNOSTICA

Politraumatismo, trauma rodilla

CODIGO

12-VIII-21

CODIGO

CONDUCTA:

Diciembre

INC. ACIDAD:

SI ☒ NO ☐

A:

Cirujano

MEDICO:

HORA SALIDA:

12:05



Clínica del Occidente

Avenida de las Americas No. 71 C 29
Conm: 425 4620 A.A. 72979 Bogotá, D.C.

Bogotá D.C., 21 de octubre de 2002

Señores

UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA

FISCALIA 265

CARRERA 13 No 18 - 51 PISO 1

Ciudad

PROCESO: 722172

OFICIO: 10

Cordial Saludo

Adjunto me permito remitir copia (s) de la (s) historia (s) clínica (s) correspondiente (s) al (los) paciente (s) que relaciono a continuación:

NOMBRE PACIENTE	IDENTIFICACION
JOSE ALEJANDRO NOVOA	19926873

Cualquier información adicional con gusto será entregada por la institución.

Cordialmente,

CLINICA DEL OCCIDENTE
Coordinadora de Archivo

FANNY ESTHER MEZA GRANADOS

Coordinadora de Archivo Clínico

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE SALUD

CERTIFICADO DE ATENCIÓN MÉDICA PARA VÍCTIMAS DE ACCIDENTE
EXPEDIDO POR LA INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD

N.I.

301518

HISTORIA CLÍNICA

19226873

El suscrito Médico del servicio de Urgencias de la Institución Prestadora de servicios CLÍNICA DEL OCCIDENTE LTDA. con domicilio de la AVENIDA DE LAS AMÉRICAS No. 71C 29 BOGOTÁ D.C (Cundinamarca) P.B.X. 425 46 20

CERTIFICA: Que atendió en el servicio de Urgencias al señor (a) (ita)

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ

Identificado (a) con C.C.

T.I.

C.E.

PAS

No.

19226873

Bogotá

Residente en

Ciudad

Bogotá

Departamento

Cundinamarca

Teléfono:

quien según declaración de

JOSE ALEJANDRO MUÑOZ

Identificado (a) con C.C.

T.I.

C.E.

PAS

No.

19226873

Bogotá

del accidente de tránsito ocurrido

el Día

19

Mes

08

Año

01

Ingresó al Servicio de Urgencias de esta Institución

el Día

19

Mes

08

Año

01

a las con los siguientes hallazgos:

- Signos vitales
- Estado de conciencia
- Estado de embriaguez

TA

110/70

mmHg

Fc

88

x min

fr

20

x min

Alerta

Obnubilado

Estuporoso

Coma

Glasgow

Si

No

(En caso positivo tomar muestra de sangre para alcoholencia)

11/15

DESCRIPCIÓN DEL ACCIDENTE

ple que se encontraba manejando en
Bicicleta y presentaba caída al ser golpeado por
un carro patinero cuando rodaba hacia

Señales y Órganos de los Sentidos

No endoneuriales

Cuello

Normal

Tórax y Cardiopulmonar

Normal

Abdomen

Normal

Genitourinario

Normal

Pelvis

Normal

Dorso y Extremidades

Enviados en Maniobra en Rodillos Patolatero
con dolor en la zona de la
cervical.

Neurológico

sin déficit motor ni sensitivo

Antecedentes

Pat = Sinapsis - Antecedente de sec a

Impresión diagnóstica

Epilepsia focal
Polihormonal
Lesión lesión Blandas

DIAGNÓSTICO DEFINITIVO

SANDRA I. PEÑARANDA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL MÉDICO

Dr. Peñaranda

Registro Médico No.

FAVOR REGISTRAR EXAMEN AL RESPALDO

Bogotá D.C. Agosto 27/2003

123

95
373

Doctores
Ruth Johany Sanchez Gomez
Fiscalia N: 265
E. S. D.

Referencia: Proceso N. 722172
De Mandante: Jose Alejandro Nova Aedo
De Mandados: Luis Antonio Bouilla B.
Delito : Lesiones Personales

Jose Alejandro Nova Aedo. ciudadano
en ejercicio, identificado con C.C. N. 19.226.
873 de Bogotá. Residencia calle 37 SUR
N 103A-61 - Barrio Rivera del Occidente.
comedidoamente policito, a la Dra. por
me concede copia del expediente en su
totalidad con campo a mi; teniendo en cuenta
la que soy sujeto procesal pasivo.
Me comprometo a guardar la reserva
del expediente como lo ordena la ley.
por lo anterior le quedo agradecido

Cordialmente

Jose Alejandro Nova Aedo
C.C. 19.226.876
Tel: 5719853

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
19.226.873
NUMERO
NOVA ACERO
APELLIDOS
JOSE ALEJANDRO
NOMBRES

FIRMA


FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1954
SAN FRANCISCO
(CUNDINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
18-ABR-1975 BOGOTA D.E.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
FIRMA REGISTRADOR

Indice Derecho

A-1500100-75466124-M-10220073-000319
CLARA MARIA GONZALEZ FABIAN
000000041

Señores
FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
FISCAL 265 LOCAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

03 SET 2003

92 374
124 125

Ref: Sumario No. 722172

Sindicado: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

Denunciante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

Recurso de Reposición en subsidio de Apelación

JAVIER CHALARCA SANTA, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 14.237.692 de Ibagué (Tolima), abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 54901 del C.S. de la J., en mi condición de apoderado de la Parte Civil dentro del sumario de la referencia, respetuosamente me dirijo a usted con mi acostumbrado respeto para interponer ante su Despacho recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra la Resolución de Preclusión de la Investigación, en los siguientes términos:

HECHOS

Tuvieron ocurrencia el día 19 de Agosto de 2001 a las 7:30 a.m. aproximadamente, cuando a la altura de la Avenida de las Americas con Carrera 82 colisiono un vehículo de marca DAIHATSU de placas JYE 043 conducido por LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA con la bicicleta marco 2387 conducida por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, causándole a este ultimo por tal concepto una serie de politraumatismos de los cuales medicina legal determino una incapacidad medico-legal definitiva de 28 días.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

El 20 de Junio de 2003 se profirió Resolución de Preclusión de la Instrucción a favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA por el delito de Lesiones Personales, teniendo en cuenta que no se reunían los presupuestos consagrados en el artículo 397 del Estatuto Procesal Penal para proferirse Resolución Acusatoria, pues no obstante encontrarse probada la ocurrencia del hecho, ya que se cuenta con el informe del accidente, copia de la historia clínica e incapacidad medico legal definitiva por 28 días al señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, argumenta el Despacho que en cuanto a la responsabilidad del sindicado, la misma no puede endilgársele ya que examinada la prueba en su conjunto se tiene que el hecho se debió al accionar imprudente del ciclista, razón por la cual la culpa radica exclusivamente en la víctima.

No comparto los argumentos expuestos por su Despacho, al analizar la prueba realizada por los peritos en la Inspección Judicial al lugar donde ocurrieron los hechos, pues de acuerdo al dictamen realizado y presentado al Despacho el 8 de Mayo de 2003 (folio 92), los peritos se limitan a describir el estado de la vía y la capacidad de reacción que tiene el conductor al impulsar el vehículo a treinta kilómetros por hora. Es de anotar que para esta época la vía se encontraba en buen estado y por lo contrario el día en que sucedieron los hechos según manifestación en indagatoria (folio 49 c.o.) del mismo encartado, como obstáculo en la vía habían **huecos**, implica que es imposible que transitando a una velocidad de 30 o 40 kilómetros por hora y con huecos frente al vehículo le fuera imposible reaccionar y así evitar colisionar con la bicicleta, además el mismo manifiesta en la indagatoria que lo vio de tres a cuatro metros.

93
128 375

CONCLUSIÓN: Solo puede haber una explicación para haber ocurrido este accidente y no es mas que el hecho de que el conductor del DAIHATSU iba distraído con la persona que lo acompañaba en el momento de suceder los hechos.

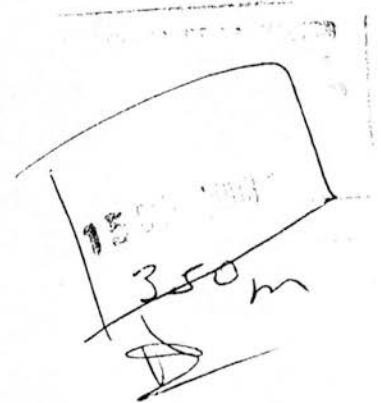
No sobra decir que no comparto la decisión tomada a la ligera por su Despacho y el concepto dado por los peritos por contrariar la realidad de lo sucedido en el lugar de los hechos, es por esto que solicito muy respetuosamente se reponga la decisión y si no fuere así se me conceda el recurso de apelación en alzada.

Cordialmente,

2

JAVIER CHALARCA SANTA
C.C. No. 14.237.692 de Ibagué
T.P. No. 54901 C.S. de la J.

Señora
FISCAL LOCAL 265 DELEGADA
ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE BOGOTÁ
E. S. D.



REF: PROCESO : LESIONES PERSONALES EN A/T
RADICADO: 722172
SINDICADO: LUIS A.BONILLA
LESIONADO: JOSE A.NOVA A.

ASUNTO : CUESTIONARIO A PERITOS

El siguiente es el cuestionario que deberán absolver los señores peritos designados por este Despacho en relación con los hechos investigados :

A LOS PERITOS DE MEDICINA LEGAL

TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR JYE -043 (LUIS A.BONILLA) Y LO APRECIADO POR USTEDES EN LA INSPECCIÓN SIRVANSE DECIR :

1. SI LA DISTANCIA EN QUE EL SEÑOR BONILLA DICE HABER AVISTADO AL ATROPELLADO (LA CUAL QUEDÓ DEBIDAMENTE MEDIDA Y REGISTRADA EN LA INSPECCIÓN) PERMITÍA A AQUEL HABER EVITADO EL ATROPELLAMIENTO. ?
2. SI LA VELOCIDAD(30 K/H) A LA QUE TRANSITABA EL AUTOMOTOR UTOMOTOR (DESCRITA POR EL PROPIO CONDUCTOR EN SU INDAGATORIA)PERMITÍA AL VEHÍCULO POR ÉL CONDUCIDO, DETENER SU MARCHA ANTES DEL IMPACTO O CAMBIAR SU TRAYECTORIA EVITANDO ASÍ LA COLISIÓN. ?

377
12
100

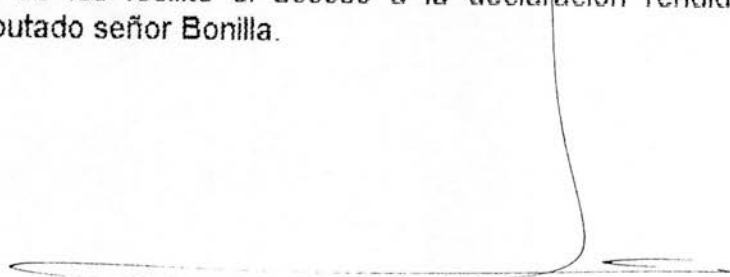
A LOS PERITOS DE TRÁNSITO

TENIENDO EN CUENTA LA VERSIÓN DEL SEÑOR CONDUCTOR DEL AUTOMOTOR JYE -043 (LUIS A.BONILLA) Y LO APRECIADO POR USTEDES EN LA INSPECCIÓN SIRVANSE DECIR :

1. SI EL PANORAMA DE VISIBILIDAD DE QUE DISPONÍA EL CONDUCTOR DEL CAMPERO ERA SUFICIENTE COMO PARA AVISTAR OPORTUNAMENTE AL CICLISTA ANTES DE SU ATROPELLAMIENTO . ?
2. SI LAS CONDICIONES DE LA VÍA EN CUANTO A SU AMPLITUD,PERMITEN MANIOBRAR FACILMENTE ?
3. SI EL ESTADO DE LA CALZADA EN DONDE DICE EL SEÑOR BONILLA OCURRIÓ LA COLSIÓN,ES BUENO ?
4. SI UN CICLISTA PUEDE CAMBIAR DE CARRIL,ANUNCIANDOLO CON SEÑALES MANUALES ?

A fin de que los señores peritos cumplan a cabalidad con su labor,solicito comedidamente se les facilite el acceso a la declaración rendida en este proceso por el imputado señor Bonilla.

Señora Fiscal,



SAMUEL FIGUEROA SÁNCHEZ
T.P.No. 19.761 del.C.S.J.

AV (CALLE) 45 No 15-65 OF 102
Tel : 3401824-FAX : 3203717- Cel : 0 3 (310)-204-7620
c.e.:samuelfigueroa@hotmail.com

LUZ MARTINA VARGAS ALFONSO
ABOGADA

10378
Contestante civil
xfs

Oficina
Risco al 205 LOCAL
Ciudad

P. 3. N.

Acto No. 722172

Indicador: LUIS ANTONIO BOMILLA

2m
R

En mi calidad de apoderada de la señora LUZ MARTINA VARGAS ALFONSO, de conformidad con el poder en legal forma conferido y que adjunto de manera atenta me dirijo a Ud., para contestar la demanda donde se vincula como tercero civilmente responsable a mi patrocinio.

EXCEPCIONES PREVIAS.

NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL AUTOMOTOR.

Fundamento esta excepción en el hecho de que se omite de manera definitiva de la demanda y sus anexos el certificado de nacimiento del automotor y de placa, lo cual para determinar quién es su propietario actual y en consecuencia poder determinar al tercero civilmente responsable con certeza.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Donde normas aplicables los artículos 97 y siguientes del C.C.

NOTIFICACIONES:

La recibo en la Diagonal 15 No. 25-30 al 113 de esta ciudad.

El representante en la Calle 3 No. 17-31 de esta ciudad.

Atentamente,

LUZ MARTINA VARGAS ALFONSO

C.A. No. 09-01-31 de Bogotá

C.P. No. 09-137 del C.S. de la J.

Diagonal 15 No. 25-30 al 113 Telefonos 01-7367777 y 01-7367777

Cel. 0310 340972 E-mail: luzabogados@hotmail.com

BOGOTÁ D.C.

(94)
1700
379

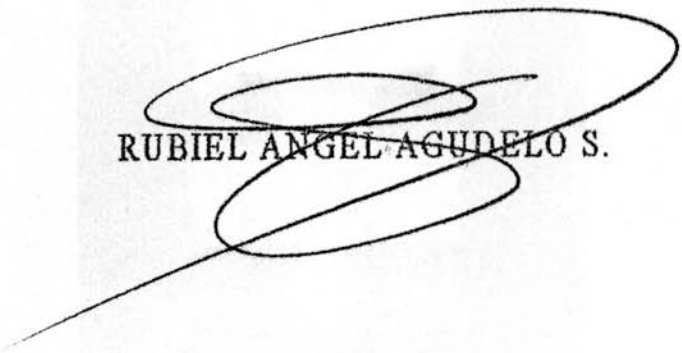
FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMA PRIMERA
FISCALIA 265

Bogotá D.C., 06 de Enero de 2004

Considerando que la resolución preclusiva de la instrucción se encuentra debidamente ejecutoriada, se DISPONE SU ARCHIVO. El despacho no se pronuncia sobre el recurso interpuesto ante dicha resolución, por cuanto que se presentó extemporáneamente.

CUMPLASE

EL FISCAL



RUBIEL ANGEL AGUDELO S.

130 30 7
(97)

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES
FISCALIA 265

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil cuatro (2004).

Una vez esta Delegada ha asumido el conocimiento de las presentes diligencias procede a realizar algunas claridades frente a los términos de notificación de la resolución que calificó el mérito del sumario y del recurso interpuesto por la parte civil contra la misma.

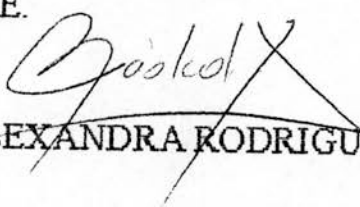
El 20 de junio de 2003, se calificó el mérito del sumario precluyendo la investigación en favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por el delito de Lesiones personales culposas.

Cuando se estaba surtiendo el trámite de notificación con decisión del 20 de agosto siguiente se decretó la nulidad de lo actuado a partir de la notificación de la decisión al Ministerio Público. Esta decisión presenta irregularidades frente a los términos de notificación, como que no se enviaron citaciones a las partes, de tal suerte que no puede sostenerse con fundamento probatorio, que la resolución que calificó el mérito del sumario se encuentre ejecutoriada como lo señala el entonces Director del Despacho en resolución del 6 de enero del año en curso.

En consecuencia, se dispone que regresen las diligencias de inmediato a la secretaría para que se reinicie el término de notificación de la resolución del 20 de agosto de 2003, a partir de la notificación al Ministerio Público.

Una vez sobre ejecutora tal decisión, se notificará en debida forma la resolución que calificó el mérito del sumario y se dará trámite al recurso de reposición y subsidiario de apelación interpuesto por la parte civil contra la resolución de preclusión.

CUMPLASE.


PAOLA ALEXANDRA RODRIGUEZ SUAREZ
Fiscal.

131
40/381
99

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR LA FISCALIA 265, A CONTINUACION SE PROCEDE A REALIZAR EN LEGAL FORMA LA NOTIFICACION DONDE SE DECRETA LA NULIDAD DE FECHA AGOSTO 20 DE 2003 DE LA CALIFICACION DE FECHA JUNIO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA
SECRETARIO JUDICIAL.

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD LEGAL SUMMA DE PATRIMONIO
SECRETARIA

La anterior resolución se notificó por correo en Estado No. 67 de hoy 10-12-03-04
Secretario Judicial I.

ORIGINAL BOGOTA
FISCALIA GENERAL DE LA NACION

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

En Bogotá, D.C., a los 15 días del mes de Agosto del año 2004.

Resolución

SECRETARIA JUDICIAL

REMITENTE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD 11 LOCALO
CARRERA13 No 18-51 PISO 2
BOGOTA D.C.,MARZO 25 DE 2004

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

LUIS ANTONIO BONILLA
CALLE 137 NO. 89A-03
BOGOTA

48

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo

AEROGRAM

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION NULIDAD. LESIONES AGOSTO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

Handwritten signature

REMITENTE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD 11 LOCALO
CARRERA13 No 18-51 PISO 2
BOGOTA D.C.,MARZO 25 DE 2004

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

SAMUEL FIGUERO SANCHEZ
AV CALLE 45 NO. 16-65 OF 102
BOGOTA

50

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo

AEROGRAM

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION NULIDAD.LESIONES agosto 20 DE 2004.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

Handwritten signature

383

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCALO CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C., MARZO 25 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO RITA ROSAS BONILLA CALLE 3A NO. 17-31 BOGOTA	51



FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN NOTIFICAR RESOLUCION NULIDAD.LESIONES AGOSTO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL



10
F. 9450

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCALO CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C., MARZO 25 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO LUZ MARINA VARGAS ALFONSO DIAG 15 NO. 25-20 OF 418 BOGOTA	49



FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN NOTIFICAR RESOLUCION NULIDAD .LESIONES AGOSTO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL



100
F. 9450

136 104 103 702

EN LA FECHA ABRIL 6 DE 2004 Y DANDO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCION DE FECHA AGOSTO 20 DE 2003, EN EL SENTIDO QUE UNA VEZ EJECUTORIADA LA RESOLUCION DE NULIDAD, SE PROCEDA A NOTIFICAR EN FORMA CORRECTA LA RESOLUCION CALIFICATORIA A LOS SUJETOS PROCESALES, SE DEJA CONTANCIA QUE A CONTINUACION SE PROCEDE A NOTIFICAR DICHA RESOLUCION EN L,EGAL FORMA.

NUZ FABIOLA BARRERA SECRETARIO JUDICIAL

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
SECRETARIA	
Señalada de acuerdo D.C.	Abril 5-04
en la fecha	la anterior
resolución de	Luz Fabiola Vargas Apaso
Notificación	
Secretario Judicial I.	

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
SECRETARIA	
Señalada de acuerdo D.C.	Ab 14-04.
en la fecha	
resolución de	Dña Rita Rojas B.
Notificación	7. <u>Quinto</u>
Secretario Judicial I.	

Terceiro

FISCALIA GENERAL DE LA NACION	
UNIDAD LOCAL SUBORDINADA	
SECRETARIA	
La anterior resolución	de hoy
En Estado No.	12
Secretario Judicial I.	Ab 16-04

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD 11 LOCALO
CARRERA 13 No 18-51 PISO 2
BOGOTA D.C. ABRIL 12 DE 2004

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

LUIS ANTONIO BONILLA
CALLE 137 NO. 89A-03
BOGOTA



ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

FISCALIA 265 PROCESO 722172. SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD, FTM
NOTIFICAR RESOLUCION PRECLUSION LESIONES JUNIO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL

ADPOSTAL

Llegamos a todo el mundo!

65 132

F. 9430

PARA ABRIR: DESPRENDA ESTA PERFORACIÓN Y SEPARÉ LOS PAPELES

108ADPOSTAL140703

REMITENTE: FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCALO CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C. ABRIL 12 DE 2004

386

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCALO CARRERA 13 No 10-51 PISO 2 BOGOTA D.C., ABRIL 12 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO RITA ROSAS BONILLA CALLE 3A NO. 17.31 BOGOTA	2



ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION PRECLUSION.LESIONES JUNIO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

F. 9450

REMITENTE FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCALO CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C., ABRIL 12 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ AV CALLE 45 NO. 16.65 OF 102 BOGOTA	3



ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

AEROGRAMA

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION PRECLUSION.LESIONES JUNIO 20 DE 2003.

LUZ FABIOLA BARRERA B
SECRETARIO JUDICIAL

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

F. 9450

ACTA DE VISITA ESPECIAL PRACTICADA AL EXPEDIENTE 722172 EFECTUADA EN LA FISCALIA 265 LOCAL DE LA U DECIMO PRIMERA.

387

En Bogotá a los 22 días del mes de abril de 2004, se hizo presente al mencionado despacho la suscrita funcionaria de la Oficina de Veeduría Quejas y Reclamos de la Fiscalía General de la Nación, con el fin de efectuar visita especial al proceso N° 722172 que allí se adelanta por el punible de lesiones personales, de conformidad con el auto de asignación 27 de febrero de 2004, el cual dispuso ejercer vigilancia judicial a las mencionadas diligencias.

En tal virtud fui atendida por la doctora **PAOLA ALEXANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, fiscal del despacho 265, quien una vez enterada del motivo de la diligencia puso disposición el expediente mencionado el cual consta de 2 cuadernos el del sumario con 136 folios y el de parte civil con 54 folios.

El proceso se inició de oficio el día 19 de agosto de 2001 como consecuencia de un accidente de tránsito, fecha en que se dispuso la apertura de investigación previa por parte de la Fiscalía 203 Delegada ante los Jueces Penales Municipales de la U.R.I sede Kennedy y se ordenó la práctica de pruebas. (folio 4)

Mediante oficio No 20180 del 21 de agosto de 2001, el fiscal 203 de la U.R.I. remite al Jefe de Asignaciones Locales, las diligencias adelantadas por ese despacho, con el fin de que el proceso sea asignado. (folio 22)

Mediante Resolución de fecha 23 de agosto de 2001, el Fiscal 265 Seccional, avoca conocimiento de la investigación previa y dispone la práctica de pruebas. (folio 23)

El día 19 de septiembre de 2001 JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO rinde diligencia de declaración. (folios 26 y 27)

Diligencia de audiencia de conciliación llevada a cabo el día 15 de noviembre de 2001, la cual se declaró fallida por el fiscal de conocimiento y se ordena continuar el proceso.

Mediante resolución del 6 de diciembre de 2001 el despacho declara abierta la etapa de instrucción, vincula con diligencia de indagatoria al sindicado y ordena la práctica de varias pruebas. (folios 41 y 42)

Diligencia de declaración rendida por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO el día 21 de enero de 2002. (folios 50 y 51)

Mediante resolución del 18 de febrero del 2002, se admitió la demanda de constitución de parte civil y se reconoció al doctor JAVIER FIGUEROA SANCHEZ como apoderado de parte civil (folios 27 a 29 cuaderno parte civil)

Memorial del 8 febrero del 2002, dirigido por el señor NOVA ACERO al despacho mediante el cual formula querrela contra el señor LUIS A. BONILLA. 140 29 388

Resolución del 13 de mayo de 2003 mediante la cual loa fiscal ^{Rey} de conocimiento dispone el cierre de la investigación.

Proveído del 20 de junio del 2003 mediante la cual se resuelve sobre la calificación del merito sumarial dictando resolución de preclusión de la instrucción a favor del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA y se ordena el archivo definitivo de las diligencias. (folio 110 a 114)

Resolución del 20 de agosto de 2003, por medio de la cual oficiosamente se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la notificación personal al Ministerio Público de la resolución que antecede, por haberse omitido la comunicación al apoderado de la parte civil para que se notificara de la resolución de calificación. (117 y 118)

Recurso interpuesto por la parte civil contra la resolución que calificó el sumario, el cual fue presentado extemporáneamente. (folios 119 y 120)

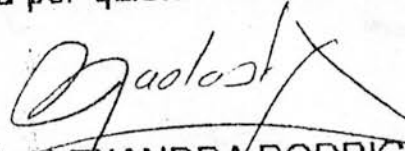
Solicitud de copia del expediente efectuada por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, mediante memorial del 27 de agosto de 2003.

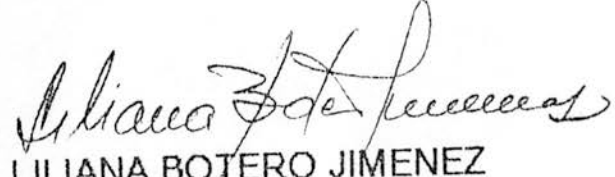
A folio 126 obra sustitución de poder al doctor JAVIER CHALARCA SANTA, presentado el 28 de agosto de 2003.

Resolución del 23 de marzo del 2004, mediante la cual la suscrita fiscal asume el conocimiento de las presentes diligencias y hace algunas claridades frente a los términos de notificaciones de la resolución que calificó el merito del sumario y del recurso interpuesto por la parte civil, señalando que la resolución que decreto la nulidad de lo actuado de fecha 20 de agosto del 2003, presentaba irregularidades en su notificación, situación pendiente de sanearse a lo que se procede mediante la presente resolución y en consecuencia se dispuso que regresaran las diligencias a secretaria para reiniciar el término de notificación de dicha resolución y una vez ejecutoriada se notificara en debida forma loa resolución que calificó el merito del sumario teniendo en cuenta que existe un recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte civil pendiente de resolverse. (folio 127)

Renuncia al poder el doctor JAVIER CHALARCA SANTA, mediante memorial del 6 de abril de 2004. (folio 134)

No siendo mas el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervinieron.


PAOLA ALEXANDRA RODRIGUEZ S.
Fiscal 165 Local


LILIANA BOTERO JIMENEZ
Funcionaria Veeduria

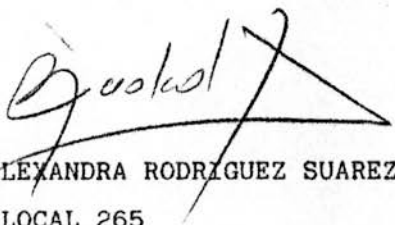
141
107 380

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
FISCALIA UNDECIMA PRIMERA DELEGADA JUEZ PENAL MUNICIPAL
FISCALI LOCAL 265
Carrera 13 # 1851 MEZZANNINE BOGOTA D.C

Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004)

En respuesta a las solicitudes de copias vista a los folios 123 y 125 presentadas por la víctima y su apoderado accedase a ellos en consecuencia enviar telégrama comunicando la presente determinación.

CUMPLASE,



PAOLA ALEXANDRA RODRIGUEZ SUAREZ
FISCAL LOCAL 265

100 390
142 194

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD DECIMO PRIMERA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS
PENALES MUNICIPALES
FISCALIA 265

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil cuatro (2004).

ASUNTO

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto como principal, por la parte civil contra la resolución por medio de la cual se calificó el mérito del sumario precluyendo la investigación a favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

HECHOS

Con informe de tránsito del 19 de agosto de 2001, se puso en conocimiento el accidente de tránsito ocurrido en la Avenida de las ameritas con 82 de esta ciudad capital cuando el vehículo campero Daihatsu de placas JYE 043 conducido por LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA colisionó con la bicicleta de marco 2387 que conducía José Alejandro Novoa acero, ocasionándole lesiones a éste que ameritaron incapacidad de 28 días y como secuelas deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio.

DE LA DECISION ATACADA

Una vez clausurado el ciclo investigativo, se calificó el mérito del sumario con resolución del 20 de junio de 2003, con preclusión de la investigación.

Fundamentó su decisión el titular de entonces, señalando que si bien es cierto se encontraba demostrada la materialidad del delito, con el dictamen de medicina legal, frente a la responsabilidad del conductor del vehículo resaltó que se logró establecer que el ciclista lesionado transitaba por la izquierda a más de un metro de la acera, es decir que se encontraba violando las normas de tránsito al momento del accidente.

Entre tanto, la versión del conductor del vehículo cuando dice que el ciclista transitaba en zig zag indecisiso sobre el camino que seguiría fue lo que ocasionó el accidente, fue confirmada con la declaración del testigo presencial Oscar Andrés Macias y los resultados del dictamen de física donde se concluye que el ciclista transitaba en frente del automóvil al momento de la colisión, situándolo en el lado izquierdo del carril, cuando el campero llevaba una velocidad de 25 a 35 kilómetros por hora.

En conclusión señaló que el hecho de debió al accionar imprudente y exclusivo del ciclista quien transitaba en un carril no permitido y realizando maniobras

imprudentes, ante las cuales no tuvo tiempo de reaccionar el sindicado, de tal suerte que existió caso fortuito.

ARGUMENTOS DE INCONFORMIDAD

El representante de la parte civil de entonces, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, pero no señala la decisión que solicita, sin embargo ataca directamente el dictamen de los peritos que acudieron a la inspección judicial para decir que se limitaron a señalar el estado de la vía y calcular el tiempo de reacción de un vehículo que transita a 30 kilómetros por hora velocidad que en criterio del recurrente es imposible que llevara el aquí sindicado cuando afirma que la vía tenía huecos, además que él dijo que vio al ciclista a una distancia de tres o cuatro metros, lo que le hubiera permitido maniobrar.

Concluye que la explicación del accidente fue debido a que el conductor del dahiatsu estaba distraído con la persona que lo acompañaba dice que la decisión fue ligera así como los dictámenes peritos.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El recurrente se limita a descalificar la prueba pericial tenida como fundamento de la preclusión, controvirtiendo las conclusiones señalando su concepto frente a los interrogantes propuestos como que a una distancia de 3 a 4, metros el conductor del vehículo pudo reaccionar y evitar el accidente y que el vehículo no podía dirigirse a la velocidad de 30 kilómetros por hora.

Sin embargo estos aspectos debieron ser controvertidos en otro estanco procesal, a través de la solicitud de ampliación, adición o aclaración de los respectivos dictámenes mas no como argumento de inconformidad a la decisión de calificación. Si bien es cierto no hubo traslado del dictamen del perito fisico esta situación no es obstáculo para controvertirlo pues tienen las partes todo el proceso para hacerlo, inclusive la etapa del juicio.

Sin embargo, no se observa argumento científico del recurrente para controvertir el dictamen del perito fisico, simplemente se limita a señalar que en su concepto no es posible que el aquí implicado no hubiese tenido tiempo suficiente para reaccionar y evitar el accidente.

Sin embargo, para dar contestación al recurso nuevamente esta delegada hace un análisis de la prueba, iniciando con los diferentes testimonios rendidos a través del proceso por el lesionado Alejandro Nova acero. Efectivamente de ellos se extrae que ha sido contradictorio en aspectos fundamentales como el lugar de la vía en que transitaba en su bicicleta y donde ocurrió el accidente. el 19 de septiembre de 2001, es decir un mes después de los hechos, dijo que iba por el lado derecho de la vía cuando fue atropellado, ya después al ver el croquis levantado en el lugar rectificó su versión confirmando que iba a la izquierda de la vía. En posterior declaración del 21 de enero de 2002 dijo que iba por el lado

(110) 392

derecho y se atravesó hacia el lado izquierdo para pasar un prado y la avenida, y en ese momento fue que el carro lo atropelló.

Esta situación sin duda alguna le resta credibilidad a sus manifestaciones, situación que para esta delegada no se traduce en un ánimo conciente de faltar a la verdad, sino que se entiende del mismo trauma recibido pues sus lesiones que ocasionaron la pérdida temporal de la conciencia y es factible entonces que no haya tenido claramente lo sucedido.

Es por eso que debemos remitirnos a los otros medios de prueba para establecer lo sucedido, iniciando con el croquis levantado en el lugar del accidente donde claramente se establece que sucedió al lado izquierdo de la vía y como causal probable anota el agente que lo elaboró, que el ciclista transitaba al lado izquierdo a mayor distancia de un metro de la acera, de igual manera refiere como causa probable para el sindicato no conservar la distancia de seguridad y distraerse.

Como se observa, el ciclista no observó las normas de tránsito como que debía permanecer al lado derecho de la vía a una distancia no mayor de un metro de la acera. De igual manera si pretendía atravesar la vía de lado a lado, debió verificar en primera instancia que estuviese despajada es decir que no vinieran vehículos, lo que sin duda tampoco sucedió.

Sobre la manifestación que hace el agente de tránsito en el punto 12 del croquis referido a la causa probable del accidente para el conductor del vehículo (no conservar la distancia de seguridad); es discutible porque para un automóvil no es aplicable la norma de mantener una distancia de 5 metros de distancia frente a otro vehículo, cuando éste se trata de un velocípedo, puesto que su velocidad indudablemente es muy inferior a la que puede lograr el automotor, de tal suerte que no van uno detrás del otro, sino que el ciclista debería ir a un lado del otro. Entonces no encuentra el despacho que el señor LUIS ANTONIO BONILLA hubiese obrado de manera imprudente o negligente, imperita o violando normas de tránsito antes del accidente.

Al contrario, lo que se extrae del dictamen físico rendido por el experto de Medicina Legal, luego de analizar los daños ocasionados a los vehículos y las lesiones sufridas por la víctima de manera científica, después de aplicar las formulas físicas respectivas, estableció que el aquí implicado conducía a una velocidad entre 25 y 35 de kilómetros por hora, es decir que era una velocidad permitida en la zona.

Adicionalmente se cuenta con un testimonio del testigo presencial Oscar Andrés Macias, quien confirma lo manifestado por el implicado en el sentido que el ciclista se movía en zig-zag y cuando el ciclista se abrió hacia la derecha el conductor avanzó y ahí fue cuando el ciclista se metió otra vez y ahí lo cogió.

La anterior versión es razonable fundamentalmente porque es conocido que la intención del ciclista era la de atravesar la vía de un lado a otro y si bien es cierto dice el lesionado que volteó a mirar antes de iniciar su maniobra, si esto hubiese sido así había visto el vehículo que se acercaba y entonces tenía el deber de

esperar a que pasara para así posteriormente realizar la maniobra cuando la vía estuviese despejada. Lo cual indudablemente no ocurrió.

Para responder al interrogante de la previsibilidad, en el sentido que el señor LUIS ANTONIO BONILLA si observó al ciclista, puso haber evitado el cadente, independientemente de la distancia en que empezó a observarlo y que es la de 15.8 metros como se estableció en la inspección judicial, debe recordarse que el ciclista no iba derecho sino que se movía de un lado para otro como lo dice el testigo "en zig - zag", por eso es que el sindicado señala que cuando se le atravesó el ciclista, estaban a una distancia de 3 a 4 metros, que de acuerdo con la formula física, para evitar la colisión disponía de unos 0.36 a 0.48 segundos para reaccionar y evitar la colisión, lo cual resulta imposible, pues se ha establecido universalmente que una persona en condiciones normales utiliza de 1.3 a 1.7 segundos como tiempo de percepción, intelección, emoción y volición. Es decir que a la distancia que existía entre los dos vehículos cuando el ciclista realizó la maniobra le era imposible al aquí sindicado alcanzar a reaccionar para evitar la colisión.

En este orden de ideas, esta delegada no repondrá la resolución de preclusión de la investigación, habida cuenta que de la prueba recaudada no se desprende causal de culpa en el sindicado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, para la ocurrencia del accidente y en consecuencia, se concederá el recurso subsidiario de apelación en el efecto suspensivo para ante la H. Unidad de Fiscalías delegadas ante el tribunal superior de Bogotá.

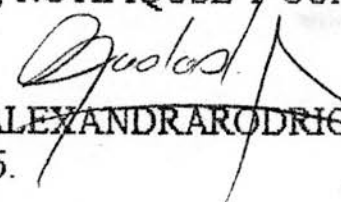
En mérito de lo expuesto, la Fiscalía doscientos sesenta y cinco de la Unidad décimo primera delegada ante los juzgados penales Municipales de Bogotá D.C.,

RESUELVE

Primero: NO REPONER LA RESOLUCION DE PRECLUSION DE LA INVESTIGACION proferida a favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por lo antes expuesto.

Segundo: En consecuencia, CONCEDER EL RECURSO SUBSIDIARIO DE APELACION en el efecto SUSPENSIVO para ante la H. Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal superior de Bogotá. En firme, dése cumplimiento a lo ordenado en el art. 194 del c. de P.P. y envíense las diligencias originales al superior.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


PAOLA ALEXANDRARODRIGUEZ SUAREZ
Fiscal. 265.

REMITENTE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD 11 LOCAL
CARRERA 13 No 18-51 PISO 2
BOGOTA D.C., MAYO 21 DE 2004

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

JOSE ALEJANDRO NOVA
CLL 77 SUR No. 103 A-61
BOGOTA

45

**ADPOSTAL***Llegamos a todo el mundo!***AEROGRAMA**

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION ENTERAR. LESION MAYO 18 DE 2004.

ELIZABETH NAVAS RINCON
SECRETARIO JUDICIAL

O.L.M.S.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

147
113

F. 9450

REMITENTE

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD 11 LOCAL
CARRERA 13 No 18-51 PISO 2
BOGOTA D.C., MAYO 21 DE 2004

PORTE AUTORIZADO No.

DESTINATARIO

JOSE ALEJANDRO NOVA
CLL37 SUR NO. 113-61
BOGOTA

46

**ADPOSTAL***Llegamos a todo el mundo!***AEROGRAMA**

FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION ENTERAR. LESION MAYO 18 DE 2004.

ELIZABETH NAVAS RINCON
SECRETARIO JUDICIAL

O.L.M.S.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

146
112

REMITENTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCAL CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C. MAYO 21 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO	JOSE ANTONIO NOVA CLL 37 SUR No. 103 A-63 BOGOTA	44



FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION ENTERAR. LESION MAYO 18 DE 2004.

ELIZABETH NAVAS RINCON
SECRETARIO JUDICIAL

O.L.M.S.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

152 116

F. 9450

REMITENTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCAL CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C. MAYO 21 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO	LUZ MARINA VARGAS ALFONSO DIAG 15 No. 25-20 OF 418 BOGOTA	43



FISCALIA 265 PROCESO 722172.SIRVACE COMPARECER SECRETARIA UNIDAD. FIN
NOTIFICAR RESOLUCION NO REPONE PRECL. LESION MAYO 18 DE 2004.

ELIZABETH NAVAS RINCON
SECRETARIO JUDICIAL

O.L.M.S.

ADPOSTAL
Llegamos a todo el mundo!

149 115

F. 9450

REMITENTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION UNIDAD 11 LOCAL CARRERA 13 No 18-51 PISO 2 BOGOTA D.C. MAYO 21 DE 2004	PORTE AUTORIZADO No.
DESTINATARIO	LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA CLL 137 NO. 89 A-03 BOGOTA	42



187
396

INDICE

INFORME DE TRANSITO.....	1
APERTURA DE INV. PREVIA.....	4
ACTA DE COMPROMISO.....	14
AVOCA CONOCIMIENTO.....	22
DECLARACION DE JOSE ALEJANDRO NOVA.....	25
AUDIENCIA DE CONCILIACION.....	35
DERECHO DE PETICION.....	36
APERTURA DE INSTRUCCION.....	38
INDAGATORIA DE LUIS ANTONIO BONILLA.....	44
DILIGENCIA 2 DE DECL. DE JOSE ALEJANDRO NOVA.....	47
FORMULA DE QUERELLA.....	50
DECLARACION DE OSCAR ANDRES MACIAS.....	56
INFORME MEDICINA LEGAL.....	67
CIERRE DE INVESTIGACION.....	81
CALIFICA MERITO.....	85
DECLARA NULIDAD.....	90
INTERPONE RECURSO DE REPOSICION.....	92
RES. 23 DE MARZO DE 2004.....	97
RESUELVE DE RECURSO DE REPOSICION Y CONCEDE RECURSO DE APELACION EN EL EFECTO SUSPENSIVO.....	108

152
2017

265 Local
Bogotá
12 de Enero - 05
2017 - 05

722172 01 08 23 04 11 09 Asesoración 117-117 6100
24-24
3454

José Antonio Bonilla Bonilla
Calle 137 N. 89 A 03

59-927-66 Gilberto Guiza Díaz
T.P. 90863

Cra 10 N. 16-39
OF. 1612
E.O. Seguros.

Quintero

Darlene Ligia Triunfo Díaz
Técnico Judicial II

398

157

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

cha: 18/Ene/2005

Página 1

RPORACION GRUPO RESOLUCION DE ACUSACION SIN PRESO, DELITOS CONTRA LA VIDA E INTEGRIDAD
JUZGADOS MUNICIPAL DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
PARTIDO AL DESPACHO 074 1601 18/Ene/2005

JUZGADO 74 PENAL MPAL BTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROCESAL
22172	DE OFICIO		01
22172	LUIS ANTONIO	BONILLA BONILLA	02

CARDO

CUADERNOS 6

AMARG

FOLIOS 117 24 54

3SEI CIONES

EMPLEADO



CASA 2005-0037/00
Tomos
Folio 229

154
399

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
UNIDAD UNDECIMO PRIMERA DELEGADA JUEZ PENAL MUNICIPAL
FISCALIA LOCAL 265
Carrera 13 # 18-51 ^Mezanine
Bogotá

Bogotá D.C., 26 de enero del 2005
Proceso nuestro 722172

SEÑOR
JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL
Ciudad

ASUNTO ANEXAR

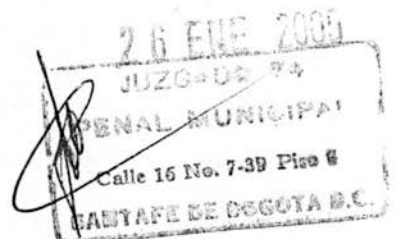
Muy comedidamente me permito allegar los presentes documentos a fin sean anexados en orden cronológico al expediente seguido contra LUIS CARLOS --- BONILLA BONILLA a quien se investiga por el presunto delito de LESIONES - PERSONALES CULPOSAS, toda vez que se encontraba en el proceso de fotocopiado y no fueron incluidos en el expediente debido a que el denunciante insistió en varias oportunidades para que se remitiera y la persona encargada se encontraba disfrutando de unos días compensatorios ante lo cual el coordinador de la Unidad designo para esta labor a un empleado diferente al que se encontraba haciendo el proceso de igualado por ello desconocía -- que los presentes folios se encontraban en la fotocopidora.--

Anexo 41 folios .--

Cordialmente,



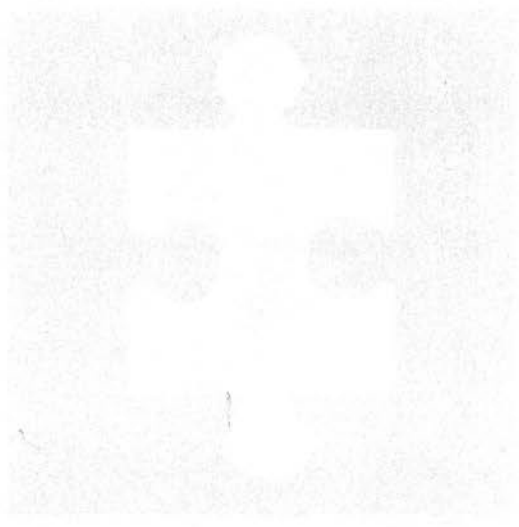
MARIA ELIZABETH VARGAS FRANCO
ASISTENTE FISCAL III



458 400

INDICE PROCESO 722172

OFICIO 203 DELEGADO	1
SETT INFORME PLACA JYE 043	3
INSTITUTO NACIONAL MEDICINA LEGAL	5
MEMORIAL SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ	11
HISTORIA CLINICA	14
INSTITUTO TRANSITO BOYACA	19
ACTA VISITA ESPECIAL	28
DEMANDA PARTE CIVIL	30



FISCALIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

186
201

CAUSA No. 2005-0037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2005.- La suscrita Secretaria del Juzgado 74 Penal Municipal de la ciudad, deja constancia que según obra en el acta de entrega realizada por el señor FRANCISCO CAICEDO DUARTE, secretario del Despacho hasta el 24 de enero del año que avanza, se relaciona la causa de la referencia como "pendiente para avocar", adelantada en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, recibida por reparto el día 19 de enero de 2005, sin trámite alguno hasta la fecha, encontrándose pendiente de avocar conocimiento, correr los traslados del artículo 400 del C.P.P. y fijar fecha para audiencia preparatoria. Es de anotar que el Despacho estuvo cerrado extraordinariamente los días 27, 28 y 31 de enero por cambio del Secretario, por lo cual no corrieron términos. **QUE CONSTE.**

La Secretaria,



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

CAUSA No. 2005-0037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2005.- La suscrita Secretaria del Juzgado 74 Penal Municipal de la ciudad, deja constancia que se incorporaron al expediente los documentos remitidos por la Fiscalía Instructora en 41 folios, en orden cronológico, y se procedió a la nueva foliación, siendo válida la signada con tinta verde. **QUE CONSTE.**

La Secretaria,



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

157

158
402

CAUSA No. 2005-0037-00

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 10 de mayo de 2005.-

Paso al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias recibidas por reparto el día 19 de enero del año que avanza, sin preso y sin elementos, adelantada en contra de **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, siendo denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, con resolución de acusación proferida en Segunda Instancia por la Fiscalía 24 Delegada Ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C., debidamente ejecutoriada el 6 de diciembre de 2004. Se radica bajo el Número **2005-0037-00, tomo 5 folio 229**. Es de anotar que con oficio del 26 de enero cursante, la Fiscalía Instructora 265 Local de la Unidad 11a. Delegada, remite dos cuadernos con 41 folios, consistentes en documentos del proceso que no fueron anexados, solicitando ser incorporados al expediente, alegando que se encontraban en la fotocopidora cuando se remitió el proceso al reparto.

SIRVASE PROVEER.

La Secretaria,

dh

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil cinco (2.005).

AVOQUESE el conocimiento de las presentes diligencias y de manera inmediata póngase a disposición de los sujetos procesales esta causa, por el término de quince (15) días hábiles, con el fin de preparar la audiencia pública, solicitar las posibles nulidades originadas en la etapa instructiva y las pruebas que sean conducentes, tal como lo prevé el Art. 400 C.P.P.. Ingrese el cuaderno de copias al Despacho para lo pertinente.

Vencido el término anterior, señálese fecha para llevar a cabo la diligencia de **AUDIENCIA PREPARATORIA**, conforme lo dispuesto en el Art. 401 del C. de P.P., el día **CATORCE (14) DE JUNIO DE 2005, A LA HORA DE LAS 09:00 DE LA MAÑANA.**

Toda vez que se remiten folios pertenecientes al expediente, incorpórense al mismo y procédase a la nueva foliación.

CÚMPLASE

El Juez.

Victor Hugo Forero Velandía

JUEZ

ORIGINAL FIRMADO

VICTOR HUGO FORERO VELANDIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., **ONCE (11) DE MAYO DE DOS MIL CINCO (2005).** La suscrita Secretaria del Juzgado 74 Penal Municipal de la ciudad, deja constancia que en la fecha, empieza a correr el término de quince (15) días hábiles según lo dispuesto en el art. 400 del C.P.P., el cual vence el próximo **1o. DE JUNIO DE 2005**, a la hora de las cuatro (4:00) de la tarde. **CONSTE.**

dh

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

159
403

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LOS ARTS. 1° y 2° DEL ACUERDO No. 537 DE AGOSTO 3 DE 1.999 EMANADO DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

HACE CONSTAR :

QUE EN ESTE PROCESO JUDICIAL RADICADO BAJO EL No. 2.005- 0037 SE HA VERIFICADO LA SIGUIENTE INFORMACIÓN :

1.- FECHA EN QUE SE RECIBIÓ EL PROCESO:

19 DE ENERO DE 2005.

2.- FECHA EN QUE LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN QUEDO EN FIRME:

6 DE DICIEMBRE DE 2.004

3.- NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTRAN

DETENIDAS Y LUGAR DE RECLUSIÓN:

NINGUNO

4.- NOMBRE E IDENTIFICACIÓN DE LOS ABOGADOS QUE ACTÚAN EN EL PROCESO.

DRA. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO, DEFENSORA DE CONFIANZA

C.C. No 39.701.315 DE FONTIBON - BOGOTA

T.P. No.69.337 C.S.J.

DIAGONAL 15 No. 25-20, OFICINA 418, TELEFONO 201-39-68 Y 277-33-49 ✓

5.- FISCALIA QUE PROFIRIÓ LA RESOLUCIÓN DE ACUSACIÓN:

FISCALIA 265 LOCAL UNIDAD 11a. DELEGADA

6.- APODERADO PARTE CIVIL.

DR. MARIO MORENO CAÑON

C.C.No.19.311.755 DE BOGOTA Y T.P. No. 88.712 C.S.J.

CARRERA 13 No. 13-24, OFICINA 423

7.- APODERADO TERCERO CIVIL:

DRA. LUZ MARINA VARGAS ALFONSO

C.C.No. 39.701.315 DE FONTIBON BOGOTA Y T.P. No. 69.337

DIAGONAL 15 No. 25-20, OFICINA 418. TELEFONOS: 201-39-68 Y 277-33-49 ✓

8.- TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE

ANA RITA ROSAS BONILLA. C.C.No. 51.706.783 DE BOGOTA

CALLE 3 A No. 17-31, BARRIO EDUARDO SANTOS. TELEFONO: 333-18-58

9.- SINDICADO

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

C.C.No. 79.329.574 DE BARRIO SAN PEDRO SUBA

CALLE 137 No. 89 A -03, BARRIO SAN PEDRO SUBA, TEL.: 681-89-08

10.- DENUNCIANTE

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, C C No.19.226.873 BOGOTA

CALLE 77 SUR No. 103 A-61 BARRIO RIVERAS DE OCCIDENTE, TEL.:571-98-52

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

164
404

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 11-05-05

TELEX No. 1400

DOCTORA

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO (DEFENSORA)

DIAGONAL 15 No. 25-20, OFICINA 418

CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00./ COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DILIGENCIAS REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. A PARTIR DEL 11 MAYO/2005 INICIA TRASLADO ART. 400 C.P.P., QUINCE DÍAS HÁBILES VENCEN 1o. JUNIO/2005. IGUALMENTE SE HA SEÑALADO PRÓXIMO **14 JUNIO/05 HORA 09:00 A.M. LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA** CONFORME ART. 401 C.P.P.

ATENTAMENTE

ds.

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 11-05-05

TELEX No. 1401

DOCTOR

MARIO MORENO CAÑON (A.P.C.)

CARRERA 13 No. 13-24, OFICINA 423

CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00./ COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DILIGENCIAS REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. A PARTIR DEL 11 MAYO/2005 INICIA TRASLADO ART. 400 C.P.P., QUINCE DÍAS HÁBILES VENCEN 1o. JUNIO/2005. IGUALMENTE SE HA SEÑALADO PRÓXIMO **14 JUNIO/05 HORA 09:00 A.M. LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA** CONFORME ART. 401 C.P.P.

ATENTAMENTE

ds.

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

161
x05

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

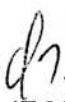
E.C. 11-05-05
TELEX No. 1402

SEÑORA

ANA RITA ROSAS BONILLA (TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE)
CALLE 3 A No. 17-31
BARRIO EDUARDO SANTOS
CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00./ COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DILIGENCIAS REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. A PARTIR DEL 11 MAYO/2005 INICIA TRASLADO ART. 400 C.P.P., QUINCE DÍAS HÁBILES VENCEN 1o. JUNIO/2005. IGUALMENTE SE HA SEÑALADO PRÓXIMO **14 JUNIO/05 HORA 09:00 A.M. LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA** CONFORME ART. 401 C.P.P.

ATENTAMENTE.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 11-05-05
TELEX No. 1403

SEÑOR

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO (DENUNCIANTE)
CALLE 77 SUR No. 103 A-61
BARRIO RIVERAS DE OCCIDENTE
CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00./ COMUNICOLE ESTE DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DILIGENCIAS REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. A PARTIR DEL 11 MAYO/2005 INICIA TRASLADO ART. 400 C.P.P., QUINCE DÍAS HÁBILES VENCEN 1o. JUNIO/2005. IGUALMENTE SE HA SEÑALADO PRÓXIMO **14 JUNIO/05 HORA 09:00 A.M. LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA** CONFORME ART. 401 C.P.P.

ATENTAMENTE


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

Chcl./

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.**

E.C. 11-05-05

TELEX No. 1404

SEÑOR

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (PROCESADO)

CALLE 137 No. 89 A -03

BARRIO SAN PEDRO SUBA

CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00./ COMUNIQUE ESTE DESPACHO AVOCA CONOCIMIENTO DILIGENCIAS REFERENCIA SU CONTRA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. A PARTIR DEL 11 MAYO/2005 INICIA TRASLADO ART. 400 C.P.P., QUINCE DÍAS HÁBILES VENCEN 1o. JUNIO/2005. IGUALMENTE SE HA SEÑALADO PRÓXIMO **14 JUNIO/05 HORA 09:00 A.M. LA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA PREPARATORIA CONFORME ART. 401 C.P.P.**

ATENTAMENTE


**PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA**

poi.-

162
407

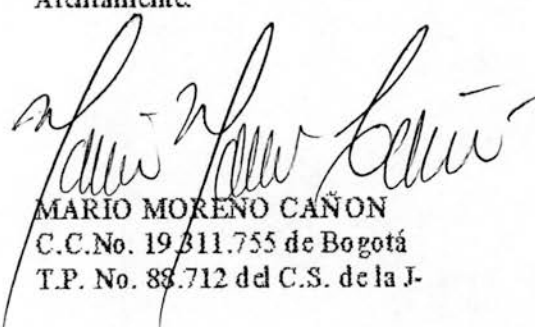
Señor.
JUEZ SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2005-037
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LESIONADO: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

MARIO MORENO CAÑON en mi calidad de apoderado del señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, en el proceso de la referencia, por el presente escrito muy respetuosamente le manifiesto al señor Juez, que por error involuntario presente ante su despacho demanda de parte civil habiendo existido la misma presentada por el doctor SAMUEL FIGUEROA SANCHEZ, al respecto le manifiesto que me allano a la demanda presentada por el doctor Figueroa Sánchez y desisto de la presentada por el suscrito.

Agradeciendo la atención que le preste a la presente del Señor Juez.

Atentamente.


MARIO MORENO CAÑON
C.C.No. 19.311.755 de Bogotá
T.P. No. 88.712 del C.S. de la J.



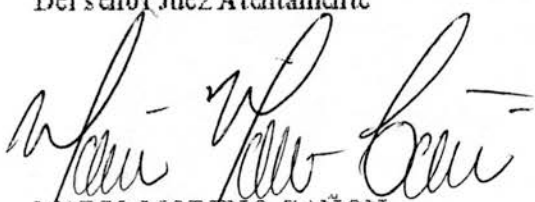
169
108

Señor:
JUEZ SETNA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: PROCESO No. 2005-037
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
LESIONADO: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

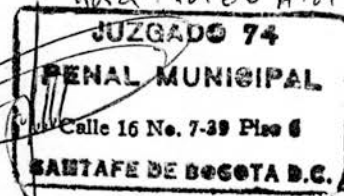
MARIO MORENO CAÑON, mayor de edad, vecino y domiciliado en Bogotá, con la cedula de ciudadanía número 19.311.755 de Bogotá, con tarjeta profesional número 88.712 del C.S. de la J., por el presente escrito al señor Juez le manifiesto que por causas ajenas a mi voluntad RENUNCIO Al Cargo que he venido desempeñando como apoderado Judicial del señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.

Del señor Juez Atentamente


MARIO MORENO CAÑON
C.C.No. 19.311.755 de Bogotá
T.P.No. 88.712 del C.S. DE LA J.

14 JUN 2005

Hora: 10:06 A.M.



Señor

JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E.S.D.



REF: PROCESO N° 2005 – 0037

Actuando en calidad de lesionado en el proceso de la referencia, atentamente solicito a su Despacho se sirva tener como pruebas los documentos que obran dentro del expediente y que son los siguientes:

- Croquis del accidente de tránsito.
- Historia clínica de la Clínica de Occidente
- Incapacidad médica de la clínica de occidente
- Incapacidad medico legal

Así mismo me permito aclarar la solicitud del pago de perjuicios morales que son los máximos autorizados por la Ley, de UN MIL GRAMOS DE ORO y no "UN GRAMO DE ORO", que por error mecanográfico quedo en la demanda de parte civil, o los que el señor Juez en su buen juicio y entender fije en la sentencia.

Solicito al señor Juez se sirva nombrar un perito para que tase los daños y perjuicios ocasionados con la comisión del punible, teniendo como base el valor de la bicicleta que es \$1.600.000, y que fue llevada a los patios totalmente destruida.

Atentamente,

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. N° 19.226.873 de Bogotá
Calle 37 Sur N° 90 A – 57
Barrio Riveras del Occidente
Tel. 450 6811

166
410

Causa No. 2005-0037.
Acusado: Luis Antonio Bonilla Bonilla
Delito: Lesiones Personales Culposas.

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

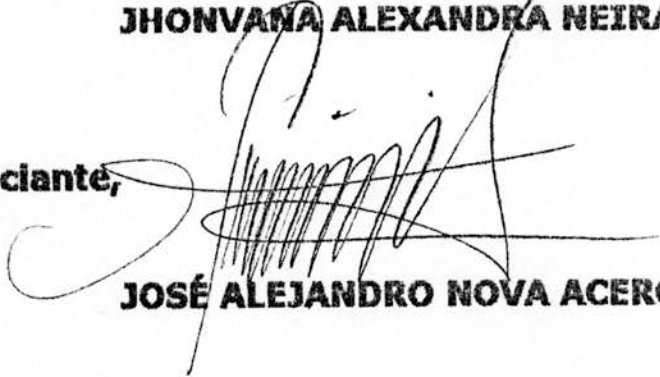
Bogotá D.C., Junio Catorce (14) de dos mil cinco (2.005).

En la fecha se deja constancia que a la diligencia de audiencia preparatoria o de conciliación fijada para ser llevada a cabo en la fecha a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.), no se hizo presente la señora Defensora Dra. Luz Marina Vargas Alfonso, defensora de confianza, tampoco se ha hecho presente el señor acusado Luis Antonio Bonilla Bonilla, ni tampoco lo ha hecho el Apoderado de la Parte Civil Mario Moreno Cañon; tan solo comparecieron el señor José Alejandro Nova Acero en su calidad de denunciante quien se identifica con la C.C. No. 19.226.873 de Bogotá; igualmente se hace presente la Dra. JHONVANA ALEXANDRA NEIRA ESCOBAR en su calidad de Fiscal Local 234 Delegada. En constancia de lo anterior se firma por los comparecientes como aparece al pie de sus nombres, siendo las nueve y veinticinco de la mañana (09:25 a.m.). Se deja igualmente constancia que el Titular del Despacho fue seleccionado por la Escuela Judicial Rodrigo LARA Bonilla y el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para participar en el seminario taller sobre técnicas de Oralidad que se lleva a cabo en esta ciudad capital entre el 13 y el 18 de junio del año en curso en las instalaciones del Hotel Dann Carlton Bogotá.

La Fiscal Local Delegada,


JHONVANA ALEXANDRA NEIRA ESCOBAR

El Denunciante,


JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO

La Secretaria,


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

CAUSA No 05-03700 J 74 P M

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 24 de junio de 2005.

Al Despacho del Señor Juez las presentes diligencias, informando que no se realizó la diligencia de AUDIENCIA PREPARATORIA, programada para el pasado 14 de Junio del año en curso a la hora de las 09: 00 Am. Se encuentra pendiente señalar nueva fecha para el desarrollo de la misma. SIRVASE PROVEER.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Veintituatro (24) de junio de dos mil cinco (2.005).

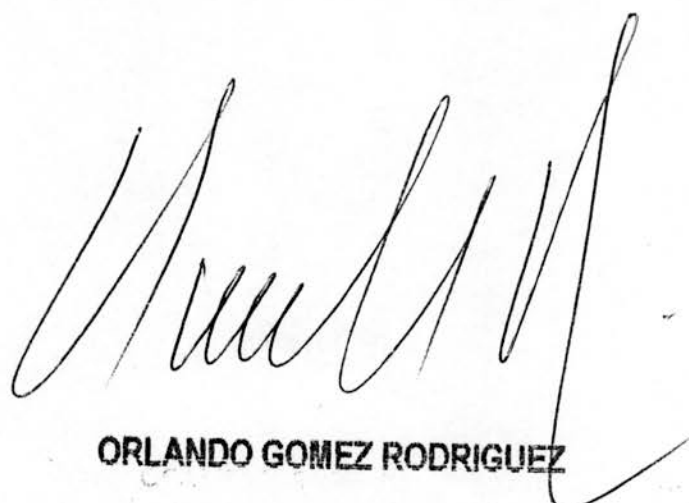
En consideración a la constancia secretarial que antecede, señalase fecha para la Audiencia Preparatoria, el próximo 11 de Agosto del año en curso, a las 09:00 Am. Para llevar a cabo la diligencia antes aludida.

Así mismo adviértasele a la defensa que la no comparecencia a la diligencia, se ordenará las respectivas compulsas de copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por negligencia a la misma

Librese las comunicaciones a los sujetos procesales

CÚMPLASE

El Juez.


ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ

168
412

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 27-06-05

TELEGRAMA No1839

DOCTORA

LUZ MARINA VARGAS ALFONSO (DEFENSORA)

DIAGONAL 15 No. 25-20. OF. 418

CIUDAD

CAUSA No. 2005-03700 J.74.PM. SIRVASE COMPARECER ESTE ESTRADO JUDICIAL A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA EL PROXIMO 11 DE AGOSTO/2005 A LAS 09:00 .M. PROCESO REFERENCIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. AGRADEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA. LA NO COMPARECENCIA SE PROCEDERA A COMPULSA DE COPIAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

ATENTAMENTE.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

AHR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 27-06-05

TELEGRAMA No1840

DOCTOR

MARIO MORENO CAÑON (A.P.C.)

CARRERA 13 No 13-24 OF. 423

CIUDAD

CAUSA No. 2004-03700 J.74.PM. SIRVASE COMPARECER ESTE ESTRADO JUDICIAL A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROXIMO 11 DE AGOSTO/2005 A LAS 09:00 .M. PROCESO REFERENCIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. AGRADEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA. SE RETIENE CITACION

ATENTAMENTE.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

AHR

113

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 27-08-05

TELEGRAMA No1841

SEÑORA

ANA RITA ROSAS BONILLA (TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE)

CALLE 3 A No. 17-31

BARRIO EDUARDO SANTOS

CIUDAD

CAUSA No. 2005-03700 J.74.PM. SIRVASE COMPARECER ESTE ESTRADO JUDICIAL A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA EL PROXIMO 11 DE AGOSTO/2005 A LAS 09:00 .M. PROCESO REFERENCIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. AGRADEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE.

dh
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

AHR

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 27-08-05

TELEGRAMA No1842

SEÑOR

JOSE ALENDRO NOVA AGERO (DENUNCIANTE)

CALLE 77 SUR No 103-61

BARRIO RIVERAS DEL OCCIDENTE

CIUDAD

CAUSA No. 2004-03700 J.74.PM. SIRVASE COMPARECER ESTE ESTRADO JUDICIAL A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROXIMO 11 DE AGOSTO/2005 A LAS 09:00 .M. PROCESO REFERENCIA EN CONTRA DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS. AGRADEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA. SE RETTERA CITACION

ATENTAMENTE.

dh
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

AHR

770
44

**JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.**

E.C. 27-06-05

TELEGRAMA No1843

SEÑOR

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (PROCESADO)

CALLE 137 No 89 A - 03

BARRIO SAN PEDRO SUBA

CIUDAD

**CAUSA No. 2004-03700 J.74.PM. SIRVASE COMPARECER ESTE ESTRADO
JUDICIAL A CABO DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA PROXIMO 11 DE
AGOSTO/2005 A LAS 09:00 .ML PROCESO REFERENCIA EN SU CONTRA DELITO
LESIONES PERSONALES CULPOSAS. AGRADEZCO SU PUNTUAL ASISTENCIA.
SE REITERA CITACION. INCUMPLIMIENTO ACAREARA SANCIONES DE LEY.**

ATENTAMENTE.


**PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA**

AHR

AT
415

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 13-40 CENTRO
BOGOTA D.C.

Bogotá, D.C. JUNIO 27 DE 2005

DOCTORA
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO
DIAGONAL 15 No. 25-20 OFICINA 418
CIUDAD

REF: OFICIO : No. 1893
CAUSA : No. 2004- 003700- J.74 PM.-
PROCESADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De la manera mas atenta, solicitamos se sirva comparecer a este estrado judicial el próximo 11 de Agosto del año en curso a las 09:00 Am, con el fin de llevar a cabo diligencia de AUDIENCIA PREPARATORIA, en la cual usted, actúa como defensora de los procesados en referencia.

Para su conocimiento para el pasado 14 de Junio del año en curso a las 09:00, estaba programada la diligencia en mención, la cual no se pudo llevar a cabo por cuanto usted no compareció a la misma.

Es de advertir que la no comparecencia, sin la excusa que se acredite a dicha diligencia, se procederá a la compulsa de copias ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Cordialmente,

97.

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Señor 3007
Penal 74 Municipal.-
Ciudad.-

Ref: Causa # 2004/03700

Respetado Doctor:

Por medio del presente escrito me permito otorgar poder especial, amplio y suficiente al Dr JORGE E PEÑUELA GARCIA.,--- identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación me asista en el proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para constituirse en PARTE CIVIL, recibir, desistir, conciliar y demás facultades legales.

Atentamente,

JOSE
C.C.No

ALEJANDRO NOVA ACEBO.-

19226872
Bogotá

Acepto,

Jorge E Peñuela Garcia.-
T.P.No 34.986 CSJ.
C.C.No 19.427.606 Bta.

PRESENTACION PERSONAL

Devor memorial 19.427.606 J. 74 P. 4

Devor memorial presentado por el

Nova Acebo Jose Alejandro C. E. No.

19' 226.873

San Francisco Cond.

hoy - 3 AGO 2005

El Juez.

El Secretario.



PRESENTACION PERSONAL

El anterior memorial devor a J. 74 P. 4

Devor memorial presentado por el

Jorge E Peñuela Garcia C. E. No.

19.427.606

Bogotá T.P. 34.986

hoy - 3 AGO 2005

El Juez.

El Secretario.



133
417

DILIGENCIA: AUDIENCIA PREPARATORIA ART. 401 C.P.P.
CAUSA N°: 2005-0037-00
PROCESADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

En Bogotá D.C., a los once(11) días del mes de agosto de dos mil cinco (2.005), siendo las 09:00 de la mañana, presentes en el Despacho del JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL de la localidad, el suscrito Juez titular, el DR. RAFAEL A. MONGUI FONSECA en su calidad de Fiscal Local 235 de la Unidad de Audiencia Públicas, el doctor JORGE E. PEÑUELA GARCIA, identificado con la C.C.No.19.427.606 de Bogotá y T.P.No. 34986 del C.S.J., anuncia como dirección para notificaciones la CARRERA 8 No. 115-80. OFICINA 701, TELEFONO 243-95-47 de esta ciudad quien el denunciante mediante poder escrito que allegó al Juzgado le otorga poder para representarlo como Apoderado de la parte Civil, a quien se le reconoce personería para actuar, el señor denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la C.C.NO. 19.226.873 de Bogotá residenciado en la CALLE 37 SUR No. 90 A-57 RIVERAS DEL OCCIDENTE 1ª. ETAPA, el procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con la C.C.NO. 79.329.574 de Bogotá, quien anuncia que le otorga poder como su defensor Técnico de Confianza al Dr. JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, quien se identifica con la C.C.No. 3047795 expedida en Guachetá y T.P.NO. 122219 del C.S.J., quien una vez reconocido para actuar dentro de este proceso, se compromete a cumplir con todas las obligaciones que el cargo le impone. Anuncia como dirección para notificaciones la CALLE 156 No. 25.-20. OFICINA 418, TELEFONO 201-23-45 de esta ciudad capital, con el fin de llevar a cabo la AUDIENCIA PREPARATORIA dentro del asunto en referencia, reglada en el Art. 401 del nuevo C. de P.P. Inicialmente y en virtud de encontrarse reunidas las partes en litigio se les invita para que dialoguen a fin de lograr un acuerdo conciliatorio, el cual al cabo de veinte minutos resulta fracasado. Con fundamentado en la disposición a que nos referimos, para que fueran solicitados medios probatorios, no se recibió petición de pruebas por parte de los sujetos procesales. Para tal efecto se otorga el uso de la palabra la Dr. RAFAEL A. MONGUI FONSECA en su calidad de Fiscal de Audiencias Públicas, quien al respecto manifiesta no solicitar pruebas. Se tiene el escrito entregado por el señor denunciante en solicitud de pruebas, el cual se le da a conocer a su nuevo Apoderado de la Parte Civil. Se le otorga el uso de la palabra al señor Defensor, quien manifiesta no solicitar pruebas. Se le otorga el uso de la palabra al Señor Apoderado de la Parte civil quien solicita tener en cuenta el memorial presentado por el denunciante visto al folio 165, con la posibilidad de que se practiquen esas pruebas. Igualmente reitero la solicitud de nombrar un perito para que dictamine sobre los perjuicios que se hayan podido ocasionar con el presunto hecho que se investiga. Fijada la competencia para que sobre éstas peticiones se efectúe el juicio valorativo de este Despacho. 1. No se recibió petición de declaratoria de nulidad procesal dentro del término que así se consagra. 2. Este despacho tampoco considera que del estudio procesal y la calificación que elevó la Fiscalía 265 Local de la Unidad 11ª Delegada ante los Jueces Penales Municipales, por lo cual ésta se ratifica NO existiendo tal falencia procesal por corregir. 3. Que este despacho declara con relación a la competencia legal dentro del presente proceso, habida cuenta que en la actual codificación procesal "... todos los procesos por delitos contra la vida y la integridad personal..." dentro del cual está considerado el de LESIONES PERSONALES CULPOSAS y como tal ha sido calificado el mérito sumarial.

DE LAS PRUEBAS:

Como fuera advertido al inicio de esta audiencia en cumplimiento de los principios o normas rectoras de la ritualidad específicamente el Art. 8, 9 y 16 de este estatuto procederá el Despacho a DECIDIR SOBRE LAS PRUEBAS EN GENERAL:

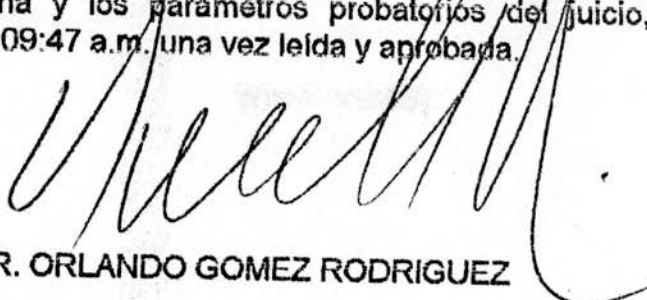
174
418

sobre las pruebas solicitadas por el señor Apoderado de la Parte Civil y el denunciante, se resuelve decretarlas por ser procedentes y conducentes con esta investigación. así: 1. Se designará un perito auxiliar de la justicia y/o estudiante de consultorio jurídico de las universidades que nos prestan apoyo a fin de que rinda el dictamen pericial de perjuicios solicitados para establecer los posibles perjuicios que se hubieran podido ocasionar con el presunto hecho que se investiga. **PRUEBAS OFICIOSAS:** El Despacho solicitará los siguientes medios probatorios de oficio: 1. Se solicitará a los Organismos de Seguridad del Estado se remitan los posibles antecedentes y/o anotaciones que se puedan registrar a nombre del procesado. 2. Se solicitará a la Registraduría Nacional del Estado Civil se remita la cartilla biográfica y decadactilar del procesado. 3. escuchar en ampliación de denuncia al señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO. 4. Escuchar en ampliación de indagatoria al procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA. o.

FIJACIÓN DE FECHA PARA AUDIENCIA PUBLICA:

En este estado procesal, se procede a señalar como fecha para llevar a cabo la diligencia de Audiencia Publica la del próximo **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO A LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, quedando desde ya debidamente notificados, en estrados los sujetos procesales a tal convocatoria como de las determinaciones que se tomaron sobre la aprobación o negación de pruebas, sin que ninguno hubiere presentado objeción o recurso alguno. Habiéndose logrado el objeto de esta audiencia, con el señalamiento de la fecha y los parámetros probatorios del juicio, se firma la presente a la hora de las 09:47 a.m. una vez leída y aprobada.

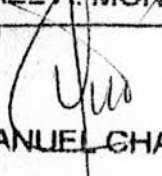
El Juez,


DR. ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ

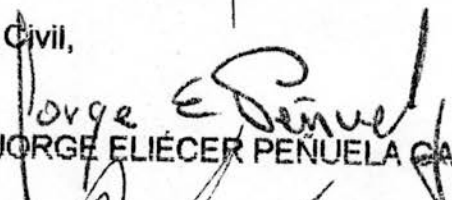
El Fiscal,


DR. RAFAEL A. MONGUI FONSECA

El Defensor,


JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA

EL Apoderado de Parte Civil,


JORGE ELIÉCER PENUELA GARCIA

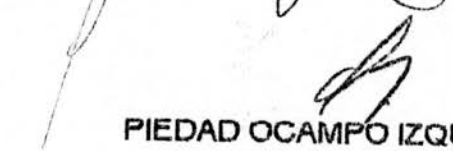
El Procesado,


LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

EL denunciante,


JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

La Secretaria.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

449

175

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL
MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,**

CERTIFICA

Que el doctor JORGE E. PEÑUELA GARCIA, identificado con la C.C.NO. 19.427.606 DE BOGOTA Y T.P. No. 34986 C.S.J., asistió a la diligencia de AUDIENCIA PREPARATORIA, dentro de la causa No. 2005-0037-00 adelantada en este Despacho por el delito de Lesiones Personales Culposas, permaneciendo en el Despacho desde la hora de las 09:00 a las 10:00 de la mañana.

La presente se expide a solicitud del interesado para ser presentada en el Juzgado 6°. Penal del Circuito donde tenía audiencia dentro del proceso 100-05, a los once (11) días del mes de agosto de 2005.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

176

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.,

CERTIFICA

Que el doctor JORGE E. PEÑUELA GARCIA, identificado con la C.C.NO. 19.427.606 DE BOGOTA Y T.P. No. 34986 C.S.J., asistió a la diligencia de AUDIENCIA PREPARATORIA, dentro de la causa No. 2005-0037-00 adelantada en este Despacho por el delito de Lesiones Personales Culposas, permaneciendo en el Despacho desde la hora de las 09:00 a las 10:00 de la mañana.

La presente se expide a solicitud del interesado para ser presentada en el Juzgado 6º. Penal del Circuito donde tenía audiencia dentro del proceso 108-05, a los once (11) días del mes de agosto de 2005.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

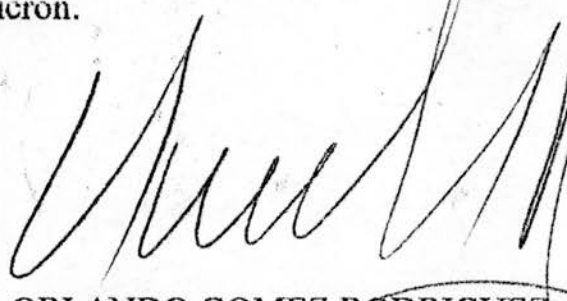
127
121

DILIGENCIA DE POSESION DE UN PERITO.

CAUSA No. 2.005-0037- 00

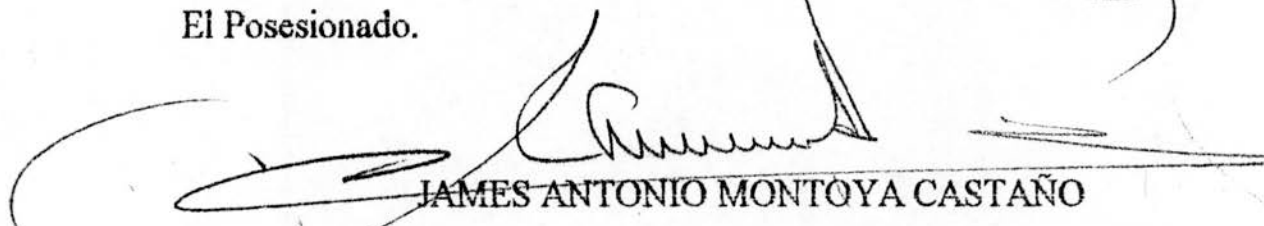
En Bogotá D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2.005), compareció ante el Despacho del Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal de esta localidad, el estudiante adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada **JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.880.046 de Bucaramanga, con el fin de tomar posesión en el cargo de perito evaluador de daños y perjuicios para el cual fue designado en el asunto de la referencia que se adelanta contra **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA** por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**. Seguidamente el suscrito Juez por ante su secretaria, y previa las formalidades de ley, le recibe el juramento de rigor bajo cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le imponen. Manifiesta que para efectos de las comunicaciones respectivas, se le pueden dirigir a la siguiente dirección: **CARRERA 11 No. 101- 80, TELÉFONO 2 75-73-00 EXT. 265** de esta ciudad. Igualmente, se le hace saber que cuenta con cinco (5) días hábiles para rendir el respectivo dictamen pericial, debiendo devolver el cuaderno el próximo 21 de septiembre del año en curso. Se le hace entrega de los cuadernos de copias de la causa obrantes en 71,25,175 folios. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma una vez de leída y aprobada en toda sus partes por los que en ella intervinieron.

El Juez.



ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ

El Posesionado.



JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO

La Secretaria.



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

Poi.-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005.

Oficio N° 3109

Señores
DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES
DIVISION DE IDENTIFICACION
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD
D.A.S.
Carrera 28 No.17 A-00
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a este Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes Judiciales y de Policia que pueda registrar el señor:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerite dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pol.-

179
23

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005

Oficio N° 3110

Señor

Jefe

Centro de Información Sobre

Actividades Delictivas C.I.S.A.D.

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Diagonal 22 B N° 52 01 Torre F Piso 3

Ciudad.-

REF.: Causa No.2005-0037-00

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a éste Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes judiciales y de Policía que pueda registrar el señor:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SURA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerite dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pol.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2006.

Oficio N° 3160

Señor
Jefe
División Jurídica
CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y MUJERES
Carrera 8ª N° 3 32 Sur
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a este Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes Judiciales y de Policía que pueda registrar el señor.

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerita dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pr -

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PUBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005

Oficio N° 3161

Señor
Jefe
División de Antecedentes
DIJIN
Carrera 77 A N° 45 61 Modella
Ciudad.-

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a este Despacho y con destino al asunto en referencia los posibles antecedentes judiciales y de Policía que pueda registrar el señor:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se emite dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pol.-

187
426

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005

Oficio N° 3162

Señor
Jefe Oficina
Registro Internos
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y
CARCELARIO I.N.P.E.C.
Carrera 28 N° 26 22
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a este Despacho y con destino al asunto en referencia, las posibles entradas a centros carcelarios que pueda registrar el señor

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar los posibles antecedentes personales y así establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerite dentro del asunto en referencia. Igualmente se indique si el mismo figura con entradas en algún Centro Carcelario o Penitenciario del País.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pm -

103
527

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JURADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005

Oficio N° 3163

Señor
Jefe Oficina Jurídica
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Avda. El Dorado N° 46 20 C.A.N.
Bogotá D.C.

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Cordialmente solicito a usted, allegar a éste Despacho y con destino al asunto en referencia, copia por duplicado de la Tarjeta Biográfica y Decadactilar de la C.C.No. 79.329.574 del cupo de SUJA en esta ciudad capital, que al parecer corresponde a nombre de:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA DE SUBA

Lo anterior con el fin de identificar e individualizar plenamente al responsable del hecho materia de investigación y que obre como prueba dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

df

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretario

poi.-

184
129

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005.

Oficio N° 3164

Señor
Director
División Jurídica
CÁRCEL LA MODELO
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a éste Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes judiciales y de Policía que pueda registrar el señor

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad del prenombrado procesado en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerite dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

pol.-

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005.

Oficio N° 3165

Señor
Director
División Jurídica
PENITENCIARIA CENTRAL LA PICOTA
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a éste Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes Judiciales y de Policía que pueda registrar el señor:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad de la prenombrada procesada en el momento de proferir el fallo que en derecho se amente dentro del asunto en referencia.

Cordialmente


PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

por -

186
✓30

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO



JUEGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 21 de septiembre de 2005.

Oficio N° 3165

Señor
Director
División Jurídica
PENITENCIARIA CENTRAL LA PICOTA
Ciudad

REF.: Causa No.2005-0037-00
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

Por medio del presente solicito a usted, ordene a quien corresponda, se allegue a éste Despacho y con destino al asunto en referencia, los posibles antecedentes Judiciales y de Policía que pueda registrar el señor:

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA C.C.No. 79.329.574 DE SUBA

Lo anterior a fin de verificar y establecer el diagnóstico de Personalidad de la prenombrada procesada en el momento de proferir el fallo que en derecho se amerite dentro del asunto en referencia.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

poi -

187
231

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 21-09-05
TELEX No. 3530

SEÑORA
ANA RITA ROSAS BONILLA (TERCERO CIVIL)
CALLE 3 A No. 17-31
BARRIO EDUARDO SANTOS
CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00. / SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO
PROXIMO 29 SEPTIEMBRE/05 HORA 09:00 A.M. AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO
LESIONES PERSONALES DOLOSAS. AGRADEZCO PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE.

dr
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No.7-39, OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C. 21-09-05
TELEX No.3537

DOCTORA
LUZ MARINA VARGAS ALFONSO (APOD. TERCERO CIVIL)
DIAGONAL 15 No. 25-20, OFICINA 418
CIUDAD

CAUSA No. 2005-0037-00. / SIRVASE COMPARECER ESTE DESPACHO
PROXIMO 29 SEPTIEMBRE/05 HORA 09:00 A.M. AUDIENCIA PUBLICA
PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO
LESIONES PERSONALES DOLOSAS. AGRADEZCO PUNTUAL ASISTENCIA.

ATENTAMENTE.

dr
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

poi.-

432

108

27 2005 12-20-2005

Doctor
ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ
JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL
Bogotá, D.C
E. S. D.

REF. CAUSA No. 2005-0037-00

ASUNTO : DICTAMEN PERICIAL

DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SINDICADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

DICTAMEN PERICIAL

JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad. identificado con la cédula de ciudadanía No. 13'830.046 de B/bermeja, actuando en desarrollo de la designación que se me hiciere como Perito, en mi condición de Miembro activo adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Militar Nueva Granada, debidamente posesionado para el efecto, rindo ante su despacho en los siguientes términos, el dictamen pericial solicitado.

OBJETO DEL DICTAMEN

Tasar los daños y perjuicios ocasionados con ocasión del presunto delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, que se tramita en la causa de la referencia, tomando como base los datos consignados en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

PUNTO DE PARTIDA

Para efectos de la peritación, tendré en cuenta los siguientes hechos que han sido probados dentro del expediente:

PRIMERO. El Proceso se inició de oficio el día 19 de Agosto de 2001 como consecuencia de un accidente de tránsito. Fecha en que se dispuso la apertura de investigación previa por parte de la Fiscalía 203 Delegada ante los Jueces Penales municipales de la U.R.I sede Kennedy ordenándose la practica de pruebas (folio 4).

SEGUNDO. Mediante oficio No. 20180 del 21 de Agosto de 2001, el fiscal 203 de la U.R.I remite al jefe de ASIGNACIONES Locales, las diligencias adelantadas por ese Despacho, con el fin de que el Proceso sea asignado. (folio 22).

133

184

TERCERO. Mediante Resolución de fecha 23 de Agosto de 2001, el Fiscal 265 Seccional avoca el conocimiento de la investigación previa y dispone la practica de prueba. (folio 23). Con ocasión del accidente sufrido por el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO , inicialmente es atendido en la Clínica de Occidente de Bogotá, en donde le practican las cirugías correspondientes y le fijan las siguientes incapacidades: Quince (15) días de fecha 23 de Agosto de 2001 hasta el 06 de Septiembre de 2001, Ocho días (8) desde el 07 de Septiembre de 2001 hasta el 14 de Septiembre de 2001, Diez (10) días desde el 15 de Septiembre de 2001 hasta el 24 de Septiembre de 2001, Quince (15) días desde el 25 de Septiembre de 2001 hasta el 09 de Octubre de 2001 y por último le fijan Treinta días (30) desde el 10 de Octubre de 2001 hasta el 08 de Noviembre de 2001 para un total de Setenta y Ocho (78) días de incapacidad debidamente expedidas por la Clínica de Occidente médico tratante a (folios 28,32 y 33).

Asimismo por requerimiento del fiscal del caso y al oficiar al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, este valora y diagnostica fijando una incapacidad médico legal provisional de 20 días en primer reconocimiento a (Folio 27). Posteriormente en segundo reconocimiento solicitado por el Fiscal del caso , Medicina Legal emite el diagnóstico señalado a (folio 47), ampliando la incapacidad provisional de 20 días a 28 días como definitiva, por las características de las cicatrices descritas en dicho informe, presenta una deformidad física del cuerpo cuyo carácter se determinará en tres meses. Informe de fecha 19 de Diciembre de 2001.

De igual manera el perito designado por el Juzgado 74 Penal Municipal, analizando la posible fuente de ingresos del denunciante al momento de sufrir el accidente y al encontrarse en el acápite de pruebas que el mismo desarrollaba actividades como auxiliar de construcción, como lo señala en la demanda de Constitución de Parte Civil presentada por el Doctor MARIO MORENO CAÑON, en el punto TERCERO, expresa que el lesionado para el día del accidente se encontraba laborado como auxiliar de construcción , devengando un salario mensual de ochocientos mil pesos moneda corriente (\$ 800.000,00 moneda corriente), a (folio 61,62 y 63). (Parte Civil). Y en el Numeral SEXTO. Expresa que para el desempeño de su labor como era la de construcción, mi prohijado poseía su propio medio de transporte como era su bicicleta de marca Cannodale , marco tipo: carreras, color amarillo rojo, serie A 2387 con fecha de compra Enero 27 de 2001 y que la misma sufrió pérdida total, la cual se encuentra avaluada en UN MILLON OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE.(\$ 1'800.000,00 M/CTE). Lo cual difiere de la certificación presentada por la contadora pública MARITZA RIOS CERINZA matrícula No. 43427-T en la cual certifica que el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO , recibía hasta Julio del año 2001 ingresos mensuales aproximados de Un Millón Ochocientos Mil Pesos moneda corriente (\$ 1'800.000,00 m/cte) (Folios 60 al 68 del cuaderno original), pero dentro del plenario no existe prueba idónea que certifique para que Empresa laboraba, ni la certificación de sus ingresos expedida por la misma Empresa.

En consecuencia para efectos de liquidar el lucro cesante se tendrá en cuenta la suma de los dos valores certificados y señalados en las dos demandas de Constitución de Parte Civil , la primera que consta a Folios 60 al 68 del 06 de Marzo de 2002 y la segunda de fecha 25 de Enero de 2005 folios 68 al 70 , siendo divididos por dos (2) para obtener un único valor:

$\$1'800.000 \text{ mas } \$800.000 = \$2'600.000 / 2 = \$1'300.000$ suma que será en definitiva la que se tendrá en cuenta para liquidar el Lucro Cesante.

CUARTO. El día 19 de Septiembre de 2001 JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, rinde diligencia de declaración. (folios 26 y 27).

QUINTO. Se lleva a cabo diligencia de audiencia de conciliación efectuada el día 15 de Noviembre de 2001, la cual se declaró fallida por el Fiscal de conocimiento y se ordena continuar el proceso.

SEXTO. Mediante Resolución del 6 de Diciembre de 2001 el despacho declara abierta la etapa de instrucción, vincula con diligencia de indagatoria al sindicado y ordena la practica de pruebas (folios 41 y 42).

SEPTIMO. Rinde declaración el Señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, el día 21 de Enero de 2002 (folios 50 y 51).

OCTAVO. Mediante Resolución calendada el 18 de Febrero de 2002, se admitió la demanda de constitución de parte civil y se reconoció al doctor JAVIER FIGUEROA SANCHEZ como apoderado de parte civil (folios 27 a 29).

NOVENO. Memorial dirigido al Fiscal que lleva el Proceso , con fecha de Febrero 8 del 2002, dirigido por el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO , mediante el cual formula Querella contra el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

DECIMO. Resolución emitida por la Fiscal del caso disponiendo el cierre de la investigación.

DECIMO PRIMERO. Proveído del 20 de Junio de 2003, por el cual se resuelve sobre la calificación del mérito sumarial dictando resolución de preclusión de la instrucción a favor del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA y se ordena el archivo definitivo de las diligencias. (folio 110, 114).

DECIMO SEGUNDO. Resolución del 20 de Agosto de 2003, por medio del cual oficiosamente se decreta la nulidad de lo actuado a partir de la notificación personal al Ministerio Público de la Resolución que antecede, por haberse omitido la comunicación del apoderado de la parte civil para que se notificara de la Resolución de Calificación (folio 117 y 118).

DECIMO TERCERO. Recurso interpuesto por la parte civil contra la Resolución que calificó el sumario, el cual fue presentado extemporáneamente. (folio 119 y 120).

DECIMO CUARTO. Resolución del 23 de MARZO DE 2004, MEDIANTE LA CUAL LA SUSCRITA fiscal asume el conocimiento de las diligencias haciendo algunas claridades sobre los términos de notificaciones de la resolución que calificó el mérito del sumario y del recurso interpuesto por la parte civil. (folio 127).

DECIMO QUINTO Resolución que resuelve el Recurso de Reposición interpuesto como principal por la parte civil contra la resolución por medio del cual se calificó el mérito del sumario precluyendo la investigación a favor de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA. (FOLIO 142, 143, 144, 145).

DECIMO SEXTO. Mediante Oficio 036, emitido por el Fiscal 265 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, remite el Proceso 722172 al Fiscal delegado ante el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá y Cundinamarca , para que se resuelva el recurso de apelación concedido en el efecto suspensivo, mediante providencia de fecha 18 de Mayo de 2004 para los fines procesales pertinentes. (folio 1).

135
19

DECIMO SEPTIMO. El Fiscal 24 Delegado, mediante Resolución proferida el 9 de Noviembre de 2004 resuelve, Revocar integralmente la providencia recurrida, y en su lugar proferir Resolución de Acusación en contra del Procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, como presunto autor responsable del delito de lesiones personales culposas, con deformidad transitoria en la persona de JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, de acuerdo a los argumentos expuestos y jurídicamente de conformidad con lo normado por los Arts. 204, 397, 398 del c.de p. Penal, en concordancia con los Art. 111 y 113 inc. 1º. Del C. Penal. Remitiendo el expediente ante el Juez Penal Municipal (Reparto) para que conozca del juzgamiento, lo que se efectuará a través de la Fiscalía a-quo.

Por reparto el correspondió al Juzgado 74 Penal Municipal Mediante Acta individual de reparto con fecha 19 de Enero de 2005.

DECIMO OCTAVO. AUDIENCIA PREPARATORIA, dispuesta mediante auto de fecha 11 de Agosto de 2005 por el Juzgado 74 Penal Municipal. Folios 173 y 174). De igual manera se fija la fecha para Audiencia Pública la cual se llevará a a efecto el día 29 de Septiembre del año en curso a la hora de las 09:00 A.M.

PERJUICIOS MATERIALES

El artículo 94 del Código Penal, consagra la obligación de reparar los daños materiales y morales que del hecho punible provengan, lo que no es otra cosa que compensar en dinero los daños inferidos a quienes hubieran sufrido algún detrimento con su realización. Pero también es cierto igualmente que aquellos daños deben estar probados dentro del proceso. Por lo tanto entraré a analizar las pruebas que se encuentren dentro del expediente y allegadas por la parte afectada.

Los daños materiales se dividen en dos :

DAÑO EMERGENTE:

Es el que corresponde a la pérdida económica, por la vulneración o puesta en peligro del bien jurídico tutelado y todo aquel gasto, erogaciones o desembolsos que necesariamente la persona afectada debe hacer con ocasión o en razón del comportamiento punible del sujeto pasivo.

En el plenario no se encuentra prueba material y testimonial de los gastos o erogaciones que haya tenido que realizar el afectado con ocasión de las lesiones sufridas en su integridad física, por razones médicas o materiales. Si embargo el Perito en razón a que el mismo lesionado a pesar de que no le tocó cancelar ningún valor por las hospitalizaciones y operaciones que le fueron practicadas como muy bien el mismo lo expresa en sus declaraciones, es bien claro y aceptable que si hubo gastos de transporte, medicamentos etc, etc, que a pesar de no estar demostrados dentro del proceso por ausencia de facturas, es aceptable expresarme sobre una cifra considerable en la tasación respectiva. De igual manera es muy importante considerar el valor correspondiente a la pérdida de la bicicleta del lesionado, ya que como lo expresa el afectado y sus apoderados, la misma quedó inservible a causa del atropellamiento y esta la consideraba en una alta suma de dinero.

Por lo tanto procederé a fijar un costo considerable para la apreciación y decisiones que ese Despacho considere pertinentes.

436
192

Teniendo en cuenta estas consideraciones, por concepto de Daño Emergente se liquida la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE** (\$ 2'300.000,00 m/cte), **DISCRIMINADOS ASÍ:** Un Millón Quinientos Mil Pesos. (\$1'500.000,00 m/cte) correspondiente al valor de la bicicleta, y la suma de Ochocientos Mil Pesos M/cte (\$ 800.000,00 m/cte) los cuales corresponde a los costos aproximados cancelados por el lesionado correspondientes a transporte y medicamentos , gastos en que pudo haber incurrido para atender citas, hospitalizaciones, desplazamientos a medicina legal, fiscalía, juzgado etc,etc.

LUCRO CESANTE

Es la pérdida de la ganancia, beneficio o utilidad que sufre el perjudicado como consecuencia del hecho dañoso, lo que es equivalente a aquello que deja de entrar al patrimonio económico del perjudicado como consecuencia del daño.

En el plenario se encuentra demostrado mediante certificación médica las constancias sobre los días de incapacidad las cuales están detalladas en el numeral Tercero del Punto de partida para establecer los argumentos reales de sustentación para el Peritaje encomendado, las cuales arrojan Setenta y Ocho (78) días de incapacidad otorgadas por la Clínica de Occidente al lesionado señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.

Como la determinación del lucro cesante, representa la pérdida de la ganancia, utilidad o beneficio que ha sufrido el patrimonio del lesionado, no puede sino basarse en el acervo de pruebas allegadas al proceso y como dichas pruebas constan en el plenario, procederé a fijar el valor respectivo tomando como punto de partida los ingresos mensuales determinados y que con base a la unificación del salario reportado mensual se promedió para establecer un valor acertado así:

Salario mensual promediado \$ 1'300.000, valor día : \$ 43.333, multiplicado el mismo por el total de días de incapacidad , Setenta y Ocho (78) nos arroja $43.333 \times 78 = \$ 3'380.000,00$ moneda corriente, valor que se concluye que es el justo a tasar por Lucro Cesante a expensas originadas por el evento lesivo.

Nota:

En lo que compete al dictamen de Medicina Legal al asignarle al lesionado una Incapacidad provisional de 28 días como definitivas, por las características de las cicatrices presenta una deformidad física en el cuerpo cuyo carácter se determinará en tres meses (Folio 47 cuaderno principal), Este concepto final enunciado no reposa dentro del expediente.

Me abstengo de tasar valor alguno por este concepto, recomendando al Juzgado que una vez se tenga por recibido el informe definitivo sobre las secuelas del lesionado, las mismas sean objeto de peritaje de un especialista en medicina estética corporal de miembros superiores e inferiores y específicamente en donde sufrió lesiones el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO.

ACTUALIZACION DEL DAÑO

Teniendo en cuenta las incapacidades determinadas en favor del lesionado por la Clínica de Occidente me permito actualizar el daño , trayendo a valor presente el saldo arrojado de \$3'380.000,00 y aplicarle la variación del I.P.C y poder evaluar así el valor adquisitivo que tendría el dinero en la época actual.

537

193

Tomaré como fundamento el I.P.C, expedido por el DANE , el cual nos demuestra en forma objetiva la depreciación que ha sufrido el dinero, correspondiente a lo no pagado a tiempo, para el mes de Noviembre y Diciembre del 2001 el I.P.C fue de 0.46 % que aplicado a la obligación a cargo del encartado nos dá la suma parcial de \$ 3'395.548,00. m/cte. Para el año 2002 el I.P.C. se incrementó en un 6.99% que aplicado a la obligación a cargo del encartado nos dá la suma parcial de \$3'632.896,00 m/cte . Para el año 2003 el I.P.C se incrementó en un 6.49 % que aplicado a la obligación nos dá una suma parcial de \$ 3'868.677 m/cte.. Para el año 2004 el I.P.C se incrementó en un 5.10% que aplicado a la obligación nos dá una suma parcial de \$ 4'065.974,00 m/cte. Para los meses que van corridos del año 2005 el I.P.C se ha incrementado en un 4,50% aprox, que aplicado a la obligación a cargo del encartado nos dá la suma de \$4'248.942,00 moneda corriente, como valor global total.

Teniendo en cuenta que la actualización del daño corresponde a la suma de \$868.942,90, entonces tenemos que el valor del Lucro Cesante es de \$3'3880.000,00 mas este valor , nos dá una suma global de \$4'248.942,90

PERJUICIOS MORALES

Se deja a criterio único del fallador tasar los perjuicios morales subjetivos en cuanto al menoscabo " afectos, sentimientos, pensamientos " y que finalmente pueden consistir en el Premium dolores (dolor o sufrimiento meramente físico), por las heridas, preocupaciones intranquilidades, tratamientos médicos, arreglo o reparación de los bienes afectados a los que de no haber sido por los hechos, los ofendidos no se hubiesen sometido.

De otro lado, también analizar y tasar los perjuicios fisiológicos o la vida en relación, que no han de confundirse con los perjuicios morales, ya que los primeros apuntan al goce y disfrute de la existencia humana en su integridad individual y social en el desarrollo de actividades " vitales, que aunque no producen rendimiento patrimonial, hace agradable la existencia ". Y misma función que se ve lesionada cuando quien pudiendo lograrla se haya impedido y forzado a aplazar su alcance o verlo frustrado. (Consejo de Estado, Sección Tercera. Sentencia del 06 Mayo de 1993).

CONCLUSIONES

Para el presente y siendo obrante en el expediente que los detrimentos patrimoniales aludidos en el actual dictamen se dieron con ocasión del presunto delito de lesiones personales culposas, pero que sin embargo el afectado tuvo que haber efectuado y cancelado erogaciones pecuniarias con ocasión de las lesiones sufridas como fueron las señaladas en el análisis del expediente en cuestión para consolidar un peritaje valorativo de lo evaluado y, sin tener en cuenta las secuelas definitivas que debe certificar Medicina Legal me permito presentar los valores tasados así:

PERJUICIOS MATERIALES

DAÑO EMERGENTE	:	\$ 2'300.000,00
LUCRO CESANTE	:	3'380.000,00
ACTUALIZACION DAÑO	:	\$ 868.942,90
TOTAL DAÑOS MATERIALES :		\$ 6'548.942,00

438

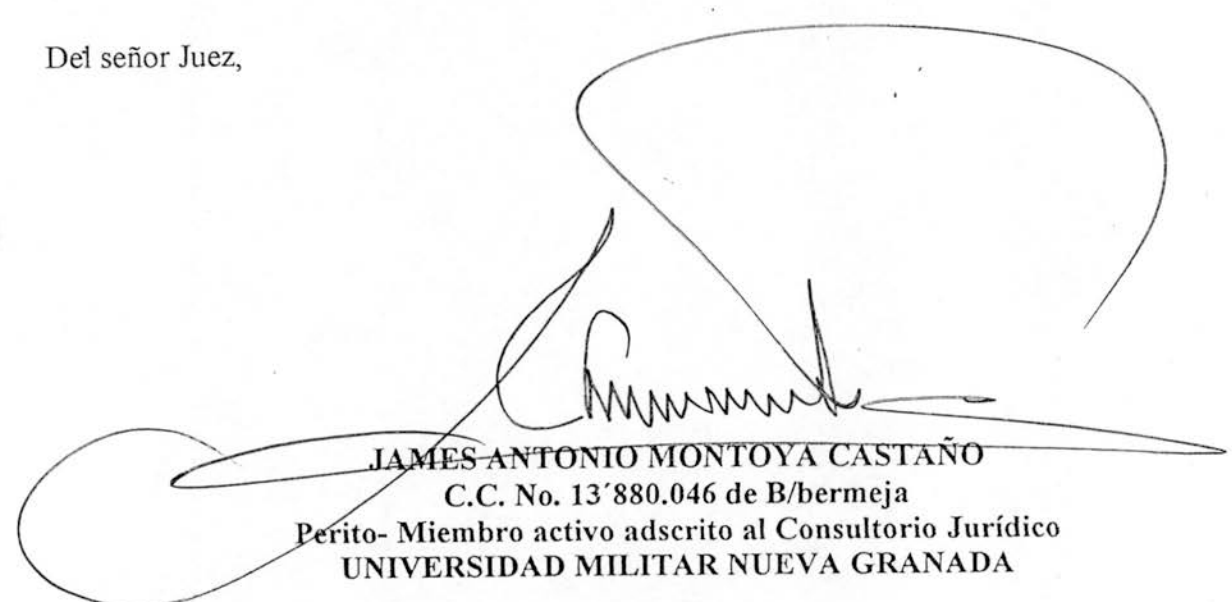
194

**EI VALOR TOTAL DE LOS DAÑOS MATERIALES CORRESPONDE A LA SUMA DE:
SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS
CUARENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 6'542.942,90 M/CTE).**

De esta manera dejo rendido ante su Despacho el anterior experticio, haciendo entrega en la Secretaría del cuaderno de copias del proceso No. 2.005- 0037- 00, constituido por 270 folios .

Presento en los anteriores términos: rendido el dictamen encomendado, quedando atento a cualquier adición o aclaración del peritaje requerido.

Del señor Juez,



JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO
C.C. No. 13'880.046 de B/bermeja
Perito- Miembro activo adscrito al Consultorio Jurídico
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA

145
230

DILIGENCIA	: AUDIENCIA PUBLICA
ACUSADO	: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO	: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN	: CAUSA N° 2005-0037-00

En Bogotá D.C., a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil cinco (2005), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), presentes en las instalaciones del JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL de la localidad, el señor Juez Titular del Despacho en asocio de la Secretaria, el Doctor RAFAEL A. MONGUI FONSECA en su calidad de Fiscal Local 235, adscrito a la Unidad de Audiencias Públicas, el doctor JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, defensor del procesado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con la C..Con. 3.047.795 DE GUACHETA Y T.P. No. 122219 C.S.J., el señor LUIS ANTONIO BONILLA ABONILLA identificado con la C.C.No. 79.329.574 de Bogotá en su calidad de procesado, el Dr. JORGE ELIÉCER PEÑUELA GARCIA, Apoderado de la Parte Civil, identificado con la C.C.No.19.427.606 DE BOGOTA Y T.P.34986 C-S-J., el señor LUIS ALEJANDRO NOVA ACERO, identificada con la C.C.No. 19.226.873 Bogotá. con el fin de llevar a cabo diligencia de Audiencia Pública dentro del caso que nos ocupa. El señor Juez declara debidamente abierta esta vista pública. por lo cual se abre el debate probatorio. Como se ordenó en la audiencia preparatoria y toda vez que se ha recibido el dictamen pericial rendido por el estudiante del consultorio Jurídico de la U. Militar Nueva granada JAMES ANTONIO MONTOYA, obrante en el cuaderno original en 7 folios, el cual arriba dentro del proceso de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, una vez deducido los conceptos de perjuicios materiales, daño emergente, lucro cesante y actualización del daño, arroja un total de daños materiales cuantificado en \$6-542.942.90, el despacho entonces corre traslado a las partes para pronunciarse al respecto, una vez sea debidamente conocido. Se pronuncia el señor Apoderado de la Parte Civil considerando que hasta donde está establecido el dictamen se declararían en conformidad con la tasación allí presentada y que de igual manera estarían atentos a un pronunciamiento conciliatorio como el que el despacho invitará a partir de este momento. El señor Defensor considera que respecto al dictamen pericial presentado se debe aclarar respecto a la parte que tiene que ver con los valores devengados por el lesionado, tendiendo en cuenta que solamente al folio 38 cuaderno de copias obra una certificación la cual no emana credibilidad alguna, a fin de que se verifiquen los valores que certifica la señora MARITZA RIOS CERINZA, CONTADORA, sobre los criterios que tiene para certificar los valores que certifica los cuales no se encuentran debidamente soportados y que fueron base del peritaje presentado por el auxiliar designado por el Despacho. Se ofrece el uso del traslado al señor Fiscal de la causa, quien manifiesta: en consideración al traslado que se está dando a la Fiscalía, igualmente se solicitará a través del Despacho y por quien suscribiera el dictamen correspondiente se aclare la certificación vista a folio 9 presentada dentro de la parte civil suscrita por MARITZA RIOS CERINZA, toda vez que en el mismo se refiere que tiene ingresos mensuales el señor JOSE ALEJANDRO NOVA aproximados a millón ochocientos mil pesos y en la primera declaración que el mismo afectado rindiera aduce unos ingresos de un millón de pesos. En tratándose de una persona independiente se establecerá la relación que se tiene con quien expide la certificación correspondiente para que la misma indique de dónde se señalan los referidos ingresos, por qué evento. Escuchadas las intervenciones del traslado entra a resolver el Juzgado con relación a la solicitud de aclaración del documento suscrito por la contadora pública MARITZA RIOS CERINZA, expedido el 27 de febrero de 2002 y sobre el cual ha recibido por parte del señor Defensor técnico y de nuestro Fiscal de audiencia pública solicitud para que respectivamente se efectúe su aclaración en particular a fin de que determine de qué manera se dedujeron los ingresos mensuales de un millón ochocientos mil pesos que se

196
440

predican de JOSE ALEJANDRO NOVA, pero más aún que se den los soportes documentales probatorios suficientes para indicar que con las obras de albañilería, estructuras y terminados se percibía como tales los ingresos allí fijados. En efecto razón suficiente asiste a los sujetos procesales en cuestionar el certificado de quien en este momento fue tomado como fundamento para establecer la cuantía que el perito dr. MONTOYA CASTAÑO elaboró como hecho constante al plenario y del cual dedujo las cifras que afectan la cuantificación de la que hoy se da traslado. Por esa razón, bien conviene al Despacho aceptar la solicitud de aclaración y en efecto determinar desde ahora mismo comunicar a la dirección obrante de la contadora pública para que produzca la aclaración de la certificación folio 9 cuaderno parte civil, folio 38 cuaderno de copias y para que más aún aporte los documentos en que soporta los pagos contratos, y todo tipo de compromiso que durante el periodo que dice certificar en la constancia respectiva del 27 de febrero de 2002, satisfagan suficientemente la cuantía que ha predicado recibir el aquí afectado para lo cual contará con un término de 10 días a partir del momento en que se le entregue la comunicación para lo cual a través del apoderado de parte civil y la comunicación que enviará el despacho a su propio esfuerzo. Con el apoyo del señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, se logre la incorporación de este medio probatorio indispensable para la tasación de perjuicios que aquí se reclama. Vencido ese término deberá allegar la profesional la aclaración y documentos de soporte que se han requerido y se procederá de manera inmediata a entregarlos al doctor JAMEN ANTONIO MONTOYA CASTAÑO para que si es del caso y resultan ratificados a satisfacción confirme en aclaración el fundamento fáctico que con relación a ese ingreso tuvo en cuenta en su dictamen, en caso contrario se daría paso entonces a que lo revise ante la ausencia de otro determinante salarial específico a fin de que quede debidamente corregido para la sesión final de esta audiencia. La anterior decisión del juzgado no obsta ni obstaculiza la continuación procesal en ninguno de sus niveles por cuanto como se había previsto desde la audiencia que nos precede y por una nueva oportunidad se debe recrear la posibilidad propiciatoria de obtener un acuerdo conciliatorio, especialmente ante la circunstancia de la aclaración solicitada, lo que implica que hasta el momento no nos ata la apreciación de cuantía obrante que es sujeto de aclaración. Explicadas nuevamente le objeto de la audiencia de conciliación se otorgó la palabra y se invita a las partes para manifestar al Juzgado si tienen ánimo conciliatorio, y de ser afirmativo ese ánimo cuáles serían las propuestas, manifestando el ánimo conciliatorio que les asiste. Se corre traslado al lesionado a fin de que informe cuál es su propuesta de arreglo. **SE CORRE EL TRASLADO A LA BANCADA DEFENSIVA**, quien manifiesta querer conocer las propuestas que tiene el querellante. **EL APODERADO DE PARTE CIVIL**, nosotros estamos de acuerdo con el dictamen, entonces vamos a pedir sobre el dictamen. Nosotros estamos pidiendo ocho millones. **EL SEÑOR DEFENSOR**, manifiesta que inicialmente se había hablado en la Fiscalía de ochocientos mil pesos los cuales no fueron aceptados en ese momento, mi defendido no tiene la capacidad de pago, entonces dependiendo de las facilidades de pago, el señor procesado manifiesta que trabajo seguro no tiene, se rebusca en la calle, vende cebollas, le dan turnos para administrar un lugar pequeño, ni seguro tengo de verdad. Eso se había hablado por fuera. No puedo pagar sino los ochocientos mil pesos ofrecidos. El despacho ofrece traslado de la propuesta al apoderado de la parte civil y su apoderado quien manifiesta. El procesado había manifestado esta propuesta anteriormente y han transcurrido cinco años, no se puede aceptar lo mismo ahora. Ante el resultado negativo de la insistencia de la conciliación el día de hoy, el Despacho aprovecha para pedirle a las partes que hagan un esfuerzo en avanzar una propuesta diferente a la planteada no para que sea de pronunciamiento en este mismo momento sino de que sirva de piso y de techo para acercar la negociación hasta la próxima fecha de audiencia y poder tener un elemento de juicio reflexivo con fines al avance de la conciliación. El señor Apoderado de la parte civil sugiere que ya que el carro es de la

197
441

hermana, se propone hablar con la hermana y ver la posibilidad de una colaboración para aumentar un poco el monto del acuerdo. El despacho pregunta a la parte civil si hay posibilidad de bajar la propuesta a lo cual manifiesta que podría bajar hasta cuatro millones. Se da la alternativa de pago con una modalidad de financiación positiva. En estas condiciones, quedan fijadas los puntos que ha solicitado el despacho y según los cuales se ratifica hasta el momento el fracaso de la audiencia conciliatoria, lo que de igual manera queda para la reflexión de los sujetos procesales hasta la fecha que hoy mismo se conocerá de culminación de la audiencia. Se continua entonces la audiencia ordinaria de este juicio, abriendo el debate probatorio planteado procediendo a recepcionar el testimonio del afectado JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, a quien se escuchará en ampliación de querella dentro de la etapa del juicio, bajo los parámetros establecidos en los art. 266, 267 y 269 del C. de P.P., en concordancia del art. 442 del C.P., por lo que deberá rendir esta declaración bajo la gravedad del juramento, obligado a decir la verdad y nada más que la verdad sobre lo que sepa y le conste. Por cuya gravedad del juramento juró decir la verdad en la declaración que rendirá, Sobre sus generales de ley se procede a actualizar tal y como sigue. Mis nombres, apellidos, y documento de identidad son como quedaron anotados inicialmente, residente en la actualidad en la CALLE 37 SUR No. 90 A 57 RIVERAS DEL OCCIDENTE PRIMERA ETAPA, teléfono 450-68-11, tengo 51 años de edad no cumplidos, estado civil casado, ocupación actual soy ingeniero constructor, trabajo en acabados en estructura mampostería, ahorita actualmente no tengo en este momento solo unos proyectos pero no me los han aprobado, tengo trabajo no continuo sino por dos meses hasta cuando la obra se acabe. En este momento no estoy vinculado con ninguna empresa, mi nivel de estudios es bachillerato completo y cuatro años de ingeniero civil en la Universidad Nacional, todavía no obtengo el título profesional, sin más sobre el particular. PREGUNTADO: señor Nova, se afirma en este proceso que ha existido diversas posiciones con relación a la forma por donde se transitaba y en particular el sentido de la avenida de las Américas, cerca al sitio de ocurrencia de la colisión carrera 82 zona de Kennedy para el día 19 de agosto de 2001, momentos en que colisionó en el vehículo de ANTONIO BONILLA BONILLA y por el cual tuvo el resultado incapacitante que es el motivo de las lesiones personales que aquí se investigan. Sírvase hacer de manera sucinta y corta una relación de cómo iba su desplazamiento, por qué lugar de la vía y cómo ocurre el evento colisionante. CONTESTO: le voy a hacer breve y no voy a extenderme tanto. Precisión es que yo salía de la avenida de abastos hacia el lado de banderas en mi bicicleta, lado derecho y como bien sabemos y lo puedo demostrar si se me llegara a increpar que no existe ninguna vía de ciclorutas por ese sector y aún todavía no lo hay, en ese eran más o menos las siete o siete y media o las siete de la mañana, fui acercándome acorillandome (sic.) poco a poco para coger la vía izquierda, o el lado izquierdo porque yo me tocaba regresarme hacia los lados de fontibón y estaba yo parado contra el andén prácticamente al lado izquierdo, cuando sentí un totazo pero duro, como si me hubiera caído una canecada de concreto del cielo, y yo como a diez metros resulté caído y mi bicicleta vuelta nada no supe en ese momento que me paso, cuando me recogieron unos pasajeros de una buseta y me alzaron yo quedé prácticamente inconsciente, no supe que paso, cuando los pasajeros cogieron a este individuo porque él se iba a ir en el carro, o sea se iba a volar, y no lo dejamos ir, ese es el comentario de algunas gentes y unos peatones porque yo quede sin sentido, vine a despertar en la clínica. Luego ya como al cuarto de hora, veinte minutos o media hora llegó la circulación y me comentaron que le habían cogido documentos al señor a mi la cédula, encima del prado y desperté en la clínica del occidente, donde yo iba vomitando sangre, por la nariz jodido de este brazo ya saben lo que pasó en la rodilla y quede hospitalizado, no se si fue para los patios y la bicicleta lo mismo, una cicla que me valió millón seiscientos mil pesos, iba con un tinto que me había tomado, la bicicleta era para transportarme yo, fue por detrás donde me dio claro me elevó, según esos comentarios en señor dice en su indagatoria que primero según leí por el fiscal 265 que no me había visto a diez metros, por ahí algo esta en el proceso y después salió con el cuento en ese tiempo entonces y por ahí tengo entendido que después dice que a tres metros, no se si el señor estaría ciego o qué, no iba yo embriagado, no iba por la izquierda, no lo cerré, no me cerró, sino simplemente me dio por detrás me cogió la llanta trasera y me dio por detrás, no se que venia pensando, con exceso de carga, venía lleno de mercado de abastos y con otro acompañante, eso fue lo que yo se cuando me

198
442

cuando me desperté en la clínica, estaba con suero en la clínica, con la cirugía no se, mi bicicleta me la acabó, desde este momento durante cinco años no he podido donde el señor trabaja ni he ido por allá ni le he hecho ninguna llamada, yo simplemente confío en la buena fe de la justicia, que se haga justicia, no son los propósitos míos de beneficiarme con unos dineros que seguramente lo van a condenar a pagar, no lo hago con ese propósito no faltaba más sino que simplemente a mi modo de ver o de pensar si el señor me hubiera matado qué me entierran a mí y me echan tierra y adiós, con todo respeto me refiero a eso, si el señor me hubiera dejado invalido, gracias a Dios puedo cambiar, me puedo expresar, si me siento un poco mal de la rodilla porque yo cojeó, lo que yo tengo que decir en este momento es que se haga justicia. PREGUNTADO: señale y precise en qué sentido de la vía se desplazaba usted y cuál era el propósito de su destinación en tal momento. CONTESTO: yo salía como siempre hacia las Américas de abastos hacia el centro e iba a hacer la u para dirigirme hacia los lados de tontibón a revisar una obra. PREGUNTADO: aclare al juzgado usted pudo observar aproximarse el vehículo conducido por el señor ANTONIO BONILLA momentos antes de que fuera investido por ese automotor. COTNESTO: sí doctor sí lo vi. Pues él venía como a unos no recuerdo cuánta velocidad traía, venía por el lado izquierdo no muy pegado al andén venía a una distancia como de unos dos o tres metros aproximadamente al centro de la vía y por los datos de la circulación y tránsito que hizo el croquis vine a saber el nombre del señor y las placas del carro un Dayatsu cabinado y se llegó a la investigación del caso. PREGUNTADO: cuáles eran las condiciones físicas del terreno por donde usted acostumbra recorrer en su bicicleta, como nos lo dice el día de hoy. CONTESTO: buena. PREGUNTADO: se ha afirmado en las diligencias que tal vía presentaba bastantes huecos lo que implicaba a un conductor especialmente de automotores zigzaguear para evitar caídas y daños a los vehículos, confirme si recuerda si cerca al sitio de ocurrencia del accidente, esa vía se hallaba en tales condiciones. CONTESTO: pues doctor, esa pregunta que me hace lo que pasa es que yo como ciclista que he sido yo he salido para muchos sitios fuera de Bogotá, lo cual tengo fotos de Mondongo, de san miguel de otras partes y he participado en circuitos como en el veinte de julio y en otros barrios, me es difícil irme yo en una bicicleta donde existe tanta peligrosidad, fijarme en las avenidas si hay huecos o no hay huecos porque yo voy concentrado en mi vehículo en la bicicleta que era el vehículo de mi trabajo, yo no puedo asegurar si existen huecos sobre la vía, lo cierto es que como ya conozco este proceso desde hace aproximadamente 5 años, lo he estado mirando detenidamente en la Fiscalía y en una apelación que le hice que subió al Tribunal donde el señor el individuo dice en su declaración que yo venía haciendo zigzag, no hago un zigzag en un circuito mucho menos en una avenida donde hay cantidad de vehículos, eso es totalmente falso lo que este individuo dice y lo dice con mucha tranquilidad y mucha irresponsabilidad (sic,) eso no se le ocurre a nadie eso es lo que tengo en la indagatoria de este individuo, no venía haciendo ningún zigzag menos jugar con mi vida, y no lo he vuelto hacer porque mi cicla no la volví a tener en este momento no he podido hacer nada. PREGUNTADO: tal como usted lo acaba de mencionar, ha afirmado el procesado que usted venía realizando el zigzag en un momento en que pasando hacia la izquierda terminó golpeándose con la parte delantera del campero momento en que se produce el accidente, lo cual no le concedía el tiempo necesario para reaccionar evitando esa colisión, sírvase referirse en concreto a ese cargo respecto a su comportamiento en la vía. CONTESTO: con todo el respeto no me golpee, me golpiaron y fue por detrás vuelvo y me ratifico, me atropelló el individuo por detrás no fue de medio lado ni nada, y a volar se dijo y me mando a la parte de adelante. Pero según él en su indagatoria dice que no me pudo ver a diez metros, después dice que no me pudo ver a tres metros, entonces, el señor no dice que yo en ningún momento me atravesé la vía imprudentemente y que yo iba a cuarenta o cincuenta metros de velocidad, él simplemente dice que a diez o tres metros no me puede ver. Eso es falso, lo de la pregunta es falso totalmente. PREGUNTADO: de acuerdo a lo que nos ha informado y a su amplia experiencia en la conducción de velocípedo bicicleta incluso en circuitos, actividad deportiva y profesional, cuáles son las seguridades que usted emplea en sus desplazamientos en una vía pública capitalina de la calidad de la avenida de las Américas. CONTESTO: normalmente me desplazo siempre por la vía derecha, por el costado derecho, siempre con la precaución de no pasarme un semáforo en amarillo, siempre freno cuando hay mucho gente peatón y sobre todo niños y donde se puede correr se corre y donde no se corre. Tengo mi caso que reposa en mi casa, mis gafas, mis guantes, mis zapatillas, cordones reflectores en ambas piernas y mi tarjeta, mi cédula carne del seguro por si algo me llega a ocurrir y la bicicleta en buen estado, las corazas no lisas, los frenos muy bien arreglados, un

199
443

buen mantenimiento que tengo partes donde me han hecho mantenimiento de la bicicleta, aporte la fotocopia de mi tarje totalmente registrada por una notaría, no me gusta andar en bicicleta, en Bogotá no me gusta andar en ciclas todo terrero porque son mas difíciles para manejar más pesadas para subir, siempre he tenido algo bueno o no tengo nada, me como algo bueno o no como nada. No se que más el doctor tenga como duda. PREGUNTADO: de igual manera escuchado el testimonio de OSCAR ANDRES MACIAS quien se desplazaba con el señor bonilla aquí procesado, ratifica conforme la versión de su acompañante que la vía tenía muchos huecos que el ciclista Nova se desplazaba por la izquierda, lo hacía en zigzag, estaba indeciso sobre la ruta siguiente por lo cual acude a mencionar que esa es la razón de ocurrencia del evento. Es decir el comportamiento suyo en la vía. Sirvase aclarar esta versión recepcionada en este juicio. OCNTESTO: se deja constancia que el declarante saca un papel y hace un dibujo. Pues el testimonio del señor me parece totalmente una falsedad que el señor diga que yo iba por el lado izquierdo y que iba haciendo zigzag entonces mi pregunta es muy clara, si el acompañante de este individuo que iba manejando el vehículo ya mencionado con placas y todo y matriculado en Chiquinquirá, este individuo por qué se dedica a hacer estas afirmaciones de que yo iba por el lado izquierdo e iba haciendo zigzag, entonces la pregunta es muy clara, quién iba manejando el señor Bonilla o el señor que según da el testimonio. Si este individuo dice esos testimonios entonces obviamente puede decir que el señor era el que iba manejando el vehículo y no el señor bonilla Bonilla porque uno dice una cosa y el otro dice otra cosa diferente (sic.), refiriéndome a su pregunta quedan muchas dudas del testimonio de este señor, ya que el señor Bonilla Bonilla el sindicato no lo dijo en su indagatoria sino dijo fue totalmente lo contrario a diez metros no lo vi y mucho menos a tres metros, le dejo eso para que el doctor con el valioso respeto que me ha prestado se haga esa aclaración. PREGUNTADO: se ha señalado por parte de la Defensa del señor Bonilla en la etapa instructiva, que como conclusión del hecho colisionante se presenta la culpa de la víctima en cuanto las maniobras imprudentes que realizó en la vía impidieron que el conductor maniobrara con el suficiente tiempo para evitar el accidente. Sirvase pronunciarse sobre esta conclusión. CONTESTO: NO EXISTE NINGUN TIPO de prueba fundamental de que el señor fuera frenado el vehículo, no existe eso, lo que si tengo entendido es que el vehículo las llantas en muy mal estado lisas, pero no hubo ninguna frenada, si eso hubiera sido hacía o me hubiera atravesado o seguramente los vehículos que venían detrás habrían chocado porque una frenada imprudente y se le vienen todos los demás encima. Eso ha pasado en una carrera clásica, eso es así y lo hemos visto por la prensa internacional cuando un ciclista frena imprudentemente van siete u ocho ciclistas encima. Entonces si eso hubiera sido así si el señor que dice aquí el acompañante dice que veía haciendo zigzag a dónde está la frenada del vehículo o cuántos accidentes mas detrás, entonces totalmente me ratifico esto es falso, y lo voy a demostrar si se me llegara a increpar más adelante, que lo que el señor dice el testigo eso fue charlado con ellos antes de cómo tenía que decir su testimonio y es la prueba fundamentales porque el testigo dice una cosa y el individuo dice otra cosa no lo vi a tres metros después lo dice a diez, y el señor dice que iba por la izquierda y haciendo zigzag le dejo esa piedra en el zapato para que se aclare en el proceso, eso es totalmente falso. No se si de pronto la imprudencia mía si digo algo que no debo hablar excúseme pero a mi me parece que hubo una tentativa de homicidio pero para mi modo de pensar no le da derecho que como yo voy en dos ruedas y el cuatro no le da el derecho de mandarme, pero como vio que era una bicicleta dijo que me iba a elevar a mí, eso no le da derecho a que acabe con mi vida y me lesione. Y el ánimo mío siempre he sido como ciudadano honesto no lo hago como el beneficio de beneficiarme con unos derechos, lo que quiero es que se haga justicia porque después coge a un niño o a un anciano y también lo atropella y el señor con sus argumentos que no es culpable, entonces yo hago esto con el fin de que se haga justicia y que se le condene a este individuo siempre he pedido yo, que me pague también he estado con los ánimos de conciliar desde el 2002 y en la Fiscalía también y el señor lo que me contesta es lo que la ley diga, eso fue lo que me dijo en la Fiscoalia 265 eso reposa en el proceso, ya para finalizar esto vamos ya prácticamente para cinco años y este señor no ha sido condenado. Espero que ahora sí llegue el final. PREGUNTADO: también se ha concluido en la fase inicial de este proceso con base en la pericia física realizada en la inepedición judicial que el tiempo de que después el conductor tasado entre un rango de 0.36 a 0.48 segundos a partir de observar el riesgo es un tiempo inferior al que necesita una persona para imponer una maniobra de evitabilidad si bien se aceptara la versión de haberlo observado a tres o cuatro metros. Lo que nos indica que no contó con el tiempo suficiente indicando a la vez que se presenta un caso fortuito es

200
444

decir, un hecho insuperable para la reacción humana, qué puede usted manifestar al respecto. CONTESTO: pues el primer punto yo le contestaría lo siguiente, no me vio a tres metros o cuatro metros, él asegura eso que me vio a cuatro metros, si él dice que no me vio a tres metros o cuatro metros, para mi modo de pensar y para mi modo de saber yo no me especialicé en eso, yo no soy un agente de tránsito, que esos son los que le dicen que debe hacer, lo que yo más o menos en este momento puedo afirmar es que este individuo iba hablando con el acompañante y no se dio cuenta qué estaba haciendo, eso no me lo inventé esta mañana para venir aquí, como si llevaba acompañante, seguramente vio la vía despejada y se puso a hablar con él y no se dio cuenta y imprudentemente me dio y me mandó eso esta clarísimo y si hubiera habido una cerrada y me hubiera atravesado, y no alcancé a verlo, porque es que dice que me vio a tres metros, en otra pregunta y el testigo da una versión diferente y el individuo da una presión diferente lo que el testigo dijo aquí se lo pudo decir a él para que dijera aquí. Se deja constancia que ante la necesidad de retirarse el señor apoderado de la parte civil, se autoriza su salida en este momento siendo la hora de las 10:52 de la mañana, bajo el compromiso de acercarse a firmar en el transcurso del día o en las horas de la mañana. El despacho concede el USO DE LA PALABRA PARA LA INTERROGACIÓN DEL SEÑOR DENUNCIANTE A LOS SUJETOS PROCESALES, INICIANDO POR EL SEÑOR FISCAL QUIEN CONTESTA AFIRMATIVAMENTE Y LO HACE EN LOS SIGUIENTES TERMINOS. PREGUNTADO: señor Nova, dígame a la audiencia quién pagó los gastos clínicos por las lesiones que usted sufrió en accidente de tránsito el 19 de agosto de 2001 en el centro donde fue hospitalizado. CONTESTO: tengo entendido que los pago el SOAT no se un seguro, tengo entendido no puedo decir que es cierto porque no se. PREGUNTADO: dígame a la audiencia cuánto pagó usted en la clínica de Occidente donde fue atendido para que le dieran salida. CONTESTO: no pagué. PREGUNTADO, dígame a la audiencia cuál es la cuantía y el soporte de la misma de los gastos que le ha generado posteriormente a la salida de la clínica ese problema. CONTESTO: los gastos que lo que pasa es que en cinco años me queda un poco difícil poderle decir más o menos el monto total de lo que se ha gastado, porque es en transporte en tiempo en todo como difícil poderle dar esa cuantía, eso no lo puedo yo valorar. PREGUNTADO: usted en esta audiencia en una de las respuestas indicadas por usted y preguntado por el despacho nos refirió que ocurrido el accidente usted quedó en suspenso, nos puede indicar a qué se refería con ese término. CONTESTO. Si quedé, quiero decir es que en ese momento no supe donde quedé ni dónde estaba ni quién me llevó a la clínica ni nada, no supe nada. PREGUNTADO: nos quiere usted manifestar si para la época de los hechos usted utilizaba anteojos recetados, y de ser así, los llevaba puestos ese día. CONTESTO: no llevaba recetados porque en esa época todavía no usaba anteojos, pero llevaba mis gafas de protección como todo un ciclista que aún todavía reposan en mi poder. PREGUNTADO: usted en su primera declaración al indicársele el sentido en que usted transitaba manifestó que lo hacía por el lado derecho de la vía y posteriormente a través del interrogatorio cambió de lo dicho allí ya dijo que transitaba era por el lado izquierdo. Quiere aclararle al despacho en definitiva cuál de estas dos manifestaciones es la correcta. CONTESTO: voy por la derecha, pero obviamente hacia mi derecha pero subiendo de abastos hacia el centro. Lógicamente porque tenía que hacer la u para pasarme por el prado al otro lado para coger la vía a fontibón, pero no lo hice con imprudencia ni lo hice con nada, pero es que cuando el señor me atropelló yo estaba parado, no iba ni andando, yo estaba bajándome de la bicicleta o iba a bajarme de la cicla para coger el otro lado cuando el señor me atropelló. PREGUNTADO: con su respuesta anterior nos quiere decir que la bicicleta la tenía en sus manos para ya pasar al otro lado, al referirse que se encontraba parado. CONTESTO: estaba parado, acababa de frenar la bicicleta para bajarme, cuando yo que freno la bicicleta y ya iba a empezar a soltar para bajarme cuando el señor me dio. PREGUNTADO: dígame a la audiencia qué previsiones exactamente tomó usted cuando toma el costado izquierdo de la vía. CONTESTO: todas, todos, mirar hacia la izquierda haber qué vehículo viene, que venga a larga distancia, que pueda pasarme, sin pasarme imprudentemente sino con toda la delicadeza del caso, todas las medias. PREGUNTADO: de acuerdo a su respuesta anterior, díganos si usted vio el vehículo que lo atropello. CONTESTO: claro que yo lo veo, no se la distancia es difícil decirle la distancia, porque cuando lo vi lo vi retirado, lejos, más o menos como a unos cincuenta metros. PREGUNTADO: cuando usted dice me estaba bajando de la bicicleta para pasar el sardinel para tomar la otra vía, nos quiere indicar a qué distancia lo hizo del separador central. CONTESTO: a unos aproximadamente del parador central a la calzada más o menos si estaba pegado al andén prácticamente, tenía por ahí unos veinte o diez

227
445

centímetros. PREGUNTADO: con la venfa del despacho me permito ponerle de presente las fotografías vistas a folio 101, 102, 103, 104, 105 y 106 del cuaderno original, para que nos manifieste si está de acuerdo con las mismas. CONTESTO: se le ponen de presente los folios enunciados. Pues yo la verdad doctor tengo que decirle por decirle que hay unas fotografías tomadas en la mitad de la vía y otra tomada el número 2 folio 104 debajo del vehículo y en el folio 103 hay una tomada prácticamente tomada en el andén pues que son fotografías que prácticamente las tomó la circulación y tránsito no se con qué fin tomó esas fotografías así, y hay otra fotografía en el folio 101 en que va el vehículo por la izquierda y yo voy por la derecha como siempre lo he hecho, ahí está. PREGUNTADO: manifiéstele al despacho si usted para el día 8 de octubre del año 2002, estuvo presente en el lugar de los hechos en diligencia de inspección judicial que celebrara la Fiscalía 265 esto es y apara aclararle que se trataba de la reconstrucción de hechos, CONTESTO: sí estuve. PREGUNTADO: de acuerdo a su respuesta anterior nos quiere usted manifestar si las fotos que nuevamente se le ponen de presente y de acuerdo a su versión corresponden a la versión que usted dio ese día. CONTESTO: nuevamente se le ponen de presente. Sí son las fotos, ya las miré. PRGUNTADO: de acuerdo a su respuesta anterior y como se observa de las fotografías arrimadas al proceso tomadas el día de la inspección judicial usted nos ha dicho que se bajó pegado al andén para subirse por el sardinel y pasar la otra vía. No a quiere explicar la contradicción con respecto a las fotos. CONTESTO: se le ponen de presente nuevamente las fotografías. La ubicación lógico voy por la derecha, no puedo decir que en esa foto, que me tomo la fiscal o fue este o fue este o cuál, El señor Fiscal explica al declarante las fotografías inicialmente puestas de presente. NO MAS PREGUNTAS, SE CORRE TRASLADO AL SEÑOR DEFENSOR QUIEN MANIFIESTA AFIRMATIVAMENTE. PREGUNTADO: según lo manifestado anteriormente al señor Fiscal, cuál era la posición que usted tenía al momento del impacto. COTNESTO: la posición mía iba en mi bicicleta por el lado derecho dirigiéndome hacia el lado izquierdo para coger la avenida Fontibón a pasar el prado,irme hacia el lado de fontibón. PREGUNTADO: cuál fue la maniobra específica que usted realizó antes de ser golpeado. CONTESTO: la maniobra específica miré siempre a la izquierda, tomé las medidas cautelares, mirar a la izquierda pasarme con mucha precaución ir hacia la izquierda con mucha precaución eso fue. PREGUNTADO: cuando usted manifiesta que iba a la izquierda cómo se desplazaba. CONTESTO: en mi bicicleta. NO MAS PRGUNTAS DE LA DEFENSA. RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO: sírvase informar si tiene algo más que agregar, corregir, enmendar o solicitar en esta diligencia. COTNESTO. Sí tengo algo más que me corrijo y me afirmo a las afirmaciones que le hice a la fiscal 265 y me afirmo también a las fotografías que fueron tomadas desde hace más o menos 5 años y me ratifico lo que quedó escrito en el proceso desde el tiempo que empezó el proceso, me ratifico de eso. No más.

A continuación se procede a recibir ampliación de indagatoria al señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, en su calidad de acusado, a quien se le hace saber que la diligencia que va a rendir no esta bajo la gravedad del juramento, pero se solicita colabore con el interrogatorio y en la ampliación de puntos respecto de la realidad en lo que se viene sucediendo frente a los cargos por los cuales fuere acusado. No está obligado a declarar en su contra ni en contra de sus parientes civiles o consanguíneos, se encuentra debidamente asistido por su abogado defensor. Manifiesta que si es su deseo rendir esta ampliación. PREGUNTADO: Mi nombre, apellidos e identificación son como quedaron anotados anteriormente, residente actualmente en la CALLE 137 No. 87 A-03, BARRIO SAN PEDRO SUBA, TELEFONO 692-23-02, de ocupación actual trabajo fijo no tengo, hago turnos en una cigarrería DON LUCHO, turnos de sábado y domingo administrándola, el salario es de diez o quince mil pesos en cada turno, cuando no estoy en esto me dedico a comprar el pucho de cebolla y l vendo en la calle, de rebusque callejero, mi estado civil es unión libre con MARI AYAMILE ESTUPIÑÁN y tengo dos hijos el mayor ERIC YESID BONILLA GIL y WIALTER ALTONIO BONILLA GIL de 8 y 10 años, yo tengo 40 años de edad. Actualmente mis obligaciones económicas actuales es que tengo que ver de mis dos hijos en todo sentido de la palabra, estudio, vivienda, salud y en general estoy haciendo de papá y mamá en estos momentos. Yo solo estoy a cargo de mis hijos en este momento. Vivo en arriendo pago arriendo \$190.000.00 al señor ALIRIO LEON, y cumplir con una pequeña cuota para mi papá que tiene 79 años y está en el campo. PREGUNTADO: la segunda instancia del Tribunal Superior en decisión del 9 de noviembre de 2004 considera que usted es presuntamente responsable del delito de

lesiones personales culposas con relación a haber actuado con imprudencia al no advertir en su actividad de conductor la presencia del ciclista que resultó lesionado en cuanto era su deber objetivo estar pendiente de estas circunstancias dada la actividad que realizaba. Señale cuál es su postura o explicación frente a las razones que lo han traído al juicio.

CONTESTO: al momento que ocurrió el totazo como dice el cuento, el desequilibrio fue el zigzag, cuando yo vi que el señor ciclista se dirigió a la izquierda, claro que yo me asusté, no iba ni a diez ni a veinte minutos por hora, por lo que había mucho hueco en ese trozo de vía que eso ocurrió al lado izquierdo como en el croquis aparece como a dos cuadas antes del semáforo llegando a banderas. Para que esto ocurriera el zigzag me desequilibró cuando voltio a la izquierda me detuve, cuando voltio a la derecha fue cuando el señor ciclista tropicó con el lado derecho del bomper del carro. Se siguió el procedimiento a llegar a la clínica.

PREGUNTADO: señale para el momento en que ocurrieron los hechos, cuánta experiencia de conducción de la modalidad de vehículos campero o de otras características llevaba usted

COTNESTO: 4 años, en camperos, siempre he conducido camperos, ya sabe uno que herramienta está manejando.

PREGUNTASDO: la experiencia que me señala hoy la ha obtenido en vehículos propios o a órdenes de trabajo.

COTNESTO: a órdenes de trabajo, como mensajero, le llevaba mercados de abastos a Suba.

PREGUNTADO: con qué frecuencia tomaba usted la vía del sector de abastos y Avenida de las Américas para la época en que ocurrieron los hechos.

CONTESTO: frecuentemente cada tercer día usaba esa vía de abastos, banderas, hacía el romboy (sic) seguía por Fontibón y seguía para suba. Esa vía la cogía según mi inteligencia de trancón o sino cogía la Boyacá hacia el norte.

PREGUNTADO: qué seguridades y prevenciones adopta en sus desplazamientos cuando está conduciendo el vehículo campero.

COTNESTO: primero señalización, señales como direccionales que esté funcionando, el pito, estacionarias, y equipo de carretera total para colocar como se coloco para colocar la respectiva seguridad para que se diera vía a los demás carros que iban cruzando. En pleno sano juicios como medicina legal observó en el examen de licor, no me acuerdo exactamente el nombre del informe.

PREGUNTADO: A qué velocidad de desplazaba usted el día de los hechos.

CONTESTO: no iba a más de diez o veinte metros por hora por motivo del terreno que estaba en esa ocasión. Había mucho hueco y los carros iban de cuerdo al terreno iban despacio, entonces no se podía acelerar más de sea velocidad.

PREGUNTADO: por qué sector de la vía se estaba desplazando usted momentos antes del accidente.

COTNESTO: por el lado izquierdo de la vía lo cual en esa vía y en ese entonces era tan amplia que cabían más de 7 u 8 carros en su respectivo orden siguiendo hacia delante, lo cual esto permitía que señores motociclistas o ciclistas o algo parecido deberían ir por el lado derecho de la vía correspondiente según decreto del libro que dice de tránsito que lo he hecho y lo leí muchas veces, que es por donde debemos andar como lo acabé de decir, motos, ciclistas, que tenemos derecho a metro y medio aproximadamente cuando no hay ciclo ruta.

PREGUNTADO: precise a la audiencia si usted alcanzó a avizorar en la vía al señor ciclista

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO,

CONTESTO: sí lo alcancé a ver a tres o cuatro metros.

PREGUNTADO: de acuerdo a su respuesta cuál era el comportamiento que en la vía demostraba el aquí ofendido NOVA ACERO, cuando se desplazaba en su bicicleta.

CONTESTO: iba más o menos a 4 o 5 metros del carril o sea del andén del lado izquierdo siguiendo hacia el frente, 3 o 4 metros si iba a esa distancia pues yo dije sigo ha le doy vía al ciclista para que siga por el lado derecho mío y yo tato de avanzar por el lado izquierdo de él ya que no le pertenecía esa vía a ese señor ciclista.

PREGUNTADO: en la audiencia del día de hoy como usted ha escuchado atentamente, el señor ofendido NOVA ACERO asegura bajo la gravedad del juramento que en ningún momento se desplazó al carril izquierdo, que en ningún momento estaba haciendo operación de zigzaguear en la vía, cuál es su postura ante esa ratificación que hace el denunciante.

COTNESTO: es falso porque no solamente yo lo dije en la primera audiencia, mi compañero mi amigo que iba conmigo se dio cuenta, el nombre es OSCAR no recuerdo en el momento el apellido. Lo dijo el testigo, la inestabilidad o zigzag que él hacia eso fue lo que me brindó inseguridad para poder avanzar, cuando él volvió otras vez a la izquierda después de voltiar (sic.) a la derecha volteó a la izquierda otra vez y fue cuando me desaseguró a seguir y le tropique la llanta

PREGUNTADO: se afirma en este expediente que el señor ciclista no decidía si tomar respectivamente el sardinel para cambiar la vía o si pretendía continuar su desplazamiento en el sentido Occidente oriente, sírvase expresar qué recuerdo tiene de eso.

COTNESTO: pues para yo asegurarme de la inestabilidad del ciclista de que yo no sabía si el señor iba a voltiar a la izquierda, si yo hubiera visto alguna señal que me saque la mano que me de alguna señal al salir, le cuento

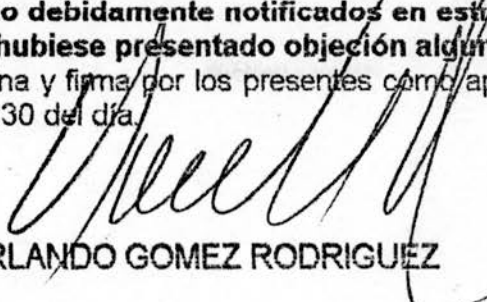
203
44x

que muy inmediatamente paró. Ya que el carro estaba en excelentes condiciones. PREGUNTADO: el compañero OSCAR ANDRES que también testificó en este proceso qué actividad venía realizando cuando le acompañaba a usted, COTNESTO: VENÍA común y corriente sentado al lado derecho mío, en silencio por motivo del trancón, veníamos en silencio. El iba conmigo por acompañarme y por aprender a conocer Abastos. Venía de mi casa yo o recogí en casa, nos dirigimos hacia abastos para hacer la vuelta respectiva. PREGUNTADO: recuerda cómo eran las condiciones de la vía por la que usted se desplazaba para la época de ocurrencia del hecho. COTNESTO: en malas condiciones, para mí malas condiciones es el deterioro del asfalto por tanto vehículo que cruza que este sector. PREGUNTADO: ha tenido usted con anterioridad a los hechos de este accidente alguna otra colisión o accidentes de tránsito en que se haya visto involucrado. COTNESTO: yo personalmente me ha tocado a mí o sea accidentar yo a alguien no, pero sí sufrí un accidente que por yo adelantar y no fijarme perdí el caso durante tres o cuatro años el proceso. PREGUNTADO: al momento en que usted alcanza a avizorar al ciclista qué maniobra o qué decisión adopta para evitar cualquier resultado. COTNESTO: frené inmediatamente. PREGUNTADO: considera la Fiscalía que usted sí dispuso de tiempo para haber accedido a evitar el accidente si hubiera estado atento a la modalidad en que se desplazaba el ciclista zigzagueando, qué puede decir al respecto. COTNESTO: la única alternativa porque el zigzag dañó todo. PREGUNTADO: señale a la audiencia si usted ha mantenido controles de revisión médicos sobre su visión sus condiciones de reflejos y de atención propios de un conductor, o con qué frecuencia se realiza esos exámenes. COTNESTO: en este omento es cada año, en ese entonces hacia aproximadamente un año porque se había renovado los pases entonces me hicieron el respectivo examen en Zipaquirá, Tránsito de Zipaquirá. PREGUNTADO: afirma también la Fiscalía que usted demostró al no estar atento al desplazamiento que hacía el ciclista, una falta de experiencia en su labor de conductor, cómo puede pronunciarse frente a ese cargo. CONTESTO: pues en ese caso no había inexperiencia, porque yo tomé los procesos a tomar lo más conveniente que debería hacer, porque puse que todo tuve el cuidado de la velocidad, estaba observando muy atentamente porque los carros a lado lado y no tenía otra posición de maniobrar a la izquierda, un campero adelantando en primera para ir a 15 o 20 metros pro hora tiene que ir muy despacio. PREGUNTADO: examina también la instancia que en su conclusión de haber observado según la inspección judicial una distancia de 15.8 mts. de la víctima, quién manejaba en condiciones imprudentes pro el zigzagueo esto permitía que con mínima pericia usted hubiera maniobrado evitando la colisión. Qué puede afirmar al respecto. CONTESTO: claro que sí si voy a esa distancia, pero como de igual manera ambos íbamos avanzando el terreno no estaba bueno, yo seguí por mi lado izquierdo ya acercándome al ciclista empezó el zigzag del mismo. PREGUNTADO: tampoco acepta la Fiscalía la versión suya respecto a que hubiere frenado al observar la proximidad del ciclista porque si lo hubiere hecho lo que intentó fue un rebasamiento, es decir adelantarlo, lo que ocasionó el impacto con el conductor del velocípedo. Cuál es su versión frente a este punto. CONTESTO. No fue rebasamiento porque si yo veo que el ciclista se dirige hacia el lado derecho yo puedo adelantar hacia el lado izquierdo porque tenía la suficiente vía para adelantar siguiendo el carril del lado izquierdo, hacia el lado derecho cabían 6 o más carros en la misma dirección. PREGUNTADO: conforme a estas respuestas, qué persona provocó el accidente o impacto de la colisión ocurrida el día de estos hechos. COTNESTO: el señor ciclista. Uno no se si iría tomado, dos no se si sería la inestabilidad del piso o 3 no tener la suficiente experiencia para manejar en este tipo de terreno. O muy seguramente no había leído las leyes de tránsito que aparecen y que cada año son renovadas para ciclistas, motos y vehículos. PREGUNTADO: informa la Fiscalía que al momento de intentar rebasar pasar adelante al ciclista, usted tomó un riesgo en su vía por el cual debe responder como responsable de este delito, qué opina al respecto. COTNESTO: pues no se por qué acusa de que debo responder porque la inestabilidad del mismo ciclista desasegura a cualquier conductor. EN ESTE ESTADO EL DESPACHO CONCEDE EL USO DE LA PALABRA SI A BIEN LO TIENEN PARA LA INTERROGACION DEL ACUSADO INICIADO POR EL SEÑOR FISCAL, QUIEN MANIFIESTA. PREGUNTADO: dígame a la audiencia de dónde venía exactamente y qué traía dentro del vehículo. CONTESTO: hacia tres minutos aproximadamente salía de Corabastos lo cual traía dos bultos de papa, una caja de tomate, unas espinacas y un cilantro no más. ERA MUY poquita la carga que traía en ese entonces. DE LA MISMA MANERA SE OFRECE A LA DEFENSA EL USO DE LA PALABRA PARA LA INTERROGACION MANIFESTADO QUE SI PREGUNTADO sírvase aclarar respecto a la

304
449

pregunta No. 1 hecha pro el despacho, cuando se le manifiesta en otros términos si se considera responsable si o no de las lesiones causadas al ofendido. EL DESPACHO HACE UNA OBSERVACIÓN FRENTE A ESA PREGUNTA. Con relación a la pregunta que ha presentado la defensa, conviene a esta autoridad judicial precisar que la primera pregunta que inicia el interrogatorio del juez se circunscribe el objeto de la acusación es decir, como puede leerse en su presentación es escuchar la versión que pueda rendir en esta audiencia el procesado frente a los cargos que deduce la Fiscalía sentido que no puede confundirse con el reduccionismo o simplificación de que mencione si se considera culpable o inocente. Ya que en el esquema penal de la ley 600 que es por la cual se sigue este proceso no está contemplada una declaratoria de exigencia por autoridad judicial de responsable o inocente, por lo cual se autoriza la respuesta del procesado frente a la pregunta de su defensa y el sentido de que haga las aclaraciones frente a la respuesta ofrecida al despacho. Por lo cual lo pertinente es dar lectura a la pregunta original que se presento y a la respuesta que dio el procesado para que pueda complementarla como se solicita. SE LEE LA PREGUNTA QUE INICIA EL INTERROGATORIO DEL PROCESADO Y SU RESPUESTA. CONTESTO: el señor yendo pro el lado derecho de la parte mía del vehículo haciendo su zigzag veo que voltea a la izquierda trato de detenerme más porque estaba como a tres 3 metros del mismo se sigue y luego veo que gira o se acorilla (sic.) hacia el lado derecho seguro para darme vía no se trato de avanzar cuando fui a avanzar no se si freno en todo caso al voltear al lado izquierdo fue cuando trompico al lado derecho del bomper del campero. NO MAS PREGUNTAS. RETOMA EL DESPACHO. PREGUNTADO: le corresponde al juez al momento de proferir el fallo establecer respecto de usted en su calidad de acusado, las condiciones de su personalidad de sus relaciones sociales de su comportamiento ciudadano y de sus proyectos de vida, por lo cual le solicito señale cuáles son en este momento sus aspiraciones laborales, cómo se desempeña familiarmente en su comunidad, cuáles son sus proyectos más inmediatos. CONTESTO: pues seguir hacia el futuro pienso que los pasos a dar son muy importantes ya que se han visto espejos mal o bien que nos sirven para un futuro. En asunto de hogar me encuentro bien y para asunto de trabajo de pronto estudiar más para cambiar de empleo si mi Dios no los permite y sacar mis dos hijos adelante sin ningún problema o percance que se presente. Mis relaciones con la comunidad son bien, no estoy inscrito en la junta de acción comunal pero sí me escuchan sugerencias por el motivo de llevar bastante tiempo en este barrio de San Pedro Suba, cerquita de Centro Suba. PREGUNTADO: sírvase aclarar, modificar, o aportar lo que a bien tenga en este juicio. CONTESTO: yo quiero que se estudie más a fondo totalmente el accidente como fue porque creo que los señores Fiscalía no han entendido como ocurrió en el instante que se frenó el carro, por eso es que me han acusado y yo estaba en sano juicio, iba por mi carril que me correspondía, no estoy hablando con inseguridad, para que sea lo contrario. No porque no es como él lo plantea que en unas ocasiones iba por el lado derecho, no como el testigo y el croquis también lo pueden decir, no porque esté acusando que el señor ciclista, porque el único deporte mío es la cicla, me encanta, no por motivo que lo esté acusando que él tuvo la culpa, pero si lo puede estudiar la justicia, la Ley. HASTA AQUÍ LA AMPLIACIÓN DE INJURADA E INTERROGATORIO. Alcanzada La hora de las 12:27 del día, el Despacho declarará cerrada la etapa probatoria del juicio con relación al despliegue de los medios testimoniales que se fijaron en la audiencia preparatoria y mantendrá las órdenes judiciales que obran al inicio de esta diligencia ordenando que se expidan los oficios, citaciones para obtener el soporte del ingreso salarial que obrante en la certificación de la contadora, de manera que se contabilizarán los días señalados para que se allegue tanto por la profesional en la dirección obrante o por la representante de los intereses indemnizatorios con los documentos de soporte a fin de que pueda pronunciarse en su declaración el señor perito que rinde el dictamen de avalúo. El despacho considerando el término que requiere, programará la continuación de esta vista pública para el próximo **LUNES VEINTIOCHO (28) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CINCO A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, quedando debidamente notificados en estrados los sujetos procesales presentes, sin que se hubiese presentado objeción alguna. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y firma por los presentes como aparece al pie de sus nombres, siendo la hora de las 12:30 del día.

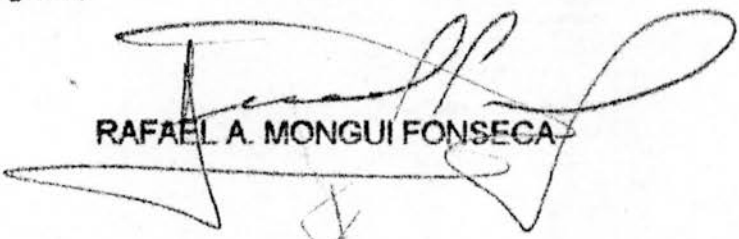
El Juez,


ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ

209
449

VIENEN FIRMAS AUDIENCIA PUBLICA CAUSA 2005-0037

El Fiscal Delegado,



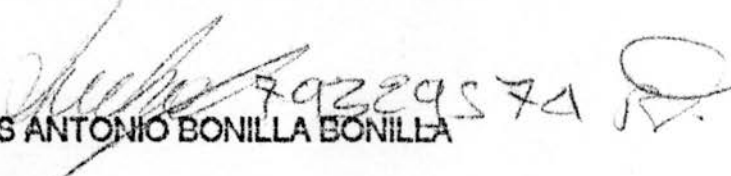
RAFAEL A. MONGUI FONSECA

El Defensor,



JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA

El procesado,



LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

El Apoderado de la Parte Civil,



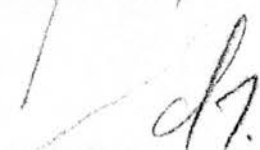
JORGE ELIECER PEÑUELA GARCIA

El denunciante,



JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

La Secretaria,



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

Poi.



JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 de octubre de 2005

Oficio N° 3469

Doctora
MARITZA RIOS CERINZA
CONTADORA PÚBLICA
CALLE 174 No. 22-30
INTERIOR 7 APARTAMENTO 403
CIUDAD

REF: CAUSA No. 2005-0037
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA

Por medio del presente y conforme lo ordenado en la audiencia preparatoria realizada dentro de la causa de la referencia, me permito solicitarle que aclare por escrito a este Despacho Judicial la certificación expedida por usted el pasado 27 de febrero del año 2002, en relación con los ingresos mensuales que certifica al señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la C.C.No. 19.226.873 de Bogotá, aportando los documentos en los que soporta dichos pagos, contratos y todo tipo de compromiso que durante el período a certificar en la constancia aludida satisfagan la cuantía que ha predicado recibir el aquí afectado.

Para la realización y entrega de su respuesta, cuenta con un término de diez (10) días contados a partir del recibo de esta comunicación.

Cordialmente,

PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

pel.-



251

BOGOTÁ, 27 DE SEPTIEMBRE DE 2005

Señores:
JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL
CIUDAD

E.C.10038 REFIEROME SUYO 3164 PROCESO 2005.0037.00
INFORMANDO QUE REVISADOS LOS ARCHIVOS QUE SE LLEVAN EN
ESTA DEPENDENCIA A LA FECHA **NO** FIGURAN LOS NOMBRES O
NOMBRE DE : BONILLA BONILLA LUIS ANTONIO.

DGTE. JOSE BERNARDO ROJAS
Responsable Area de Reseña e Identificación.

Establecimiento Carcelario la Modelo- Bogotá.

207



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

CARCEL DISTRITAL DE VARONES Y MUJERES

Oficio No. 6284

Bogotá D. C., 03 de Octubre de 2005

Señor Juzgado 74 Penal Municipal

En atención a su oficio No. 3160 de fecha 29 de Septiembre de 2005

me permito informar a su despacho que revisados los archivos **NO**

registra entradas **NO**
ni aparecen antecedentes,

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA Causa No 2005-0037-00

Atentamente,

HUGO RAMÍREZ VALENCIA
Antecedentes

207

452

209



Departamento Administrativo
de Seguridad D.A.S.

República de Colombia



Libertad y Orden

DGOP-SIES-GIDE-ARRAJ-655209

Bogotá D.C., 19 de octubre de 2005

Señora
PIEDAD DEL PILAR OCAMPO IZQUIERDO
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
calle 16 # 7-39 ofi 601
Bogotá D.C.

Ref.: proceso Nro. 2005-0037

Comendidamente doy respuesta a su oficio 3109, del 21 de Septiembre de 2005 y recibido en este grupo el 27 de Septiembre de 2005.

BONILLA BONILLA LUIS ANTONIO, con CEDULA DE CIUDADANIA 79329574

NO REGISTRA(N) ANTECEDENTE(S) JUDICIALES SEGÚN ARTICULO 248 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Sin comprobación dactiloscópica e ignorando si se trata de la misma persona, figura(n) siguiente anotación(es):

BONILLA BONILLA LUIS ANTONIO, 79329574.

Fiscalía Local- Unidad Segunda De Lesiones Personales 265 De Bogotá D.C., En Telegrama 3616 De 14 De Diciembre De 2001, Solicita Antecedentes, Proceso 722172, No Informa Delito.

La Anterior Información Debe Ser Tratada Con La Reserva Legal Correspondiente Y Su Utilización Es De Absoluta Responsabilidad De La Autoridad Solicitante, Razón Por La Cual El Manejo Indebido, Causará Las Sanciones Previstas En La Ley (Art. 4 Decreto 3738 De 19-12-03).

Cordialmente

YURI ANDREA GUERRERO ALONSO

Detective

6995

14:11:53

FISCALIA GENERAL DE LA NACION
OFICINA INFORMATICA -GRUPO CIBAD-SISTEMA DE INFORMACION SIAN
DIAG 22B NR.52-01 EDIF.F PISO 3 TELEF.5702000 EXT 1261 FAX 1269

Pag. 1
c/parada

BOGOTA, 2005/Oct/07
Oficio Nro. 33,399 SIAN

Doctor(a):
JUZGADO MUNICIPAL PENAL # 74
CALLE 16 # 7-39 P.4 CONVIDA
SANTAFE DE BOGOTA D.C. (BOGOTA)

Referencia: Radicado Nro. : 38168/00130880
Su oficio Nro. : 3110
Proceso Nro. : 2005-0037-00

De fecha : 2005/Sep/21
Recibido : 2005/Sep/28

En atencion a su comunicacion citada en el asunto, de manera atenta le informo que en la fecha se consultaron los archivos vigentes a nivel nacional del sistema de informacion sobre antecedentes y anotaciones SIAN, que contiene registros sobre ordenes de captura, medidas de aseguramiento, preclusiones/casaciones por indemnizacion integral y sentencias condenatorias ejecutoriadas arrojando los resultados que se anexan:

Las personas que se enumeran a continuacion, NO FIGURAN con registros en la base de datos:

Numero	Numero de Identificacion	Primer Nombre	Segundo Nombre	Primer Apellido	Segundo Apellido
1	79329574	LUIS	ANTONIO	BONILLA	BONILLA

Es de anotar que NO CONTAMOS CON INFORMACION RELACIONADA CON PRONTUARIOS DELICTIVOS, INVESTIGACIONES PRELIMINARES Y TAMPOCO INFORMACION SOBRE INVESTIGACIONES EN INSTRUCCION EN LAS CUALES NO SE HAYAN ADOPTADO ALGUNA DE LAS DECISIONES YA MENCIONADAS O QUE NO HAYAN SIDO REPORTADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

Es importante anotar que en relacion con los antecedentes penales, el organo estatal encargado de su expedicion es el Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S conforme a los decretos 2398/86 y 218/00.

El reporte no sustituye la decision judicial, por tal motivo la informacion que en el aparece debe ser verificada con la autoridad que aparece en el mismo.

De existir informacion anexa, por hacer parte de un proceso penal, esta protegida por la reserva legal. Es deber de toda autoridad asegurar la confidencialidad de la misma, de conformidad con el art. 330 codigo de procedimiento penal y la ley 57 de 1985 art. 20.

Los parametros al momento de generar la consulta son los datos tal como los suministra la Autoridad en la solicitud, Nombre(s)-Apellido(s)-Documento de Identidad si lo aporta.

El resultado de la consulta es sin comprobacion dactiloscopica e ignorando si se trata de la misma persona.

Cordialmente,

OSWALDO USECHE ACEVEDO
JEFE OFICINA DE INFORMATICA

ADRIANA EUGENIA RAMIREZ LOPEZ
RESPONSABLE CONSULTA SIAN

24
45
54

DILIGENCIA : CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA
ACUSADO : LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO : LESIONES PERSONALES CULPOSAS
RADICACIÓN : CAUSA N° 2005-0037-00

En Bogotá D.C., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de dos mil cinco (2005), siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), presentes en las instalaciones del JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL de la localidad, el señor Juez Titular del Despacho en asocio de la Secretaria, el Doctor RAFAEL A. MONGUI FONSECA en su calidad de Fiscal Local 235, adscrito a la Unidad de Audiencias Públicas, el señor LUIS ALEJANDRO NOVA ACERO, identificado con la C.C.No. 19.226.873 Bogotá, con el fin de llevar a cabo diligencia de continuación de Audiencia Pública dentro del caso que nos ocupa. Alcanzada la hora de las 9:35 a.m., no se han hecho presentes los sujetos procesales, Defensor y Apoderado de la Parte Civil sin que se haya presentado hasta el momento excusa alguna. El señor Juez tal como lo ordenó en la pasada audiencia del 29 de septiembre ratificará las órdenes allí expedidas solicitando en este momento al señor OFENDIDO Y DENUNCIANTE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO para que manifieste si ha aportado las certificaciones y aclaraciones con los documentos de soporte que se ordenaron desde esa misma audiencia con relación a la certificación de la contadora MARTIZA RIOS CERINZA, quien además por su parte no ha allegado ninguno de estos documentos, una vez se venció el término legal para ello. Tampoco la parte civil ha allegado la misma documentación, por lo cual desde ya se ordenará como allí quedó dicho al señor perito Dr. JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO para que aclare la pericia respectiva recibida el 27 de septiembre ratificando cuáles son los fundamentos de la deducción para la liquidación sobre los ingresos mensuales que tuvo en cuenta en el punto respectivo tercero y cuarto de su dictamen. Tal como lo pidieron la Defensa y el señor Fiscal al unísono. De otra parte habrá de fijarse la nueva fecha de audiencia pública la cual como se ha dicho versará estrictamente sobre las alegaciones de fondo respectivas. **EL DENUNCIANTE MANIFIESTA:** yo hablé con la Dra. Maritza y me dijo que ella iba a mandar un fax sobre la certificación del proceso, y me dijo que ella estaba en eso y hasta la fecha no ha allegado nada. De acuerdo a la anterior manifestación y atendida la orden que el Despacho señaló, queda precluida la oportunidad y término fijado para este recaudo probatorio y se ordenará la consecución procesal. **Se hace presente el doctor JOSE MANUEL CHAVEZ en su calidad de defensor, siendo la hora de las 09:49 de la mañana.** Toda vez que se encuentran presentes el Señor Fiscal del Juicio y el señor Defensor, quien argumenta haber tenido registrada en su agenda la hora de las 09:30 de la mañana y haber tenido otras dos diligencias, se dará la última oportunidad para la realización de esta vista pública. **Recaudadas como se encuentran las pruebas ordenadas en la audiencia preparatoria, sin que haya otro medio probatorio por recaudar se declarará cerrada esta etapa y se continuará con las intervenciones de fondo, iniciando por el señor FISCAL DEL JUICIO DR. RAFAEL A. MONGUI FONSECA, quien presenta las siguiente intervención de audiencia pública.** Presento un respetuoso saludo al señor juez, señor Defensor y demás presentes en esta vista pública. Nos encontramos hoy en la audiencia pública dentro de la causa seguida a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA a quien la Fiscalía de conocimiento en principio precluyera la investigación pero atendiendo la inconformidad de la parte afectada, se recurrió en apelación y entonces la Fiscalía delegada ante el Tribunal revocó integralmente la misma y calificó el sumario acusando al señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA. En esta oportunidad y con fundamento en el art. 232 del C.P.P. se establecerá de una vez por todas si el señor BONILLA

242
X55

BONILLA es o no el responsable del delito por el cual fuera llamado a responder en juicio. El cual no es otro que el de las lesiones personales en la modalidad de culposas. La norma antes señalada exige dos elementos fundamentales los cuales no son otra cosa sino que exista la certeza del hecho y de la responsabilidad en cabeza del acusado, y es entonces como en prueba de ello se allegan al proceso el informe del accidente de tránsito dando cuenta de los hechos y allí mismo se plasma el croquis correspondiente en el lugar del insuceso, igualmente se allega el examen de embriaguez tomado a LUIS ANTONIO BONILLA, el experticio correspondiente al automotor, así como al del velocípedo correspondiente, igualmente se decepcionó declaración en varias oportunidades a JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, incluso en esta vista pública en anterior oportunidad. Aparece igualmente varios reconocimientos médico legales y de los que se da al señor José Alejandro nova acero una incapacidad definitiva de 28 días y como secuelas una deformidad física den el cuerpo de carácter transito por la evolución favorable que ha tenido. Igualmente se escuchó en diligencia de injurada a LLUIS ANTONIO BONILLA BONILLA posteriormente ampliada en esta vista pública. Se llevaron a cabo pruebas como la diligencia de inspección judicial practicada en el lugar de los hechos de las cuales se realizó el plano topográfico y fotográfico allegados al proceso en su oportunidad. Igualmente se escuchó en declaración a OSCAR ANDRES MACIAS directo testigo de hechos. aquí indiscutiblemente tenemos que referirnos a un accidente de tránsito que ocurriera el 19 de agosto del 2001 a eso de las 7:30 de la mañana en la avenida de las Américas con calle 67 aproximadamente vía abastos, en la que resultara lesionado el señor ALEJANDRO NOVA ACERO, esto es indiscutible ya que así lo señala el propio informe del accidente cuando los policiales de turno hicieran el correspondiente informe y se procediera a trasladar al afectado al centro de asistencia médica. Aquí a través de un reconocimiento médico legal se ha establecido que efectivamente el señor NNOVA ACERO sufrió en su humanidad unas lesiones las que le produjeron una incapacidad de 28 días definitivos y unas secuelas de carácter transitorio. Es irrefutable este hecho, entonces se tiene que decir que se está probado este hecho el que corresponde a un tipo penal indicado en su acápite correspondiente en el código de las penas. Ahora bien, establecido efectivamente la certeza del hecho, entraremos a hablar sobre la responsabilidad que en cabeza del señor BONILLA BONILLA le pueda asistir, y es entonces como aquí si diere en la Fiscalía con respecto a la responsabilidad en que pueda estar incurso el señor BONILLA BONILLA. EFECTIVAMENTE, como se ha dicho para el 19 de agosto de 2001 se presentó un accidente de tránsito en la Avenida que va a Abastos, en sentido occidente-oriente. Este accidente se produce entre el vehículo conducido por el señor Bonilla un campero Daihatsu y el velocípedo que conducía el afectado señor ALEJANDRO NOVA ACERO, luego de una amplia investigación, la Fiscalía al calificar el mérito del sumario encontró que el señor BONILLA BONILLA no era responsable, como quiera que toda la prueba apuntaba a señalar que fue cometido el hecho por la imprudencia del señor NOVA ACERO. Al apelarse la decisión la segunda instancia revoca la misma y entonces acusa al señor BONILLA BONILLA, pero luego de iniciada la correspondiente diligencia de audiencia en una etapa inicial nuevamente escuchamos a las partes esto es al señor NOVA y al señor BONILLA BONILLA. Y entonces se aclararan muchas dudas que la Fiscalía tenía en mente, y se hace un extenso interrogatorio al procesado o acusado y afectado, y entonces esta delegada concluye que el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA debe ser exonerado de la responsabilidad que en principio así lo hiciera la fiscalía y posteriormente fuera revocada la misma, toda la prueba apunta a señalar que los hechos aquí tantas veces referidos fueron provocados

213
250

por la imprudencia del señor NOVA ACERO. Así lo demuestra la inspección judicial cuando en su álbum fotográfico y topográfico nos demuestra la realidad del insuceso y es entonces como se tiene que advertir que en dicha vía, en sentido occidente-oriente para la época de los hechos era una vía demasiado dificultosa en el sentido de que estaba llena de huecos, entonces tanto vehículos como otro tipo de automotores tenían que realizar una serie de maniobras para lado izquierdo y derecho para no coger los mismos. Esto por supuesto fue lo que provocó el accidente, aquí el vehículo conducido por el señor Bonilla se trata de un campero Daihatsu, vehículo este que venia de Abastos, cargaba comida en bultos para llevarlo a un restaurante, este vehículo venia muy pesado de manera que su velocidad era demasiado mínima, y entonces como se demuestra en la foto a folio 73 transitaba dicho automotor por el costado izquierdo pegado al sardinel central de la vía, el señor NOVA conducía su bicicleta en sentido igualmente occidente -oriente, y entonces pretendía coger la calzada izquierda de la misma vía, es decir por la que transitaba el automotor entonces en un zigzag de éstos es tocado con la parte delantera derecha del Daihatsu, pro las especificaciones del velocipedo y rodando por supuesto que al más mínimo toque con el automotor tenía que caerse, eso provoca que él salga por el aire y que por supuesto sufra o sufriera las lesiones de las que tantas veces ha dado cuenta Medicina Legal. Aquí las fotografías son sumamente importantes para la investigación, para la ilustración de las partes. Y entonces nos declaró el señor OSCAR ANDRES MACTAS, testigo de hechos por supuesto ya que se encontraba montado en el automotor como copiloto si así se puede llamar, y se da cuenta como es que el señor nova empieza a zigzaguar su bicicleta y como ambos se encontraban en movimiento se tocan y claro, el señor Nova resulta por los aires golpeándose en su humanidad y que como se dijo Medicina Legal le dio 28 días de incapacidad definitiva. Esta manifestación es ratificada por el propio señor BONILLA BONILLA quien conducía el automotor a una velocidad moderada ya que por el peso que traía el vehículo al portar mercados para un restaurante, no podía caminar o moverse a velocidades superadas a las permitidas en estos casos por la consagra en el CODIGO NACIONAL DE TRANSITO, pero es que aparte de ello tampoco podía ir a gran velocidad, cuando los huecos que allí estaban en la vía y que para nadie eran desconocidos por el peso que llevaba no podía asumirlos el vehículo por los daños que le fueran provocados al tomarlos. Ahora Bien, igualmente escuchado en ampliación de denuncia el señor NOVA incurre en una serie de imprecisiones de las que en definitiva hacen pensar que el hecho se produce por la imprudencia de quien conducía la bicicleta. Y entonces por ejemplo ha referido en parte de su versión que él sí vio el automotor y recuerda como el mismo transitaba pro el lado izquierdo, no muy pegado al andén, venía a una distancia como de uno o dos o tres metros aproximadamente al centro de la vía, y entonces lo ve y no hace nada por tratar de esquivar cualquier contacto con el mismo. A otras de las preguntas hechos sobre el estado de la vía, cuando presentaba bastantes huecos la misma, entonces responde con evasivas y en definitiva nunca hace referencia al estado de la misma. Y entonces por allá resultó diciendo que él era un ciclista de los que transitaban pro Mondoñedo y que él al conducir su velocipedo simplemente no miraba si había huecos o no en las vías porque él prefiere ir concentrado en la misma y no pensar si existían huecos o no más adelante, contrainterrogado por su primera declaración con respecto a la recepcionada en esta vista pública, refiere que él transitaba por el lado derecho de la vía y en esta intervención refirió que lo hacía por el lado izquierdo, pero más aún y para crear más confusión a la investigación y que se solicitara al señor Juez, con todo respeto, atención a su manifestación cuando refiere a una de

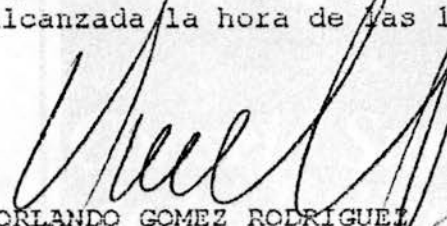
274
157

las preguntas de las que para menos equívocos si así se me permite transcribir la misma. "PREGUNTADO: usted en su primera declaración al indicársele el sentido en que usted transitaba manifiesto que lo hacia por el lado derecho de la vía, y posteriormente a través del interrogatorio cambió de lo dicho allí ya que dijo que transitaba era pro el lado izquierdo. Quiere aclararle al despacho en definitiva cuál de estas dos manifestaciones es la correcta. CONTESTO: VOY por la derecha, pero obviamente hacia mi derecha pero subiendo de Abastos hacia el centro. Lógicamente porque tenía que hacer la U para pasarme por el prado al otro lado para coger la vía a fontibón, pero no lo hice con imprudencia ni lo hice con nada, pero es que cuando el señor me atropelló yo estaba parado, no iba andando, yo estaba bajando de la bicicleta o iba a bajarme de la bicicleta para coger al otro lado cuando el señor me atropelló, PREGUNTADO:: con su respuesta anterior nos quiere decir que la bicicleta la tenía en sus manos para ya pasar al otro lado, al referirse que se encontraba parado. CONTESTO: ESTABA PARADO, ACABABA DE FRENAR LA BICICLETA PARA BAJARME, CUANDO YO FRENO LA BICICLETA Y YA IBA A EMPEZAR A SOLTAR PARA BAJARME CUANDO EL SEÑOR ME VIO." De acuerdo por supuesto a este dicho en definitiva existe una confusión grandísima por parte del señor Nova en la apreciación de su dicho, toda vez que de acuerdo a la inspección judicial practicada en el lugar de los hechos se demuestra con claridad meridiana que el señor Nova no se encontraba parado, se encontraba en movimiento y montado en su bicicleta porque de ser cierto en el hipotético caso de que estuviera parado no podía estar a más de 4 o 5 metros parado en una vía de tanto movimiento vehicular pro el sector de los hechos. entonces ni siquiera él mismo ha concretado la situación verdadera en que ocurre el insuceso, uno entiende con claridad que al encontrarse haciendo ejercicio en un tipo de vehículos tan volátiles como lo son las bicicletas, que al menor roce por un cuerpo extraño encontrado en la vía pierde el equilibrio totalmente y entonces lo mínimo que puede suceder es caer de la bicicleta, cuando se va con el cuerpo caliente uno pierde la noción totalmente por algún momento de lo que ocurre. Aquí por supuesto se dice de autos pro parte del señor NOVA este perdió el conocimiento instantáneamente y entonces él mismo nos cuenta que gracias a que una buseta cerró al conductor del Daihatsu éste no se pudo volar, manifestación esta por supuesto totalmente contraria a la realidad, cuando es el mismo conductor señor BONILLA y su acompañante, que una vez ocurrido el insuceso se bajan del automotor proceden a ayudarlo para luego trasladarlo a la clínica, tan cierto es que allí acudió la policía y allí se levantó el croquis correspondiente, no hubo en ningún momento el amague ni siquiera para volarse del lugar, y cómo se iba a volar cuando un vehículo totalmente abarrotado en carga por comida que llevaba a un restaurante, y pro las características del automotor y carretera, era imposible imprimir cualquier velocidad para escapar a la responsabilidad que le asistía cuando con su vehículo había tropezado con la bicicleta conducida por el señor Nova. Es por esto que en la segunda instancia se nos abre una puerta en la misma y entonces se practican las diligencias recepcionadas en la vista pública y de las que de una vez por todas nos dan claridad en el insuceso, manteniéndose por supuesto acorde con la realización del hecho el testimonio de quien acompañaba a Bonilla Bonilla, y que sumado a éste con su propio dicho no nos dejan entrever ninguna duda de que el señor BONILLA BONILLA transitaba pro la vía que le correspondía costado izquierdo de la vía sentido occidente oriente, mientras que el señor Nova lo hacia en el mismo sentido pero transitaba de derecha a izquierda con violación por supuesto del Código Nacional de tránsito cuando este tipo de vehículos deben transitar a máximo un metro de la calzada de la derecha de la vía. Por todo lo anterior, esta Delegada solicitará al señor Juez con todo

215.
459

respeto la exoneración de los cargos que en principio fuera acusado el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, ya que no lo considero responsable en el accidente de tránsito. Gracias. **CIERRA EL CICLO DE INTERVENCIONES EL DR. JOSE MANUEL CHAVEZ DEFENSOR DEL PROCESADO LUIS ANTONIO BONILLA, QUIEN PRESENTA LAS SIGUIENTES ALEGACIONES DE AUDIENCIA PUBLICA:** coadyuvo lo manifestado por el señor Fiscal y solicito respetuosamente a su despacho dictar sentencia absolutoria a favor del señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA por considerar que no existe responsabilidad alguna del mismo frente al hecho que acá se ha investigación o se investiga. Estando frente más bien a una figura considerada como culpa exclusiva dela víctima, según lo que reposa dentro del expediente en cada una de sus actuaciones. Con respecto a la culpa exclusiva de la victima debo manifestar que en ningún momento el señor Bonilla violó el deber objetivo de cuidado ni tampoco lo normado en la legislación correspondiente a las normas establecidas en el código nacional de tránsito, también de acuerdo a lo manifestado, en cada una de las declaraciones realizadas por el señor Nova se deja ver que no hay la certeza ni siquiera por parte de él mismo en manifestar por qué o cuál fue el posible motivo del hecho que causa las lesiones. Es así como en el folio 26, folio 52 y folio 53 reposa lo dicho por el señor Nova, respecto a cómo ocurrieron los hechos, adicionalmente el señor Nova hace manifestaciones que no coinciden con las realizadas en la primera declaración contrario a lo que el señor bonilla manifiesta en cada una de las intervenciones que hizo ante los despachos correspondientes. Muchas gracias. Habiéndose concluido el objetivo principal de esta audiencia, lo procedete y jurídico es declararla debidamente cerrada y ordenar el ingreso del expediente a Despacho para proferir el fallo que en derecho se amerite dando en tal momento respuesta a las solicitudes de los sujetos procesales intervinientes el día de hoy, y del material probatorio de que se dispone. No siendo otro el objeto ni habiendo comparecido ningún otro sujeto procesal, se firma por los intervinientes alcanzada la hora de las 11:25 a.m.

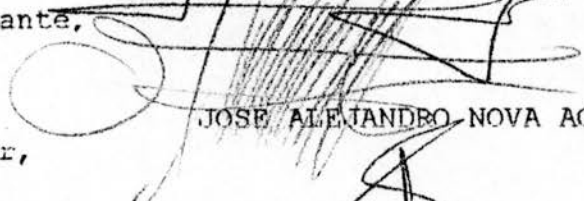
El Juez,


ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ

El Fiscal Delegado,


RAFAEL A. MONGUI FONSECA

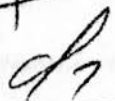
El denunciante,


JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

El Defensor,


JOSE MANUEL CHAVEZ

La Secretaria,


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

Poi.

459

216

CAUSA No. 2005-0037-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. Bogotá D.C., 30 de noviembre de 2005.

La suscrita secretaria del Juzgado 74 Penal Municipal de la ciudad, deja constancia que en la fecha se hizo presente en este Despacho el señor Perito Doctor JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO, quien fuera citado con el fin de aclarar el dictamen pericial rendido dentro de la causa de la referencia, a lo cual se procede. QUE CONSTE.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

277
460

30 NOV. 2005



Doctor
ORLANDO GOMEZ RODRIGUEZ
JUEZ 74 PENAL MUNICIPAL
E. S. D.

REF. CAUSA No. 2005-0037-00
ASUNTO: ACLARACIÓN DICTAMEN PERICIAL
DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS
SINDICADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

JAMES ANTONIO MONTOYA CASTANO, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C..Con. 13.-880.046 DE BARRANCABERMEJA, actuando en respuesta al requerimiento suscrito por el Juzgado 74 Penal Municipal, en lo que respecta a aclarar el dictamen pericial de fecha 27 de septiembre de 2005, me permito precisar lo siguiente:

El valor que se tasó como lucro cesante se determinó un justiprecio teniendo en cuenta dos aspectos importantes: 1. el doctor MARIO MORENO CAÑON Apoderado de la parte Civil manifiesta en el punto tercero que el lesionado para el día del accidente se encontraba laborando como Auxiliar de construcción, devengando un salario mensual de \$800.000.00. este escrito a folio 61, 62 y 63 del expediente.

De igual manera, la contadora Pública MARITZA RIOS CERINZA certificó que el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO recibía hasta julio del año 2001 ingresos mensuales aproximados de \$1.800.000.00 folio 60 al 68 del cuaderno original. El perito designado por el Juzgado 74 en razón a que en el plenario no existe prueba idónea que certificaba para qué empresa laboraba ni la copia o certificación de sus ingresos expedida por empresa alguna y, como consecuencia de lo anterior para efectos de liquidar el lucro cesante tuvo en cuenta los dos valores certificados y señalados en las dos demandas de constitución de parte civil, la primera que consta a folios 60 al 68 del 6 de marzo de 2002 y la segunda de fecha 25 de enero de 2005, a folios 68 al 70. estos valores se sumaron y se dividieron por dos para promediar los ingresos recibidos por el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, valores que paso a describir:

\$1.800.000.00 certificados por la contadora y \$800.000.00 señalados por la Parte Civil para un total de

278
461

\$2.600.000,00. al dividir esta suma obtenemos un valor promediado de \$1.300.000,00, valor que será en definitiva la que el perito ha tenido en cuenta para liquidar el lucro cesante.

Como podemos apreciar y obrando en concordancia a lo señalado en el dictamen pericial a folio 193, los valores señalados como perjuicios materiales no cambian y la cifra final es la allí contemplada.

Por lo anteriormente expuesto, dejo a consideración del Juzgado esta aclaración, la cual había quedado expresamente definida a folio 189 del cuaderno original correspondiente al dictamen pericial presentado por el perito con fecha 27 de septiembre de 2005 y estaré atento a cualquier aclaración o adición del mismo.

Cordialmente



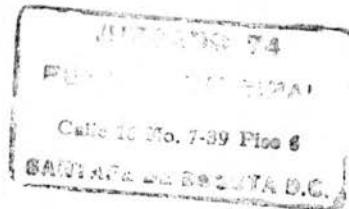
JAMES ANTONIO MONTOYA CASTAÑO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

8 MAR 2007



CÓDIGO MUNICIPIO

25123

CÓDIGO JUZGADO

40

ESPECIALIDAD

89

CONSECUTIVO JUZGADO

001

AÑO

2006

CONSECUTIVO RADICACION

0147

CONSECUTIVO RECURSOS

00

CAUSA

SINDICADO: LUIS ANTONIO BENILLA BONILLA

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

TOMO XIV

FOLIO 163

C UADERNO : COPIAS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL



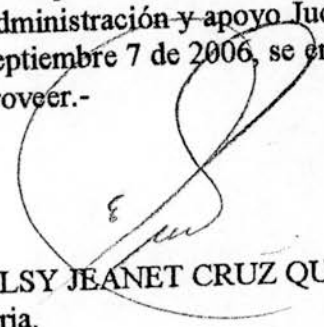
JUZGADO PROMISCOJO MUNICIPAL
CACHIPAY CUNDINAMARCA

CÓDIGO MUNICIPIO	25123
CÓDIGO JUZGADO	40
ESPECIALIDAD	89
CONSECUTIVO JUZGADO	001
AÑO	2006

463

219

Al despacho hoy 3 de Octubre de 2006, las presentes diligencias, procedentes de la Oficina de Administración y apoyo Judicial complejo de Paloquemao en atención al Acuerdo No.3587 de Septiembre 7 de 2006, se encuentran para sentencia, lo anterior para su conocimiento y se sirva proveer.-


ELSY JEANET CRUZ QUIJANO
Sria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY - CUNDINAMARCA - FEBRERO
VEINTIDOS (22) DE DOS MIL SIETE (2007)

Entra el despacho a conocer del presente asunto en virtud del Acuerdo No. 3587 de Septiembre Siete (7) dos mil seis (2006), proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se dictaron normas tendientes a descongestionar los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, Distrito Judicial de Bogotá.

Recibido el presente expediente procedente del Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal de Bogotá y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide en todo o en parte lo actuado, corresponde a este Despacho proferir la sentencia de primera instancia que en derecho corresponda dentro del proceso que por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se adelanta en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA toda vez que se ha agotado la etapa de juzgamiento y en razón de los siguientes:

HECHOS:

En proveído de fecha Agosto diecinueve (19) de dos mil uno (2001), de la Unidad de Reacción Inmediata "U.R.I.", sede Kennedy, Fiscalía 203 delegada ante los Jueces Penales Municipales de Bogotá, se dispuso la apertura de investigación previa con relación a los hechos en los que resultaran involucrados el Señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, al ser atropellado cuando conducía su bicicleta, por el vehículo que conducía LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, cuando transitaban a la salida de abastos; ocasionándosele al primero unas lesiones que le ameritaron una incapacidad medico legal definitiva de veintiocho (28) días con secuelas deformidad física en el cuerpo de carácter transitorio.

IDENTIFICACION DEL PROCESADO

A la investigación fue vinculado mediante diligencia de indagatoria LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con C.C. No. 79.329.574 de Bogotá, nacido el 23 de Diciembre de 1964 en San Mateo Boyaca, hijo de ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA de estado civil unión libre con NELSY, padre de 2 hijos, ocupación administrador de una cigarrería, estudios cuarto de bachillerato y residente en la Calle 137 No. 89 A -03 Barrio San Pedro Suba de Bogotá.

Características Morfológicas: Estatura 1.60 mts, piel trigueña, cabello ondulado negro, ojos cafés oscuros, cejas semipobladas, labios delgados, bigote no muy abundante, orejas medianas, mentón redondo, cara llena, frente amplia con entradas a los costados, manos pequeñas relativamente gruesas y sin señales particulares visibles.

RESOLUCION DE ACUSACION

Mediante providencia de fecha Noviembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), emitida por la Unidad de Fiscalías Delegadas ante el Tribunal Superior de Bogotá D.C. se profirió RESOLUCIÓN DE ACUSACION en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, de conformidad con lo normado por los Arts. 204, 397, 398 del Código de Procedimiento Penal, en concordancia con los Artículos 111 y 113 inciso 1 del Código Penal.

ALEGATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES

En atención a lo normado en el artículo 407 de la Ley 600 de 2000, el representante de la Fiscalía General de la Nación, presentó sus alegatos, argumentando luego de un breve recuento de las pruebas recaudadas, que con relación a la certeza del hecho, este se

encontraba debidamente establecido, empero no acaecía la misma situación con respecto a la responsabilidad del encartado, pese a la decisión adoptada por la segunda instancia al proferir resolución de acusación en contra del enjuiciado; alegó así mismo que de las pruebas arrimadas se demostraba que el hecho se había consumado por la imprudencia del lesionado, por lo que solicitó exoneración de los cargos por los que fuera acusado el procesado, por no considerarlo responsable del accidente de tránsito.

A su turno el defensor del sindicado, coadyuvó la solicitud del señor fiscal y solicitó se dictara sentencia absolutoria a favor de su prohijado, por considerar que se trataba de una culpa de la víctima conforme las pruebas obrantes en el plenario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Tipicidad

Sobre este punto en particular debemos tener en cuenta que la tipicidad, antijuridicidad e imputación objetiva de la acción culposa, la normatividad que regula ese tipo de infracción, la jurisprudencia y la doctrina, además del resultado dañoso para el bien jurídico y su nexo causal objetivo con la actividad humana, principalmente exigen para que se pueda dar la configuración de un delito imprudente y luego pasar a formular la respectiva atribución personal de culpabilidad y responsabilidad, procediendo a condenar, los siguientes requisitos, sin cuya acreditación no es posible declarar probada la ejecución de la conducta culposa que se endilga:

1.- Creación por el implicado de un riesgo desaprobado o incremento del admitido mas allá del nivel aceptable normativa y socialmente, esto en los eventos de actividades peligrosas por esencia pero aceptadas por la sociedad y las normas, tal como sucede con la conducción vehicular.

2.- Generar tal situación indebida al infringir el deber objetivo de cuidado exigible, ello por imprudencia, impericia, negligencia, violación de reglamentos, o en virtud de cualquier otro motivo relevante penalmente.

3.- Concreción causal del anterior riesgo en la producción del detrimento típico, el que siempre debe ser consecuencia del peligro prohibido creado o del desborde del permitido en que haya incurrido el agente de la conducta y no de una fuente de riesgo o de cursos causales diferentes o ajenos al dominio del implicado.

4.- La existencia de posibilidad concreta, material y personal para el actor de prever y, sobre todo, evitar el daño ocasionado.

Así las cosas, bajo la irradiación de los anteriores parámetros entramos analizar el accidente y las lesiones personales materia del presente caso, ello con el propósito de elucidar, en primer lugar, si el conductor aquí enjuiciado en verdad cometió el acto imprudente que se le imputa, si esta probado que desobedeció su deber objetivo de cuidado por alguna razón, al portarse de manera defectuosa durante su ejercicio como titular de una actividad riesgosa: conducir vehículo, determinando con eso el accidente y las consiguientes resultas lesivas, y, segundo termino, si se encuentra comprometida su responsabilidad hasta tal punto de que el estado este habilitado, con soporte en la probanza, el derecho y la justicia, para condenarlo.

Ahora, visto y valorado conjunta y críticamente el acervo probatorio y todos los elementos de juicio, tanto de cargo como de descargo, ello unido al panorama físico de la escena del accidente, donde ocurrió el percance, el punto del carro donde se ubica el impacto y el punto donde transitaba la bicicleta, respecto de la acera u orilla de la vía. Encontrándonos con dos versiones diferentes tal y como los peritos así lo hicieron registran en la inspección judicial practicada en la investigación en el proceso en el lugar de los hechos, que por demás se encontraba totalmente cambiado en las circunstancias especiales y particulares que alegó el procesado observo en el momento de la ocurrencia del accidente y además encontrándose

serías contradicciones respecto a lo afirmado por el lesionado, principalmente con relación a su primera salida procesal, en la que afirma: *"yo iba por el lado derecho y me dio un carro por detrás y me elevó y del golpe me desprendí de la cicla y el carro quedó casi debajo de la cicla él no hecho pito ni freno. El señor que me atropello se iba a ir y una gente que iba en una buseta lo detuvieron. El señor del carro me llevó donde el médico. Yo perdí el sentido como una media hora cuando estuve en el hospital recupere el sentido..."* y a la pregunta: "En respuesta anterior usted afirma que el señor del vehículo se iba a fugar y ..., como afirma usted que el señor del vehículo se iba a fugar si usted afirma que perdió el conocimiento.", Contestó: *"Yo perdí el sentido pues no me acordaba de nada que fue lo que paso al ver el borolo de toda la gente que le gritaron y le pegaron al conductor. Yo creo que si."*; y Al ponerle de presente el croquis al lesionado además contestó: *".... si yo iba en la izquierda no en la derecha por que ahí cosas que me puedo confundir, yo venía por la izquierda..."*; no puede predicarse la presencia de los elementos referidos en párrafos que anteceden con relación al actuar del aquí enjuiciado.

Por lo que debemos precisar que, con asiento en la prueba recaudada, no se cuenta con material probatorio apto, suficiente, sólido y convincente, que permitan tener certeza razonable y fundada de que la colisión se dio debido a que el conductor inculpado manejara o que violara su deber de cuidado, por incurrir en imprudencia, negligencia, impericia o quebranto concreto de los reglamentos que regulan el tránsito y el uso de las vías públicas, elevando así el riesgo connatural a la actividad peligrosa que ejercía más allá de lo permitido y determinando de esa manera el choque y el resultado lesivo.

Y es así como no se puede predicar fácilmente que existe certidumbre frente a la ejecución de una conducta típica culposa por el enjuiciado, condición esta que no se satisface con la mera demostración de la titularidad en el desempeño de actividad peligrosa en cabeza del agente y de la simple causalidad natural respecto de la producción de la colisión y el daño de la integridad personal. En otras palabras, no basta con dilucidar la cadena empírico causal objetiva del suceso y constatar el resultado dañino y su respectivo nexo naturalístico de causa efecto con el ejercicio de la labor riesgosa por el encartado, en este evento la conducción vehicular. Si no que es forzoso probar antes que hubo por parte del acusado un específico accionar portador de elementos que encarnen infracción el deber objetivo de cuidado y que haya determinado la vulneración al bien jurídico, pues no contamos con fundamentos suficientes para tener seguridad sobre lo anterior, menos podemos sentenciar que hay certeza en lo concerniente a las temáticas referidas a la culpabilidad y la responsabilidad.

Finalmente, en definitiva lo mínimo que en este caso podemos expresar, es que se presentan serias y profundas dudas, las que no son despegables mediante el estudio y la valoración de la probanza habida en el expediente, por lo que no se ha cumplido cabalmente la carga probatoria asignada al Estado, específicamente a la Fiscalía General de la Nación y no se contrae su argumentación en la destrucción de la presunción de inocencia que ampara al acusado, pues al lado de las salidas de los sujetos activo y pasivo y la declaración de OSCAR ANDRES MACIAS CADENA que alega la imprudencia del sujeto pasivo en el momento del accidente y la inspección en el lugar de los hechos efectuada después de transcurrir más de un año de los mismos, no milita diligencia más al respecto.

Así mismo uno de los argumentos esgrimidos por el instructor de instancia al calificar el sumario, con relación al hecho de que el enjuiciado haya obtenido su pase tres años antes de la ocurrencia de la conducta, no es siquiera indicativo de impericia, imprudencia y violación del deber de cuidado que se debe en el ejercicio de la actividad peligrosa, y por ende mucho menos de responsabilidad, pues con tal argumento podría concluirse que los sujetos que tienen pases de más de determinados años no se les pudiera endilgar, violaciones a dichos deberes cuando al contrario de lo razonado por la Fiscalía delegada, debe también llamarse la atención que si la entidad encargada de otorgar el respectivo pase, una vez entrega este y encontrándose vigente, el porte del mismo avala la capacidad y pericia para ejercer la

actividad independientemente del termino de expedición, pues al contrario sensu, se podría plantear que una persona que tiene un pase reciente es muy cuidadosa y precautelativa frente a la actividad que ejerce y que solamente con el transcurrir de los años precisamente por la confianza que lleva tener el documento en su poder y el ejercicio de la actividad lo lleva a confiar en forma imprudente en su habilidad y destreza; por lo que en manera alguna tales elementos pueden ser parámetro para desvirtuar el principio de inocencia y mucho menos crear la certeza que se requiere en el evento que nos ocupa, entonces, fuerza es aquí liberar al enjuiciado de todo cargo en virtud del principio del in dubio pro reo.

Por lo que en atención a lo previsto en el inciso segundo del artículo 232 de la Ley 600 de 2000 que reza: "No se podrá dictar sentencia condenatoria sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza de la conducta punible y de la responsabilidad del procesado.", debe accederse al pedimento elevado por la Fiscalía y la Defensa y proferirse sentencia absolutoria. Toda vez que no se encuentran estructurados los presupuestos del delito que se endilgo al encausado, dentro del presente tramite necesariamente debe, predicarse absolución a favor del aquí procesado.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de APELACION ante el respectivo Superior jerárquico.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE CACHIPAY CUNDINAMARCA, conforme al artículo 4º del Acuerdo 3587 de Septiembre 7 de 2006 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con la C.C. No.79.329.574 de Bogotá, de los cargos formulados en su contra por el delito de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, con fundamento en lo razonado en este fallo.

SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión oficiando a las autoridades a quienes se les informo el tramite del presente proceso.

CUARTO: ORDENAR la ENTREGA DEFINITIVA de los vehiculos Campero de Placas JYE 043 Marca Daihatsu/Modelo 1977 y Bicicleta Marco 2387 Marca Cañiñondale a sus propietarios LUIS ANTONIO BONILLA BOINILLA Y JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, respectivamente.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias en firme el presente pronunciamiento.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEÓN ESTUPIÑAN
JUEZ

224
468

CAUSA No.2.005-0037-00 JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 12 de marzo 2007.

Paso al Despacho de la Señora Juez informando que se recibieron las presentes diligencias procedentes del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca, a donde habían sido enviadas dentro del programa de Descongestión del Consejo Superior de la Judicatura, con sentencia absolutoria de 1ª. Instancia calendada 22 de febrero de 2007, proferida en favor de **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS** pendiente de notificar a las partes. **SÍRVASE PROVEER.**

La Secretaria,



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de marzo del año dos mil siete (2007).

A partir de la fecha, procédase a la notificación del fallo de 1ª. Instancia emitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca, conforme las disposiciones del Código de Procedimiento Penal en su artículo 178 y siguientes.

Líbrese las comunicaciones correspondientes.

CUMPLASE

La Juez.



MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN

Poi.-

469

225

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0582

SEÑOR

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (PROCESADO)

CALLE 137 No. 87 A-03

BARRIO SAN PEDRO DE SUEA

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.



PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

226
470

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0582

SEÑOR

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (PROCESADO)

CALLE 137 No. 87 A-03

BARRIO SAN PEDRO DE SURA

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.

Pi
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

227
171

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0578

SEÑOR

LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA (PROCESADO)

CALLE 137 No. 89 A-03

BARRIO SAN PEDRO DE SUBA

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.

Pf
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0579

SEÑOR

JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO (DENUNCIANTE)

CALLE 37 SUR No. 90 A-57

BARRIO RIVERAS DE OCCIDENTE

PRIMERA ETAPA

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.

Pf
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

228
472

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0576

DOCTOR

JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA (DEFENSOR)

CALLE 156 No. 25-20 OFICINA 418

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.

df

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39 OFICINA 601
BOGOTA D.C.

E.C.13-03-07

TELEGRAMA No.0577

DOCTOR

JORGE E. PEÑUELA GARCIA(A. PARTE CIVIL)

CARRERA 8 No. 15-80, OFIC.701

CIUDAD

CAUSA No.2005-0037-00. JUZG.74.P.MPAL./ SIRVASE COMPARECER INMEDIATAMENTE ESTE DESPACHO JUDICIAL FIN NOTIFICARLE FALLO DE PRIMERA INSTANCIA, PROCESO REFERENCIA CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, DELITO LESIONES PERSONALES CULPOSAS.

ATENTAMENTE.

df

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.-

473

EDICTO

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

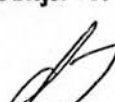
HACE SABER

Que dentro de la CAUSA No. 2005-0037-00, adelantada en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, IDENTIFICADO CON LA C.C.No. 79.329.574 DE BOGOTA, siendo denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO se profirió FALLO ABSOLUTORIO DE 1ª. INSTANCIA POR EL DELITO DE LESIONES PERSONALES CULPOSAS, proferida pro el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE Cachipay CUNDINAMARCA-DESCONGESTION- de fecha VEINTIDOS (22) DE FEBRERO DE DOS MIL SIETE (2007), RECIBIDA EN ESTE DESPACHO EL 12 DE MARZO DE 2007.

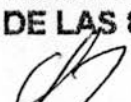
Para notificar legalmente, se fija el presente EDICTO en un lugar público de la secretaría por el término de tres (3) días, hoy DIECISEIS (16) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2.007), siendo las (8: 00 a.m.) ocho de la mañana.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

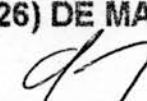
CONSTANCIA DE DESFIJACION.- Bogotá D.C., VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2.007). Dejo expresa constancia que en la fecha, siendo las cuatro (4:00) de la tarde, se desfija el anterior edicto luego de haber permanecido fijado el término de ley.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

CONSTANCIA DE EJECUTORIA. El presente fallo corre ejecutoria por el término de tres (3) días hábiles, que inician el VEINTIDOS (22) DE MARZO DE DOS MIL SIETE (2.007) A LA HORA DE LAS 8.00 A.M..


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 26 de marzo de 2.007.- Dejo expresa constancia que el anterior fallo calendarado 22 de febrero de 2.007, cobra ejecutoria hoy VEINTISEIS (26) DE MARZO DE 2007, A LAS 4:00 DE LA TARDE. CONSTE.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Poi.

234
174

CAUSA No.2005-0037-00. JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., 27 de marzo de 2007.

Dejo expresa constancia que el FALLO DE 1ª. INSTANCIA, proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca - en descongestión - calendarado 22 de febrero de 2.007, cobró ejecutoria el día 26 de marzo cursante a las cuatro de la tarde (4:00 p.m.), y contra la misma dentro del término, el Dr. JORGE ELIÉCER PEÑUELA GARCIA, en su calidad de Apoderado de la Parte Civil, presentó recurso de apelación. En consecuencia, a partir de la fecha, comienza a correr el término de cuatro (4) días de que trata el Art. 194 del C. de P.P., para que quien interpusiera el recurso de apelación en contra del proveído mencionado, sustente apelación. **VENCEN EL DÍA 30 DE MARZO DE 2007 A LAS 4:00 DE LA TARDE.** Conste.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

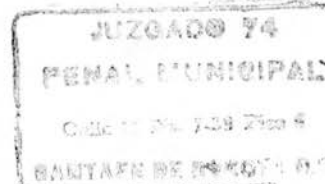
TRASLADO NO APELANTES. CONSTANCIA SECRETARIAL.- Bogotá D.C., abril 9 de 2007.

Dejo constancia que el día 30 de marzo cursante, venció el término para sustentar el recurso de apelación. **DURANTE LOS DÍAS 2 A 6 DE ABRIL NO CORREN TÉRMINOS POR CELEBRACIÓN DE LA SEMANA MAYOR.** En consecuencia, en la fecha inicia a correr el término de cuatro (4) días comunes de que trata el Art. 194 del C. de P.P., para que quienes no apelaron la sentencia de 1ª. Instancia de fecha febrero 22 de 2007, presenten los alegatos que consideren pertinentes. **VENCEN EL DÍA 12 DE ABRIL DE 2007 A LAS 4:00 DE LA TARDE.** Conste.


PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA



JORGE ELIECER PEÑUELA GARCIA
ABOGADO TITULADO
EX-JUEZ DE INSTRUCCION CRIMINAL



30 MAR 2007

Señor
Juez 74 Penal Municipal.
Ciudad.-

Ref: Proceso No 2005/ 0037.-

Respetado Doctor:

En mi condición de apoderado de la parte Civil en el proceso de la referencia, con el debido respeto me permito - SUSTENTAR, el RECURSO de APELACION, con base en los siguientes --- ARGUMENTOS:

El Juzgado Promiscuo Municipal de CACHIPAY- CUNDINAMARCA., el día -- 22 de Febrero del año 2.007, prefirió sentencia absolutoria en el -- presente proceso, con base en las siguientes consideraciones:

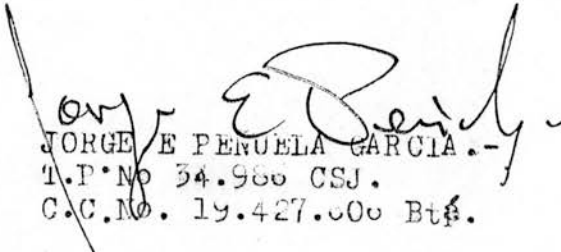
De conformidad con el aservo probatorio, no se cuenta con material apto, sólido y convincente, que permita tener certeza razonable y fundada de que la coalición se debió a que el conductor inculpaado manejara o -- violara su deber de cuidado, por incurrir en imprudencia, negligencia, impericia o quebrantando el reglamento que regula el tránsito y el uso de las vías públicas. Existiendo incertidumbre de la conducta culposa.

Al respecto debemos de expresar lo planteado por RENATO DESCARTES, ----- con relación a la DUDA, puesto que se puede dudar de todo, menos de la -- DUDA.

Y en cuenta al aservo probatorio que obra dentro del proceso, y que se debe de valorar no como un indicio, como una prueba plena procedida dentro del mismo que es el dictamen pericial de la distancia donde el conductor del vehículo observó al ciclista, que es Quince metro, Ochenta -- centímetros, distancia que es mas que suficiente para no incurrir en -- CASO FORTUITO, sino que demostro su imprudencia, su negligencia, su violación al reglamento de tránsito, igualmente hay que tener en cuenta lo expresado por el encausado en su imjurada, cuando expreso que le PITO, -- circunstancia que no ha debido de realizar sino FRENAR, lo que demuestra su NEGLIGENCIA o IMPERICIA.

Por lo anteriormente expresado, solicito se revoque la SENTENCIA ABSOLUTORIA y se CONDENE la señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

Del Señor Juez,
Atentamente,


JORGE E. PEÑUELA GARCIA.-
T.P. No 34.986 CSJ.
C.C. No. 19.427.000 Btg.

722
✓ +6

CAUSA No. 2005-0037-00 JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., abril 16 de 2.007.-

Paso al Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias informando que dentro del término legal el Representante de la Parte Civil Dr. JORGE E. PEÑUELA GARCIA, interpuso recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca - en Descongestión - calendada el 22 de febrero de 2006 a favor de LUIS ALFONSO BONILLA BONILLA, habiendo terminado de correr los términos de traslado a las partes. SÍRVASE PROVEER.

La Secretaria.

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil siete (2.007)

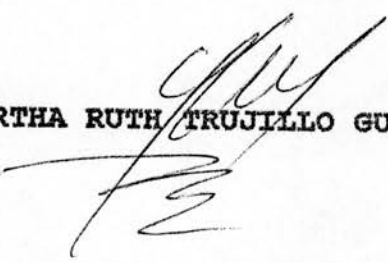
Visto el anterior informe secretarial, por ser procedente **CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el recurso de Apelación presentado por el Doctor **JORGE E. PEÑUELA GARCIA, Apoderado de la Parte Civil** en contra del fallo de 1ª. Instancia calendado 22 de febrero de 2007.

En consecuencia, envíese inmediatamente el original de la actuación al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO REPARTO**, para que decida la alzada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez.

Poi.-


MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN

233
477

 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO ÚNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO (Acuerdo 739 del 2000)	DESPACHO QUE REMITENTE: JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL N CIUDAD: BOGOTÁ D.C. Fecha de Remisión: 10/04/2007 OFICIO N° 1003 10/04/2007 (Año / m)
	REMITA A: JUZGADO PENAL CIRCUNTO - REPARTO	

DATOS DEL PROCESO: del proceso Número de identificación CAUSA No. 2.005-0037	Fecha en que se avocó el conocimiento			ÚLTIMA ACTUACIÓN PROCESAL				NÚMERO FOLIOS 738.00.26
	AÑO 2005	MES 5	DÍA 10	FECHA			CARÁCTER CONCEDE APELACION	
				AÑO 2007	MES 4	DÍA 10		

CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS TÍTULOS	ANEXOS B

DEPOSITOS JUDICIALES

CLASE	NÚMERO	BENEFICIARIOS	CUANTÍA DE LOS TÍTULOS VALORES	ANEXOS B

PROCESADOS

IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN	CENTRO CARCEL IDENTIFICACIÓN
79.328.574	LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA	CALLE 137 #37A-63 CALLE 137 #37A-63	

ABOGADOS

	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACIÓN
DEFENSOR	C.C. 29.760.576, T.P. #12219	JOSE MANUEL CHAVEZ	AV. JUANEZ No. 8-74
PARTE CIVIL	C.C. 18.127.896, T.P. #34506	JORGE E. PERUELA GARCIA	CARRERA 8 No. 15-80

TRAMITE PROCESAL:

RESOLVER APELACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE CIVIL

OBSERVACIONES

DRA. MARTHA RUTH TRUJILLO SIEMAN - JUEZ

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR:

HOMBRE:
C.C.

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
41.795.140 BOGOTÁ

SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR:

473 224

CAUSA No. 2.005-0037-00 JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

I N D I C E CUADERNO ORIGINAL

DOCUMENTO	FOLIO
INFORME DE ACCIDENTE DE TRANSITO	1
DICTAMEN DE MEDICINA LEGAL	3
FISCALIA 203 URI SEDE KENNEDY	4
ACTA COMPROMISO ENTREGA PROVISIONAL VEHÍCULO	13
RESOLUCION ORDENA ENVIO OFICINA ASIGNACIONES LOCALES	21
FISCALIA 265 U. 2ª. RESOLUCION INVESTIGACIÓN PREVIA	22
DECLARACION RENDIDA POR JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO	25
DICTAMEN MEDICINA LEGAL	30
RESOLUCION ORDENA AUDIENCIA CONCILIACIÓN	36
DILIGENCIA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN	40
RESOLUCION APERTURA DE INSTRUCCIÓN	43
DICTAMEN MEDICINA LEGAL	47
INDAGATORIA RENDIDA POR LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA	49
DECLARACION RENDIDA POR EL DENUNCIANTE	52
DEMANDA DE PARTE CIVIL	60
DECLARACION DE OSCAR ANDRES MACIAS CADENA	74
DILIGENCIA DE INSPECCION JUDICIAL	76
HISTORIA CLINICA	83
DICTAMEN MEDICINA LEGAL	89
INFORME MEDICINA LEGAL RECONSTRUCCIÓN ANALICITA ACCIDENTE	95
RESOLUCION CIERRE DE INVESTIGACIÓN	109
RESOLUCION PRECLUSIÓN DE INVESTIGACIÓN	113
RESOLUCION DECLARA NULIDAD	120
RECURSO APELACIÓN PRESENTADO POR LA PARTE CIVIL	124
RESOLUCION ORDENA ARCHIVO DEFINITIVO	129
FISCALIA 265 LOCAL ASUME CONOCIMIENTO ORDENA TRAMITAR RECURSOS	130
ACTA VISITA ESPECIAL PRACTICADA POR LA OFICINA DE VEEDUDIRA QUEJAS Y RECLAMOS	139
RESOLUCION NIEGA REPOSICIÓN Y CONCEDE APELACIÓN DE LA RESOLUCION DE ACUSACION	142
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL RECIBE DILIGENCIAS	153
AUTO AVOCA CONOCIMIENTO Y FIJA FECHA AUDIENCIA PREPARATORIA	158
APODERADO DE LA PARTE CIVIL DESISTE DEL ESCRITO DE DEMANDA PRESENTADO	163
APODERADO PARTE CIVIL RENUNCIA AL CARGO	164
CONSTANCIA DE NO REALIZACION DE AUDIENCIA PREPARATORIA	166
AUTO SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA PREPARATORIA	167
MEMORIAL PODER PRESENTADO POR EL DENUNCIANTE DESIGNANDO APODERADO	172

279

235

CAUSA No. 2.005-0037-00 JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL

I N D I C E CUADERNO ORIGINAL HOJA No. 2

DOCUMENTO	FOLIO
DILIGENCIA DE AUDIENCIA PREPARATORIA	173
SE POSESIONA PERITO AVALUADOR	177
DICTAMEN PERICIAL	188
AUDIENCIA PUBLICA	195
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PUBLICA	212
PERITO AVALUADOR ACLARA DICTAMENPERICIAL	218
SENTENCIA ABOSLUTORIA 1ª. INSTANCIA 22 DE FEBRERO 2007 PROFERIDA POR JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CACHIPAY, DESCONGESTION	223
AUTO ORDENA NOTIFICAR SENTENCIA	227
EDICTO NOTIFICA SENTENCIA	232
CONSTANCIA DE TRASLADO APELACIÓN	233
SUSTENTA APELACIÓN LA PARTE CIVIL	235
AUTO CONCEDE APELACIÓN	236
OFICIO REMITIENDO DILIGENCIAS AL CIRCUITO	237
INDICE	238

480 236

 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO UNICO PARA EL ENVIO DE EXPEDIENTES, TITULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO (Acuerdo 739 del 2000)	DESPACHO QUE REMITE: JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL CIUDAD: BOGOTA D.C. Fecha de Remisión: 16/04/2007 OFICIO N° 1003 16/04/2007 (Año / mes / día)

REMITE A: JUZGADO PENAL CIRCUITO - REPARTO.

DATOS DEL PROCESO: del proceso Número de identificación	Fecha en que se avocó el conocimiento			ULTIMA ACTUACION PROCESAL		NUMERO DE	
	ANO	MESES	DIA	FECHA ANO MES DIA	CARACTER	FOLIOS	CUADERNOS
CAUSA No 2.005-0037	2005	5	10	2007 4 16	CONCEDE APELACION	250.00.25	TRES (3)

CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTIA DE LOS TITULOS	ANEXOS BANCARIOS

DEPOSITOS JUDICIALES

CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTIA DE LOS TITULOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS

PROCESADOS

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION	CENTRO CARCELARIO DONDE SE IDENTIFICACION DIRECCION
79.529.574	LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA	CALLE 137 #87A-03 CALLE 137 #89 A-03	

ABOGADOS

	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION
DEFENSOR	C.C.39.790.576, T.P.#122219	JOSE MANUEL CHAVEZ	AV. JIMENEZ No. 8-74 OF. 510
PARTE CIVIL	C.C.19.427.006, T.P.#34990	JORGE E. PENUELA GARCIA	CARRERA 8 No. 15-85, OF. 701

TRAMITE PROCESAL:
RESOLVER APELACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE CIVIL

OBSERVACIONES

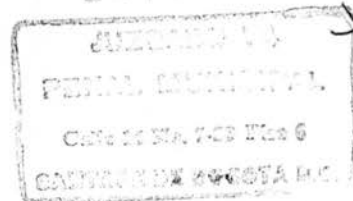
DRA. MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN - JUEZ

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR:	SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR:
 NOMBRE: PIEDAD OCAÑO IZQUIERDO C.C. 41.795.140 BOGOTA	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
CARRERA 29 No.18-45. OFICINA 503. PASILLO CENTRAL
QUINTO PISO. PALOQUEMAO**



Bogotá, D.C., 28 de mayo de 2008

OFICIO No. 0225

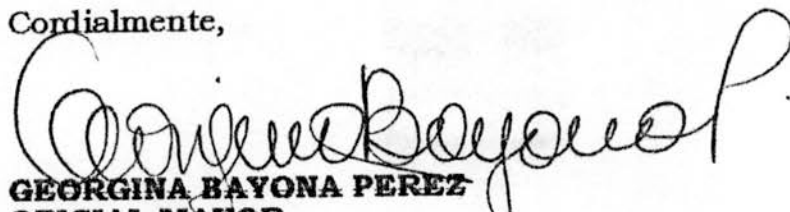
**SEÑORA
PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA
JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
BOGOTA**

REFERENCIA: Causa 11001-3104-003-2007-0023-00
(Radicado suyo: 2005-0037)
Contra: Luis Antonio Bonilla Bonilla
Delito: Lesiones Personales Culposas

Comendidamente y por este medio, me permito remitirles la causa de la referencia, seguida en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por el delito de Lesiones Personales Culposas, siendo denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, del cual venía conociendo este Despacho en virtud del recurso de apelación interpuesto, por el apoderado de la parte civil.

Consta en 5 cuadernos de 238, 70, 25, 22 y 21 folios.

Cordialmente,


**GEORGINA BAYONA PEREZ
OFICIAL MAYOR**

16-MAYO/07.
DESPAÑO

237
492

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO
CARRERA 29 No.18-45 OF.104 A
TEL 4287037

CODIGO DE MUNICIPIO	11001
CODIGO DE JUZGADO	31
ESPECIALIDAD	04
CONSECUTIVO JUZGADO	003
AÑO	2007
CONSECUTIVO RADICACIÓN	023
CONSECUTIVO RECURSOS	00

CAUSA SEGUNDA INSTANCIA

PROCESADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

DELITO: LESIONES PERSONALES CULPOSAS

DENUNCIANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

JUZGADO DE ORIGEN SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

SEGUNDA INSTANCIA 023-2007

1-224
493

 Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa	FORMATO UNICO PARA EL ENVÍO DE EXPEDIENTES, TÍTULOS VALORES, DOCUMENTOS Y ELEMENTOS DEL PROCESO	DESPACHO QUE REMITE: JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
	(Acuerdo 739 del 2000)	CIUDAD: BOGOTÁ D.C.
		Fecha de Remisión: 18/04/2007 OFICIO N° 1803 (Año / mes / día)

REMITE A: JUZGADO PENAL CIRCUITO - REPARTO.

DATOS DEL PROCESO: del proceso Número de identificación	Fecha en que se avocó el conocimiento			ULTIMA ACTUACION PROCESAL				NUMERO DE	
	ANO	MES	Día	FECHA			CARÁCTER	FOLIOS	CUADERNOS
				ANO	MES	Día			
CAUSA No 2.005-0037	2005	5	10	2007	4	16	CONCEDE APELACION	239.69.25	TRES (3)

CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTIA DE LOS TITULOS	ANEXOS BANCARIOS

DEPOSITOS JUDICIALES

CLASE	NUMERO	BENEFICIARIOS	CUANTIA DE LOS TITULOS VALORES	ANEXOS BANCARIOS

PROCESADOS

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION	CENTRO CARCELARIO DONDE SE IDENTIFICACION DIRECCION
70.329.574	LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA	CALLE 137 #97A-03 CALLE 137 #99 A-03	

ABOGADOS

	IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	UBICACION
DEFENSOR	C.C.39.798.576, T.P.#122219	JOSE MANUEL CHAVEZ	AV. JIMENEZ No. 8-74 OF. 510
PARTE CIVIL	C.C.19.427.606, T.P.#34980	JORGE E. PERUELA GARCIA	CARRERA 8 No. 15-86, OF. 701

TRAMITE PROCESAL:

RESOLVER APELACION PRESENTADA POR EL APODERADO DE LA PARTE CIVIL

OBSERVACIONES

DRA. MARTHA RUTH TRUJILLO GUZMAN - JUEZ

SECRETARIO DEL DESPACHO EMISOR:	SECRETARIO DEL DESPACHO RECEPTOR:
NOMBRE: PIEDAD OCAÑO IZQUIERDO C.C.: 41.795.140 BOGOTÁ	

484

Apelacion
2. Inst

023-2007

2 240
J. L. Jarama
19/04/2007

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 18/abr/2007 Página 1
CORPORACION GRUPO SENTENCIA ORDINARIA SIN PRESO, SEGUNDA INSTANCIA
JUZGADOS DEL CIRCUITO DE BOGOTA CD. DESP SECUENCIA FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 003 16612 18/abr/2007

JUZGADO 3 PENAL CTO BTA

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	SUJETO PROC
79329574	LUIS ANTONIO	BONILLA BONILLA	02 *
SD33269	JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL		01 *

02 01

VENTANILLAREPAR

CUADERNOS 3

erodrigh

FOLIOS 235-24-70

SERVACIONES

EMPLEADO

M 24
885

CAUSA SEGUNDA INSTANCIA

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO

INFORME SECRETARIAL- Bogotá D.C., dieciséis (16) de Mayo de dos mil siete (2007). Al despacho del señor Juez las presentes diligencias procedentes del Juzgado setenta y cuatro Penal Municipal, para resolver recurso de apelación propuesto por el apoderado de la parte civil en contra de la sentencia de primera instancia.

EDUARDO ALFONSO MACIAS MENDOZA
Secretario.

C.J.P.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DE CIRCUITO DE DESCONGESTION

Radicación : 11001 - 3104 - 003 - 2007 - 00023 - 01
Procedencia : Juzgado 74 Penal Municipal de Bogotá
Denunciante : José Alejandro Nova Acero
Procesado : Luis Antonio Bonilla Bonilla
Delito : Lesiones personales culposas
Motivo : Apelación sentencia absolutoria
Decisión : Condena
Aprobado acta No. :

Bogotá D. C., veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008)

ASUNTO

Resolver el recurso de apelación interpuesto por el Apoderado de la Parte Civil, contra la sentencia de 22 de febrero de 2007, proferida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay (Cundinamarca), en la cual se absolvió a **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, de la conducta punible de lesiones personales culposas.

HECHO

El 19 de agosto de 2001, en la Avenida de las Américas frente al número 82 - 01 de esta capital, el campero **DAIHATSU** con placas de circulación **JYE 043**, guiado por **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, colisionó por detrás a la bicicleta en la cual se desplazaba por **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, lanzándolo al suelo y ocasionándole lesiones en su integridad que fueron establecidas por el Instituto Nacional de medicina

480

283
487

Legal y Ciencias Forenses en 28 días y como secuela de deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio.

PROVIDENCIA IMPUGNADA

En la decisión objeto de recurso, el funcionario de conocimiento señaló que no existía la clara demostración la ocurrencia del hecho, ya que dadas las circunstancias en las que se desarrolló la conducta, no se avizora que el resultado sea típico, accediendo de esta manera a las solicitudes que en este sentido hicieron la Fiscalía y la defensa técnica en la audiencia pública.

Con fundamento en lo anterior, profirió sentencia absolutoria a favor de **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, ordenó la entrega definitiva de los rodantes comprometidos en el accidente y dispuso el archivo definitivo de las diligencias.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderado de la parte civil, pide que se revoque la sentencia absolutoria y se condene al procesado, toda vez que disiente de los argumentos esgrimidos en ella, ya que del material probatorio allegado al expediente, se obtiene que existe plena prueba de que el accidente no obedeció a un caso fortuito, sino a la imprudencia del conductor del vehículo, como así se desprende del dictamen pericial practicado, donde se plasmó que el procesado vio al ciclista al menos con 15 metros de antelación, distancia más que suficiente para reaccionar; agrega que este aspecto es reafirmado por el propio acriminado, cuando en la injurada afirma que pitó, acto que no

244
499

ha debido hacer, pues debió mejor frenar, para evitar de esta manera el accidente, resultando así que fue imprudente y negligente al violar los reglamentos de tránsito.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

De conformidad con el artículo 204 del Código de Procedimiento Penal, en la apelación el ámbito de competencia del superior se limita al punto objeto de recurso.

En el presente caso, el tema sobre el cual se fundamentó la apelación, se concretó en el análisis relativo a la materialidad de la conducta punible y la responsabilidad del procesado, aspectos de los cuales se ocupará precisamente este despacho judicial.

Dígame en primer lugar, que ordenamiento procesal penal de la Ley 600 de 2000, dice que al momento de la valoración probatoria, el Juez está regido por el sistema racional o de sana crítica, que limitó la liberalidad de su discernimiento y lo sujetó a las leyes de la ciencia, los principios de la lógica y las reglas de la experiencia.

Dilucidado lo procedente, corresponde a esta instancia, el establecer si en realidad con el material probatorio allegado, no se cumplen los presupuestos exigidos para condenar, como lo consideró el Juez a quo, o si por el contrario, los mismos si se satisfacen como lo aduce quien disiente de la sentencia.

7-245
489

En cuanto al primero de los extremos reseñados, vale decir, la materialidad de la conducta punible de lesiones personales, se dirá que su tipicidad se encuentra acreditada con el informe de accidente, elaborado por la Policía Nacional, en el cual se plasmó que para el día de los hechos - 19 de agosto de 2001 -, en la Avenida de las Américas frente al número 82 - 01 de esta capital, el campero **DAIHATSU** con placas de circulación **JYE 043**, guiado por **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, colisionó por detrás a la bicicleta en la cual se desplazaba por **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, lanzándolo al suelo y ocasionándole lesiones en su integridad.

Este informe de accidente se corroboró con la historia clínica del lesionado **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, en la cual se determinan las consecuencias del accidente automovilístico y el tratamiento médico que le fue prestado al mismo para la recuperación de la salud.

Asimismo, cobra mayor fortaleza la materialidad de la conducta, con el reconocimiento médico efectuado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, donde se concluye después de tres análisis que la incapacidad definitiva es de 28 días y como secuelas presenta deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio.

De la misma manera, se advierte que la materialidad del injusto penal, se comprueba con la prueba testimonial recaudada, como lo es la denuncia presentada por **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO** y la declaración rendida por **OSCAR ANDRES MACIAS CADENA**, el primero que dada su condición de ofendido con el comportamiento juzgado, relata en forma clara la conducta de la cual fue objeto, cuando se desplazaba en su

248
290

bicicleta; mientras que el segundo, como testigo presencial, relata lo que en su sentir fue lo que ocurrió el día del insuceso.

Finalmente y si lo anterior fuera poco, se cuenta con la Injurada de **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, quien sin reparo alguno manifestó que *"... viniendo de abastos, hacia Banderas por las Américas, de occidente a oriente, una vía tan amplia, venía y esa Avenida tiene muchos huecos en ese tramo, venía bastante despacio, viendo un ciclista, un señor en una bicicleta, por supuesto venía bastante despacio, no era la vía que le correspondía porque un ciclista, una moto deben ir por el lado derecho, cerca del andén, el ciclista estaba por el lado izquierdo, viéndolo yo cerca tomé las reacciones correspondientes al carro, le eche pito, coloque direccionales para tener la precaución posible, el hombre empezó a hacer zigzag adelante y no sé si por los huecos y yo vi vía al lado izquierdo y fui a adelantar y el hombre volvió al lado izquierdo y trompicoó con la punta del lado derecho del carro y yo frené inmediatamente. El hombre cayó y yo me bajé a auxiliarlo..."* (fl.45 c.o.1)

De las pruebas reproducidas precedentemente, se tiene que no es cierto que no existan elementos de juicio que permitan establecer la tipicidad de la conducta, pues se advierte cumplido el verbo rector que rige la conducta por la cual se procesa a **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, esto es, *"...el que por culpa cause a otro algunas de las lesiones a que se refieren los artículos anteriores"*, el cual, determina la acción que debe desplegar o ejecutar el sujeto activo para que se configure la prohibición sancionada por nuestro ordenamiento Penal.

Nótese que la maniobra en la cual resultó lesionado **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, si puede tenerse como desarrollada en forma culposa, pues el resultado fue producto

9-747
141

de la infracción al deber objetivo de cuidado ya que el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Mírese que es el mismo procesado quien aduce que vio al ciclista cuando este manejaba en zigzag, buscando evitar los huecos, sin embargo cree imprudentemente, al estar manejando una fuente de riesgo como lo es el vehículo automotor, que podría adelantarlo y que no le causaría daño, lo cual no resultó ser cierto, pues efectivamente se produjo el resultado que debía prever, que previó y que confió evitar.

Esta conducta, a más de típica, es antijurídica, pues sin justa causa se lesionó en forma efectiva el bien jurídico protegido en la ley, que para el caso en concreto es la integridad personal.

Es del caso igualmente poner de presente que no existe un caso fortuito, puesto que el hecho que nos ocupa no era imprevisible y mucho menos irresistible, esto si se tiene en cuenta que como ya se mencionó atrás, el conductor aquí procesado si tuvo la oportunidad física de percibir al ciclista que estaba transitando por el carril izquierdo en zigzag y aún así decidió no detener su vehículo (que es considerado una fuente de peligro), intentando más bien, poner direccionales, pitar, tratar de adelantarlo, con tal desatino que resultó atropellándolo con los resultados ya conocidos.

Dígase asimismo, que si bien es cierto que el procesado, como conductor podría afirmar que estaba cumpliendo con las normas de tránsito y que por tanto estaba amparado en el principio de confianza (que le permite pensar

70-248
492

que las demás personas procederán igual que él), lo cierto es que se olvida que éste principio no opera cuando el agente se da cuenta que el otro no está cumpliendo con su deber, por ello, si **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, tuvo tiempo de percibir que **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, no estaba cumpliendo con su rol, el hecho que estuviera cumpliendo con las normas no lo autorizaba o justificada para que de manera imprudente incrementara el riesgo y ocasionara así el daño que nos ocupa.

A más de lo precedente, debe decirse que tratándose de la culpa en materia penal, la única que exime de responsabilidad, es la que proviene en forma exclusiva de la víctima, lo que aquí no ocurrió, pues aunque **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, no estaba respetando las normas de tránsito de vehículos, **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, se percató de ello y a pesar de poder prever el resultado lesivo, confió imprudentemente en poder evitar el daño, lo que no logró y por tanto debe responder por ello.

En este orden de ideas, aparece claro que contrario a lo señalado por el a quo en la sentencia de primera instancia, se encuentra probado con certeza la materialidad de la conducta y la responsabilidad del procesado, y, por tanto, no existe duda en cuanto a los requisitos necesarios para emitir sentencia de condena.

Corolario de lo anterior, este Juzgado revocará la sentencia en el sentido atrás indicado y como consecuencia de ello, deberá proceder a dosificar la pena impuesta, los mecanismos sustitutivos y la sanción por perjuicios, lo cual se hará de la siguiente manera.

17-244
293

PUNIBILIDAD

En atención a las precisiones que se efectuaron en el acápite relativo a la materialidad de la conducta punible, la pena por imponer se sustentará en la prevista en los artículos 111, 112 inciso primero, 113 inciso y 120 del código penal, esto es, se partirá de 1 a 6 años de prisión y multa de 15 a 25 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se disminuyen de las cuatro quintas (del mínimo) a las tres cuartas partes (del máximo), en aplicación de las precitadas normas, lo cual determina los extremos entre 2.4 y 18 meses.

Así, se tiene que el ámbito punitivo de movilidad es de 15.6 meses, que se obtiene de restar el extremo mínimo del máximo, resultado que se divide en cuartos en aplicación del inciso primero del artículo 61 del C. P., resultando el factor de 3.9 meses, que se incrementa de manera progresiva a partir de la pena mínima aplicable. Veamos:

15.6 m			
Cuarto mínimo	Cuartos	Medios	Cuarto máximo
2.4 m a 6.3 m 3.9 m	6.3 m a 10.2 m 3.9 m	10.2 m a 14.1 m 3.9 m	14.1 m a 18 m 3.9 m

De conformidad con el inciso segundo de la precitada norma, la pena se fijará en el cuarto mínimo cuando no concorra ninguna circunstancia de agravación o existan solo de atenuación, dentro de los cuartos medios cuando concurren de agravación y atenuación y en el cuarto máximo si existen solo de agravación. Examinando el caso en concreto, se tiene que no existen circunstancias de agravación, al paso que concurre la de menor punibilidad descrita en el numeral 1º del artículo 55 de la ley 599 de 2000, razón por la cual la discrecionalidad del juzgado se circunscribe al cuarto mínimo.

72 254
494

Así las cosas, conforme a las previsiones del inciso tercero del referido artículo 61 del Código Penal, la pena se fijará teniendo en cuenta la mayor o menor gravedad de la conducta, el daño real o potencial creado, la naturaleza de las causales que agraven o atenúen la punibilidad y la intensidad de la culpa, por lo tanto se considera ha de imponerse a **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, la pena de **cuatro (4) meses de prisión**.

De la misma manera, como quiera que la conducta punible que nos ocupa, lleva aparejada la pena de multa esta se fijará, de acuerdo con los mismos parámetros antes señalados en el equivalente a **cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes**, que deberá pagar una vez cobre ejecutoria esta sentencia.

Igualmente se le impondrá la pena de prohibición de **conducir vehículos automotores por el término de un año**.

Por último, se le irrogará la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un tiempo igual al de la pena aquí impuesta, conforme al artículo 52 numeral 3º del Código Penal.

PERJUICIOS

En este acápite tendrán que ponerse de presente varias situaciones, la primera de ellas, que se deriva de las demandas de parte civil presentadas por los apoderados del ofendidos, mismas que señalaron la primera que el afectado

3235
495

tenía ingresos de \$1.800.000 pesos; mientras que en la segunda se dijo que éste era no más de \$800.000 pesos.

En estas condiciones, podría decirse que es válido el argumento presentado por el perito evaluador (que después se ratificó en ampliación del mismo), en donde de manera salomónica dividió estas sumas para establecer cuál era el daño ocasionado, logrando de esta manera determinar un total por perjuicios de \$6.542.942.90 centavos. (fl. 194 c.o. juicio)

Entonces, no estando determinado de otra manera el daño ocasionado, ésta será la cuantía de la cual se partirá como indemnización por daños y perjuicios materiales, suma que dicho sea de paso, equivale a 14 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

En relación con el perjuicio moral, teniendo en cuenta la naturaleza de la conducta y la magnitud del daño causado (28 días sin secuelas, deformidad física que afecta el cuerpo de carácter transitorio), este se fijará en 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes

Sumados el daño material y el moral ocasionados con el proceder juzgado, tenemos un total de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, que sería la suma por la cual se condenaría al procesado por perjuicios, sin embargo y como quiera que el ofendido con su actuación dio también lugar a la causación del perjuicio, por la concurrencia de culpas, esta cuantía se disminuirá en un 30%, que equivalen a 6 salarios mínimos mensuales legales vigentes.

146

En consecuencia, se condenará a **LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA**, al pago por concepto de perjuicios materiales y morales de **CATORCE (14) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES**. Para el pago de estos perjuicios se le concederá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia.

MECANISMOS SUSTITUTIVOS DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD

Considera el despacho, que se reúnen las circunstancias del artículo 63 del código penal para conceder la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en virtud de que la sanción a imponer no excede los tres años de prisión y que si bien es cierto que el procesado actuó en contra de la ley, este comportamiento a más de ser culposo, no demuestra que su personalidad necesariamente requiera de tratamiento intramural, razón por la cual se le concederá este mecanismo sustitutivo, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 ibídem, suscribiendo diligencia en la que se comprometa a informar todo cambio de residencia, observar buena conducta, comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, y no salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Estas obligaciones deberá garantizarlas mediante caución prendaria por valor igual a un (1) salario mínimo legal mensual que consianará en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes del Juzgado de primera instancia.

PUBLICACIÓN

En firme esta sentencia el Juzgado a quo remitirá copia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, para los efectos del artículo 472 numeral segundo del código de procedimiento penal. Igualmente remitirá copia auténtica con constancia de su ejecutoria ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial.

OTRAS CONSIDERACIONES

Se dejará incólume la determinación de entregar definitivamente los vehículos aquí comprometidos, en razón a que a pesar de que ha transcurrido más de un año a partir de la ocurrencia del hecho, sobre el mismo no se ha impuesto medida alguna.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Penal de Circuito de Descongestión de Bogotá, D. C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva

776754
499

de esta determinación. **CONFIRMAR** la decisión adoptada en el numeral cuarto, en relación con la entrega definitiva de los rodantes comprometidos en el acontecer juzgado.

SEGUNDO: CONDENAR a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.329.574** de Bogotá, a la pena principal de **cuatro (4) meses de prisión, multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberá pagar al término de la ejecutoria de esta sentencia y la prohibición para el ejercicio de la conducción de vehículos automotores por el término de un año**, tras haber sido encontrado responsable como autor de la conducta punible de **lesiones personales culposas**, cometida en las circunstancias de tiempo, modo y lugar señaladas en esta determinación.

TERCERO: CONDENAR a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, a la pena accesoria de **inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas** por un lapso igual al de la pena privativa de la libertad aquí indicado.

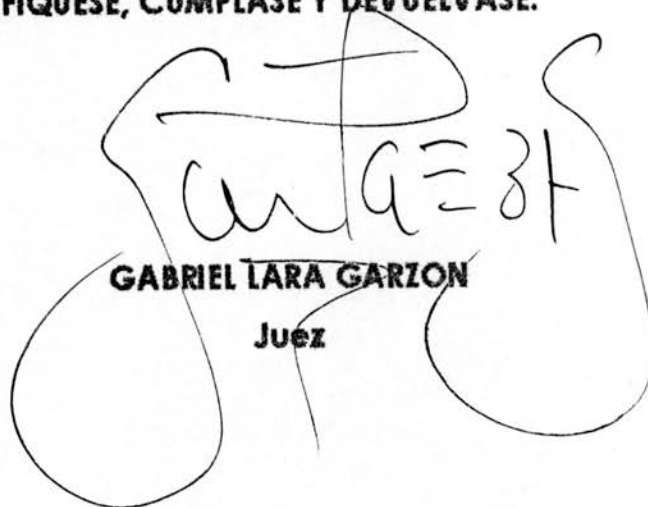
CUARTO: CONDENAR a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, al pago de **catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes** por concepto de perjuicios materiales y morales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo pertinente de esta decisión. **CONCÉDASE** un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, para su cancelación.

17/05/09

QUINTO: CONCEDER a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA la suspensión condicional de la ejecución de la pena, en los términos y condiciones puestas de presente en esta sentencia.

SEXTO: En firme esta sentencia el Juzgado a quo remitirá copia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de Seguridad DAS, para los efectos del artículo 472 numeral segundo del código de procedimiento penal. Igualmente remitirá copia auténtica con constancia de su ejecutoria ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial. También se remitirá al proceso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y DEVUELVA.


GABRIEL LARA GARZON
Juez

500

17256

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
-CARRERA 29 No.18-45. OFICINA 503. PASILLO CENTRAL
QUINTO PISO. PALOQUEMAO-**

MARZO 3 DE 2008
TELEGRAMA No. 150

DOCTOR
JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
CALLE 156 No. 25-20 OFICINA 418
BOGOTA

Causa No. 2007-0023- SIRVASE COMPARECER A ESTE DESPACHO
CON EL FIN DE NOTIFICARLE FALLO SE SEGUNDA INSTANCIA
PROFERIDA POR ESTE DESPACHO DENTRO DE LA CAUSA DE LA
REFERENCIA. USTED OBRA COMO DEFENSOR DE LUIS ANTONIO
BONILLA BONILLA.


GEORGINA BAYONA PEREZ
OFICIAL MAYOR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



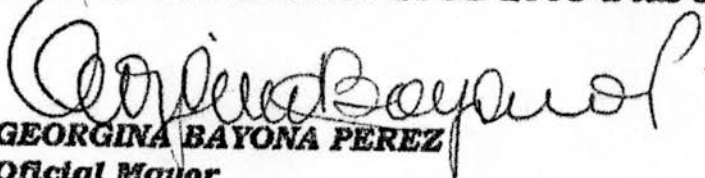
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTION
DE BOGOTA D. C.

LA OFICIAL MAYOR DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE
DESCONGESTION DE BOGOTA D.C.

HACE SABER:

Que en la causa 11001-3104-003-2007-0023-01 Contra LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, siendo denunciante JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, por el punible de LESIONES PERSONALES CULPOSAS, se profirió fallo de segunda instancia de fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008), en cuya decisión se ordenó REVOCAR LOS NUMERALES 1°, 2°, y 3° de la parte resolutive de la sentencia impugnada y CONFIRMAR la decisión contenida en el numeral 4°, a cuya consecuencia, se ordenó CONDENAR a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, a la pena principal de 4 meses de prisión y multa por cuatro salarios mínimos legales mensuales. Se le concede el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE el Juez (FDO) GABRIEL LARA GARZON."

Y para notificar a las demás partes se fija el presente EDICTO en lugar visible de la secretaría hoy ABRIL 24 DE 2008 siendo las 8ª.M. VENCE ABRIL 28 DE 2008 a las 5 P.M.


GEORGINA BAYONA PEREZ
Oficial Mayor

BOGOTA D.C., ABRIL 29-2008. En la fecha y hora 8ª.M. DESFIJO el anterior EDICTO, VENCE EJECUTORIA MAYO 2 2008 a las 5p.m.

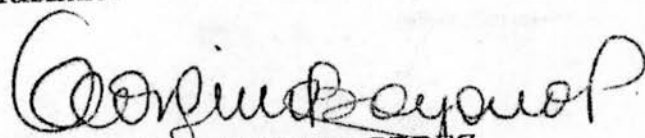

GEORGINA BAYONA PEREZ
Oficial Mayor

502

19 25x

CONSTANCIA SECRETARIAL. CAUSA No. 2007-0023-01. Abril 24 de 2008.

En la fecha dejo constancia que a pesar de haberse entregado la sentencia de la referencia, a la notificadora el pasado 3 de marzo de 2008, según consta en la planilla de entregados en esa fecha por parte de la suscrita, no se cumplió con dicho trámite, razón por la que fue necesario enviarla nuevamente el 22 de abril de 2008, a cuya consecuencia, la procuradora fue notificada el 23 de abril del año que avanza. Lo anterior para efectos de agotar la ritualidad de la notificación y proceder a fijar el edicto y correr traslado.

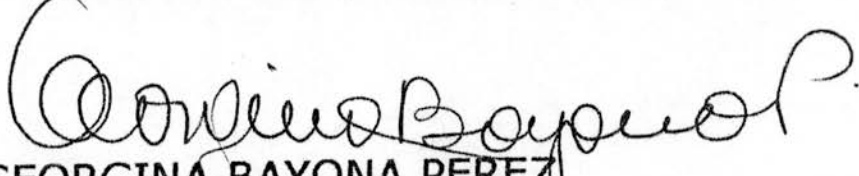

GEORGINA E. BAYONA PÉREZ

503

2/15

**CONSTANCIA DE TRASLADO:
CAUSA 2007-0023-01**

Bogotá. D. C. Mayo 6 de dos mil ocho (2008). La Oficial Mayor del Juzgado procede a dejar el proceso en secretaría por el término de quince (15) días para que las partes se pronuncien sobre el recurso excepcional de casación, respecto a la sentencia de segunda instancia. Vence el veintisiete (27) de mayo de dos mil ocho (2008). Conste.


GEORGINA BAYONA PEREZ
OFICIAL MAYOR

268
504

CAUSA No. 2005-0037-00 JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2008

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sin elementos y sin preso, adelantadas en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, siendo denunciante José Alejandro Nova Acero, informándole, que llegaron procedentes del Juzgado Tercero Penal del Circuito - descongestión -, a quien le correspondió el proceso en su cuaderno original, desatándose el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la Parte Civil en contra de la sentencia de primera instancia. El Superior Jerárquico mediante decisión datada veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2.008) resolvió REVOCAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta determinación. CONFIRMAR la decisión adoptada en el numeral cuarto, en relación con la entrega definitiva de los rodantes comprometidos en el acontecer juzgado. CONDENAR a Luis Antonio Bonilla Bonilla a la pena principal de cuatro (4) meses de prisión, multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberá pagar al término de la ejecutoria de esta sentencia y la prohibición para el ejercicio de la conducción de vehículos automotores por el término de un año, tras haber sido encontrado responsable como autor de la conducta punible de lesiones personales culposas. Condenarlo a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad. Condenarlo al pago de catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios materiales y morales, concede un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. Concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En firme la sentencia, remitir copia del fallo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., Igualmente remitir copia autentica de constancia de su ejecutoria ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial. También se remitirá el proceso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia. **SÍRVASE PROVEER.**

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Mayo veintinueve (29) de dos mil ocho (2008)

Visto el informe secretarial que antecede, **obedézcase y cúmplase** lo resuelto por el Juzgado Tercero Penal del Circuito - descongestión - de esta ciudad, que resolvió revocar en todo la sentencia de 1ª. Instancia emitida por el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal.

En consecuencia, se ordena librar los avisos de ley, remitir oficio ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial. En su momento remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su competencia.

CÚMPLASE

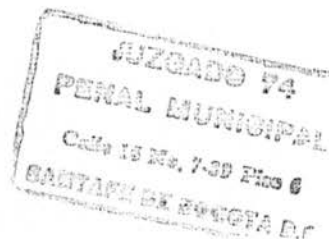
La Juez.



LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Yvp.-

Bogotá de 5 Junio de 2008



05 JUN 2008

SEÑORES
JUZGADO 74 PENAL MUNICIPALES

REF: Proceso No 2005037

Derecho De Petición

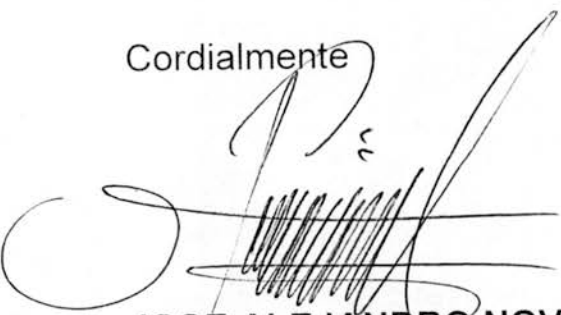
1565

Yo **JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO**, identificado con Cédula de Ciudadanía de Bogotá No. 19.226.873 expedida en Bogotá, mayor de edad y domiciliado en esta ciudad haciendo uso del derecho del contenido en el artículo 23 de la constitución nacional muy respetuosamente acudo ante usted para que se me sean expedidas copias del proceso de las sentencias de primera y segunda instancia que se encuentran ante su despacho debidamente autenticadas por su despacho.

Sin otro particular me es grato, suscribirme de Ustedes de la mas alta consideración y aprecio

10 JUN 2008

Cordialmente


JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
C.C. No 19.226.873 de Bogotá

*Recibí copias
de la sentencia*

 19226873

262
506

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 NO. 7-39 PISO 6º.
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

Bogotá, D.C., 9 de junio de 2008.
OFICIO No.02247

Señores
OFICINA DE COBRO COACTIVO
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
CIUDAD

REF.	:CAUSA No. 2005-037-00
SINDICADO	:LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA
DELITO	:LESIONES PERSONALES CULPOSAS

De conformidad con lo dispuesto en el auto de la fecha, y en concordancia con lo establecido en el Artículo 41 del Código Penal y del Acuerdo 429 del 23 de diciembre de 1998, emanado de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura a través del cual se reglamentó el suministro de información relacionada con la imposición de sanciones susceptibles de cobro coactivo a favor de dicha institución, comedidamente le envió primera copia del fallo condenatorio de primera instancia proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay Cundinamarca, el veintidós (02) de febrero de dos mil siete (2007) y de segunda instancia proferido por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Descongestión con fecha veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2008), contra el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.329.574 de Bogotá, la cual quedó debidamente ejecutoriada el día 27 de mayo de 2008.

Es de anotar que el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA NO registra bienes inmuebles de su propiedad. Reside en la CALLE 137 No. 89 A - 03 BARRIO SAN PEDRO SUBA.

Atentamente,

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
SECRETARIA

Yvp.

Anexo : Sentencia Primera Instancia 4 folios y de Segunda Instancia 14 folios.

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39, OFICINA 601
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

263
507

SEÑORES
S.I.A.N. FISCALIA GENERAL DE LA NACION

OFICIO
2242

IDENTIFICACION DE LA DECISION

FECHA DECISION 2007-02-22 N° DE PROCESO 2005-0037 FECHA HECHOS 2001-08-10
(aammdo) (aammdo)
TIPO CAUSA XXXX CONTRAVENCION

N° ENTIDAD JUZGADO 74 TIPO PENAL MPA CIUDAD BOGOTA
40

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

TIPO DE DOCUMENTO C.C. N° DOCUMENTO 79.320.574 LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA
NOMBRES LUIS ANTONIO APELLIDOS BONILLA BONILLA

DATOS ADICIONALES

LUGAR NAC.Dpto SAN MATEO BOYACA FECHA NACIMIENTO 1964-12-23 EDAD 44 AÑOS
(aammdo)

PAIS NACIMIENTO COLOMBIA LUGAR DE RESIDENCIA CLL 137 No. 69A-03
BARRIO SAN PEDRO SUBA

SEXO MASCULINA ALIAS

PROFESION ADMINISTRADOR DE UNA CIGARRERIA

PADRES ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA

RASGOS FISICOS

CONTEXTURA CIEGO
OREJAS MEDIANAS, MENTON REDONDO, CARRA LLENA, FRENTE AMPLIA ENTRADAS A LOS COSTADOS
ESTATURA 1.60 MTS COLOR PIEL TRIGUENA CABELLO NEGRO CICATRIZ
OJOS CAFE OSCUROS, SEJAS SEMIPOBLADAS, LABIOS DELGADOS, BOGOTE NO ABUNDANTE

OTROS DEFECTOS FISICOS

OBSERVACIONES GENERALES

DELITOS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SEGUNDA JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONGESTION

ULTIMA INSTANCIA O CASACION FECHA DE EJECUTORIA 2006-05-27
(aammdo)

CARCEL N° SENTENCIA 1

PENA PRINCIPAL PRISION 4 MESES PRISION 4 S.M.M.L.V. QUANTUM 4 MESES

PENA ACCESORIAS SI INTERDICCION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS QUANTUM 4 MESES

BENEFICIOS SI CONCEDE EJECUCION CONDICIONAL PENA QUANTUM 24 MESES

PIEDAD OCAÑO IZQUIERDO
FIRMA

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39, OFICINA 601
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

264
508

SEÑORES
DIJIN

OFICIO
2243

IDENTIFICACION DE LA DECISION

FECHA DECISION 2007-02-22 N° DE PROCESO 2005-0037 FECHA HECHOS 2001-08-19
(aamddd) (aamddd)
TIPO CAUSA XXX CONTRAVENCION

N° ENTIDAD JUZGADO 74 TIPO PENAL MPA CRIDAD BOGOTA 40

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

TIPO DE DOCUMENTO C.C. N° DOCUMENTO 78.328.574 LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA
NOMBRES LUIS ANTONIO APELLIDOS BONILLA BONILLA

DATOS ADICIONALES

LUGAR NAC. Dpto SAN MATEO BOYACA FECHA NACIMIENTO 1964-12-23 EDAD 44 AÑOS
(aamddd)

PAIS NACIMIENTO COLOMBIA LUGAR DE RESIDENCIA CLL 137 No. 09A-03
BARRIO SAN PEDRO SUBA

SEXO MASCULINA ALIAS

PROFESION ADMINISTRADOR DE UNA CIGARRERIA

PADRES ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA

RASGOS FISICOS

OREJAS MEDIANAS, MENTON REDONDO, CARRA LLENA, FRENTE AMPLIA ENTRADAS A LOS COSTADOS
ESTATURA 1.63 MTS COLOR PIEL TRIGUENA CABELLO NEGRO CIGATRIZ CIEGO
OJOS CAFE OSCUROS, SEJAS SEMIPOBLADAS, LABIOS DELGADOS, BOGOTE NO ABUNDANTE

OTROS DEFECTOS FISICOS

OBSERVACIONES GENERALES

DELITOS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SEGUNDA JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONCESSION

ULTIMA INSTANCIA O CASACION FECHA DE EJECUTORIA 2006-05-27
(aamddd)

CARCEL N° SENTENCIA 1

PENA PRINCIPAL PRISION 4 MESES PRISION 4 S.M.M.L.V. QUANTUM 4 MESES

PENA ACCESORIAS SI INTERDICCION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS QUANTUM 4 MESES

BENEFICIOS SI CONCEDE EJECUCION CONDICIONAL PENA QUANTUM 24 MESES

ULIANA PATRICIA BERNAL MORENO
JUEZ

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39, OFICINA 601
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

265
509

SEÑORES
PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

OFICIO
2244

IDENTIFICACION DE LA DECISION

FECHA DECISION 2007-02-22 N° DE PROCESO 2005-0037 FECHA HECHOS 2001-09-19
(aasmmdt) (aasmmdt)
TIPO CAUSA XXXX CONTRAVENCION

N° ENTIDAD JUZGADO 74 TIPO PENAL MPA 4 CIUDAD BOGOTA 40

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

TIPO DE DOCUMENTO C.C. N° DOCUMENTO 79.320.574 LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA
NOMBRES LUIS ANTONIO APELLIDOS BONILLA BONILLA

DATOS ADICIONALES

LUGAR NAC. Dpto SAN MATEO BOYACA FECHA NACIMIENTO 1964-12-23 EDAD 44 AÑOS
(aasmmdt)

PAIS NACIMIENTO COLOMBIA LUGAR DE RESIDENCIA CLL 137 No. 89A-03
BARRIO SAN PEDRO SUBA

SEXO MASCULINA ALIAS

PROFESION ADMINISTRADOR DE UNA CIGARRERIA

PADRES ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA

RASGOS FISICOS

CONTEXTURA CIEGO
OREJAS MEDIANAS, MENTON REDONDO, CARRA LLENA, FRENTE AMPLIA ENTRADAS A LOS COSTADOS
ESTATURA 1.60 MTS COLOR PIEL TRIGUENA CABELLO NEGRO CICATRIZ
OJOS CAFE OSCUROS, SEJAS SEMIPOBLADAS, LABIOS DELGADOS, BOGOTE NO ABUNDANTE

OTROS DEFECTOS FISICOS

OBSERVACIONES GENERALES

DELITOS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SEGUNDA JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONGESTION

ULTIMA INSTANCIA O CASACION FECHA DE EJECUTORIA 2008-05-27
(aasmmdt)

CARCEL N° SENTENCIA 1

PENA PRINCIPAL PRISION 4 MESES PRISION 4 S.M.M.L.V QUANTUM 4 MESES

PENA ACCESORIAS SI INTERDICCION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS QUANTUM 4 MESES

BENEFICIOS SI CONCEDE EJECUCION CONDICIONAL PENA QUANTUM 24 MESES

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
FIRMA

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 7-39, OFICINA 601
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

266
510

SEÑORES
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

OFICIO
2246

IDENTIFICACION DE LA DECISION

FECHA DECISION 2007-02-22 N° DE PROCESO 2005-0037 FECHA HECHOS 2001-08-19
(aasmdd) (aasmdd)

TIPO CAUSA XXXX CONTRAVENCION

N° ENTIDAD JUZGADO 74 TIPO PENAL MAPA 4 CIUDAD BOGOTA 40

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

TIPO DE DOCUMENTO C.C. N° DOCUMENTO 79.329.574 LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA

NOMBRES LUIS ANTONIO APELLIDOS BONILLA BONILLA

DATOS ADICIONALES

LUGAR NAC.Dpto SAN MATEO BOYACA FECHA NACIMIENTO 1964-12-23 EDAD 44 AÑOS
(aasmdd)

PAIS NACIMIENTO COLOMBIA LUGAR DE RESIDENCIA CLL 137 No. 69A-03
BARRIO SAN PEDRO SUBA

SEXO MASCULINA ALIAS

PROFESION ADMINISTRADOR DE UNA CIGARRERIA

PADRES ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA

RASGOS FISICOS

OREJAS MEDIANAS, MENTON REDONDO, CARRA LLENA, FRENTE AMPLIA ENTRADAS A LOS COSTADOS
ESTATURA 1.60 MTS COLOR PIEL TRIGUENA CABELLO NEGRO CIGATRIZ
OJOS CAFE OSCUROS, SEJAS SEMIOBLADAS, LABIOS DELGADOS, BOGOTE NO ABUNDANTE

OTROS DEFECTOS FISICOS

OBSERVACIONES GENERALES

DELITOS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SEGUNDA JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONGESTION

ULTIMA INSTANCIA O CASACION FECHA DE EJECUTORIA 2008-05-27
(aasmdd)

CARCEL N° SENTENCIA 1

PENA PRINCIPAL PRISION 4 MESES PRISION 4 S.M.M.L.V. QUANTUM 4 MESES

PENA ACCESORIAS SI INTERDICCION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS QUANTUM 4 MESES

BENEFICIOS SI CONCEDE EJECUCION CONDICIONAL PENA QUANTUM 24 MESES

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
FIRMA

JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL
CALLE 16 No. 739, OFICINA 601
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

26x
512
511

SEÑORES
DAS

OFICIO
2246

IDENTIFICACION DE LA DECISION

FECHA DECISION 2007-02-22 N° DE PROCESO 2005-0087 FECHA HECHOS 2001-08-19
(aasmdd) (aasmdd)

TIPO CAUSA XXX CONTRAVENCION

N° ENTIDAD JUZGADO 74 TIPO PENAL MPA 4 CIUDAD BOGOTA 40

IDENTIFICACION DEL CONDENADO

TIPO DE DOCUMENTO C.C. N° DOCUMENTO 79.329.574 LUGAR DE EXPEDICION BOGOTA

NOMBRES LUIS ANTONIO APELLIDOS BONILLA BONILLA

DATOS ADICIONALES

LUGAR NAC.Dpto SAN MATEO BOYACA FECHA NACIMIENTO 1964-12-23 EDAD 44 AÑOS
(aasmdd)

PAIS NACIMIENTO COLOMBIA LUGAR DE RESIDENCIA CLL 137 No. 89A.03
BARRIO SAN PEDRO SUBA

SEXO MASCULINA ALIAS

PROFESION ADMINISTRADOR DE UNA CIGARRERIA

PADRES ROSA MARIA BONILLA y PEDRO MARIA BONILLA

RASGOS FISICOS

CONTEXTURA CIEGO
OREJAS MEDIANAS, MENTON REDONDO, CARRA LLENA, FRENTE AMPLIA ENTRADAS A LOS COSTADOS
ESTATURA 1.60 MTS COLOR PIEL TRIGUENA CABELLO NEGRO CICATRIZ
OJOS CAFE OSCUROS, SEJAS SEMIPLAZADAS, LABIOS DELGADOS, BIGOTE NO ABUNDANTE

OTROS DEFECTOS FISICOS

OBSERVACIONES GENERALES

DELITOS LESIONES PERSONALES CULPOSAS

SEGUNDA JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONGESTION

FECHA DE EJECUTORIA 2006-05-27
ULTIMA INSTANCIA O CASACION (aasmdd)

CARCEL N° SENTENCIA 1

PENA PRINCIPAL PRISION 4 MESES PRISION 4 S.M.M.L.V. QUANTUM 4 MESES

PENA ACCESORIAS SI INTERDICCION DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS QUANTUM 4 MESES

BENEFICIOS SI CONCEDE EJECUCION CONDICIONAL PENA QUANTUM 24 MESES

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
FIRMA

CAUSA No. 2005-0037-00 JUZGADO 78 PENAL MUNICIPAL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 29 de mayo de 2008

Paso al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sin elementos y sin preso, adelantadas en contra de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, por el delito de LESIONES PERSONALES DOLOSAS, siendo denunciante José Alejandro Nova Acero, informándole, que llegaron procedentes del Juzgado Tercero Penal del Circuito - descongestión -, a quien le correspondió el proceso en su cuaderno original, desatándose el Recurso de Apelación interpuesto por el Apoderado de la Parte Civil en contra de la sentencia de primera instancia. El Superior Jerárquico mediante decisión datada veintinueve (29) de febrero de dos mil ocho (2.008) resolvió REVOCAR los numerales primero, segundo y tercero de la parte resolutive de la sentencia impugnada, de acuerdo con las consideraciones plasmadas en la parte motiva de esta determinación. CONFIRMAR la decisión adoptada en el numeral cuarto, en relación con la entrega definitiva de los rodantes comprometidos en el acontecer juzgado. CONDENAR a Luis Antonio Bonilla Bonilla a la pena principal de cuatro (4) meses de prisión, multa de cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que deberá pagar al término de la ejecutoria de esta sentencia y la prohibición para el ejercicio de la conducción de vehículos automotores por el término de un año, tras haber sido encontrado responsable como autor de la conducta punible de lesiones personales culposas. Condenarlo a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por lapso igual al de la pena privativa de la libertad. Condenarlo al pago de catorce (14) salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios materiales y morales, concede un término de tres meses contados a partir de la ejecutoria de la sentencia. Concede la suspensión condicional de la ejecución de la pena. En firme la sentencia, remitir copia del fallo a la Registraduría Nacional del Estado Civil, a la Procuraduría General de la Nación y al Departamento Administrativo de Seguridad D.A.S., Igualmente remitir copia autentica de constancia de su ejecutoria ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial. También se remitirá el proceso al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para lo de su competencia. **SÍRVASE PROVEER.**

PIEDAD OCAMPO IZQUIERDO
Secretaria

JUZGADO SETENTA Y CUATRO PENAL MUNICIPAL

Bogotá D.C., Mayo veintinueve (29) de dos mil ocho (2008)

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Tercero Penal del Circuito - descongestión - de esta ciudad, que resolvió revocar en todo la sentencia de 1ª. Instancia emitida por el Juzgado Setenta y Cuatro Penal Municipal.

En consecuencia, se ordena librar los avisos de ley, remitir oficio ante la División de Cobro Coactivo de la Dirección Seccional de Administración Judicial. En su momento remítanse las diligencias a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para lo de su competencia.

CÚMPLASE

La Juez.

LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO

Yvp.-



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TECNICA PARA RADICACION DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

No. Hojas

2

JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)
NUMERO UNICO RADICACION	11001	40 - 04 - 074 - 2006 - 00037

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	Promiscuo Municipal	Penal Municipal	Promiscuo Circuito	Penal Circuito	Circuito Especial	Otro Juzgado Ejec. Penas	Tribunal Distrito	Corte S. Justicia	Ciudad
#		74							BOGOTAD.C.
AUTORIDAD E(S) QUE INTERVIENE	1. FISCALIA 265 UNIDAD 11 2. FISCALIA 24 DELEGADA TRIBUNAL SUPERIOR 3. JUZGADO 74 PENAL MUNICIPAL 4. 5.								
PENAS ACUMULADAS	SI ☐ NO ☒	No. de Condenados	1	Total Presos		Presos a Cargo J.E.P.M.S.			
CUADERNO S FOLIOS	#1 269	#2 70	#3 71	#4	#5	#6	#7	#8	#9

2. DATOS DE LA SENTENCIA

SENTENCIA

ANTICIPADA SI ☐ NO ☐

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD / MM / AAAA)	FECHA EJECUTORIA (DD/MM/AAAA)	CUADERNOS	FOLIOS
Primera				
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL CACHIBAY	22 / 2 / 2007			
Segunda				
JUZGADO TERCERO CIRCUITO DESCONGESTION	29 / 2 / 2008	27 / 5 / 2008	3	9170/71
Tercera				
FECHA DE LOS HECHOS (DD / MM / AAAA)				
19 / 0 / 2001				

3. CLASE DE PROCESO

NOMBRE	LESIONES PERSONALES CULPOSAS	CODIGO	
--------	------------------------------	--------	--

4. OBSERVACIONES

SE ENVIAN DILIGENCIAS CONFORME COMUNICACION SA-1450-07 DE MARZO 14 DE 2007 EMANADA POR LA PRESIDENCIA DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUNDINAMARCA.

FUNCIONARIO QUE REBTE	NOMBRE	LILIANA PATRICIA BERNAL MORENO
	FIRMA	

264
514
58



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
FICHA TECNICA PARA RADICACION DE PROCESOS
JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Acreditado de EPMS		CIUDAD		FECHA DE RECIBO (DD/MM/AAAA)	
		Bogotá			
NUMERO UNICO RADICACION		11001	40	4	74
		2005	31		
6. CONDENADO					
APELLIDOS		BOVELLA BOVELLA		Tipo de identificación	
				C.C. ☒ C.E. ☐ Otros ☐	
NOMBRES		LIES ANTONIO		# identificación	
				79.379.674 DE BOGOTA	
ALIAS					
NOMBRE PADRES		ROSA MARIA BOVELLA y PEDRO MARIA BOVELLA			
LUGAR DE NACIMIENTO		SAN MATEO BOYACA		FECHA DD/MM/AAAA	
				23/12/84	
ESTADO		Soltero ☐ Casado ☐ Unión Libre ☒ Divorciado ☐ ESTUDIOS Primaria ☐ Secundaria ☐ Universitario ☒ Técnico ☐ Otro ☐			
DIRECCION		CALLE 137 No. 99 A - US BARRIO SAN PEDRO SUBA		TELEFONOS	
DELITO(S)		LESIONES PERSONALES CULPOSAS			
LIBERTAD		AÑOS MESES DIAS MULTA SÍ/NO			
		4 0 0 SI ☒ NO ☐ Cantidad			
REQUERIDOS POR OTRA(S) AUTORIDAD		SI NO Cuid? 1 2 3 4			
CARTEN CAPTURA		Número Origen Título Judicial No.			
DEFENSOR		Nombre Dirección Tarjeta Profesional			
		JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA CALLE 156 No. 25-20 OFC. 410			
APODERADO PARTE CIVIL		Nombre Dirección Tarjeta Profesional			

6. DATOS PENAS ACUMULADAS																	
JUZGADOS			FECHA DECISION			FECHA SENTENCIA			PENAS			FECHA ACUMULACION			PENAS DEFINITIVA		
			Día Mes Año			Día Mes Año			Años Meses Días			Día Mes Año			Años Meses Días		
1																	

7. CONTROL PRIVACION LIBERTAD DEL CONDENADO									
Desde			Hasta			Folios			
Día Mes Año			Día Mes Año						
1									
2									
3									

SITUACION JURIDICA ACTUAL		DIA MES AÑO		PROVIDENCIA		DIA MES AÑO		ORDEN DE CAPTURA	
☐ Privado de la Libertad	Desde			☐ SI ☒ NO				☐ Orden de captura	
☐ Posición Domiciliaria	Desde			Revocada	☐			☐ Suspensión Pena	
☐ Libertad Condicional	Desde			Revocada	☐			☐ Pena Concedida -	
☒ Suspensión Condicional Pena				Revocada	☐			☐ Suspensión	
☐ Inimputable Exento				Suspensión Acta cumplimiento				☐ Pena multa Unidario	
☐ Inimputable Libertad				Itinerario período de prueba		24		☐ Concurrido	
☐ Preso por otra Autoridad	Cuid?			No Proceso					
Delito									

5. SOLICITA		ENTIDAD BENEFICIARIA		OFICIO No.		FECHA (DD/MM/AAAA)	
S.M.H.L.V.	PAGO	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		2005		31/12/2006	
4 S.M.H.L.V.	SI ☐ NO ☒						
FUNDAMENTO QUE MERITE							
NOMBRE		LUCIANA PATRICIA BERNAL MURCINO					

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C. DE P.C., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 2008-01752 DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO CONTRA WILSON LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA y ANA RITA ROSAS BONILLA.

En Bogotá, D.C., a los cuatro (4) días del mes de febrero de dos mil diez (2010), siendo las diez (10:00) de la mañana, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, en asocio con su secretario declara abierta la audiencia arriba referida.

A la hora de iniciación se hacen presentes.

El Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA portadora de la C.C 7.223.480 y TP. 83463 DEL C.S de la J. Como apoderado de la parte demandante, El Dr. JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA portador de la C.C 3.047.795 y TP. 122219 DEL C.S de la J. Como apoderado de la parte demandada, el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO portador de la CC. 19.226.873 como demandante, el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA portador de la CC. 79.329.574 como demandado y quien va a absolver el interrogatorio.

A continuación se procede con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C., esto es la practica de pruebas, se procederá a recepcionar el interrogatorio de parte de LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA. Portador de la CC. 154465464.

A continuación la señora Juez le toma el juramento de rigor a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA previas las formalidades, poniéndose de presente el artículo 442 del Código Penal y 208 del Código de Procedimiento Civil, ante lo cual prometió decir la verdad y solo la verdad en todo cuanto fuere interrogado. A continuación el despacho pregunta por sus generales de ley donde manifiesta mi nombre es como quedo escrito, natural de San mateo (Boyacá), fecha de nacimiento 23 de diciembre de 1964, edad 45, estado civil soltero, residente en carrera 53 B No. 86b-54, teléfono 3202339001, grado de instrucción primaria, profesión independiente.

En este estado de la diligencia el despacho inicia:

EN ESTE ESTADO DE LA DILIGENCIA SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE QUIEN MANIFIESTA PREGUNTA01: indíqueme al despacho si usted conoce de trato vista o comunicación al señor José Alejandro Nova Acero y por que razón lo conoce. CONTESTO: no lo conozco lo he visto por el motivo de que se me presento halla en lo ocurrido por lo hechos se me presento en la Av. las Américas viniendo de Abastos hacia el oriente la Av. las Américas llego como por la ochenta o algo así no me acuerdo exactamente venia común y corriente digo 15, 20 o 25 por que tenía bastantes huecos esa avenida en esa época venia común y corriente cuando de repente vi al lado derecho del carro un ciclista ahí y yo seguí común y corriente pero por el lado derecho vi que hizo un zig zag no se que motivo sería y cuando me di cuenta fue que ya callo y no fue más.

PREGUNTA02: de conformidad con la respuesta anterior indíqueme al despacho si sabe por que razón el ciclista que usted menciona cayó al piso. CONTESTO: aclaro yo no lo atropelle no se si fue por el motivo de los hechos que había el cayo no se si seria por lo huecos el cayo frente al carro y yo frene de una yo iba conciente iba en sano juicio es mas yo llevaba un testigo cuando el estaba el tenía como 17 años el testigo no lo dejaron hablar no se por que motivo seria en la fiscalía y en se momento ahí fue donde fui agredido el señor de la bicicleta se levanto y me agredió me golpeo el vidrio a bajarme yo me baje para quitar la bicicleta para seguir mi curso y me agredió el señor ciclista cogiendo hasta una piedra ya para darme sacándome del carril de los carros hacia el separador a pegarme sabiendo que yo en ningún momento tenia ninguna mala intención de atropellarlo. PREGUNTA03: indíqueme al despacho por que razón cree usted que lo agredía el señor si el según su respuesta anterior se cae al suelo por si solo y se lesiona. CONTESTO: aclaro al verse el caído seguro pensó que la intención o culpa era mía pero en ningún momento muy inocente personalmente le dije pero por que me agrede. PREGUNTA04: indíqueme al despacho si usted pudo percibir que el mencionado ciclista sufrió algún tipo de lesión y de igual forma si la bicicleta sufrió algún daño. CONTESTO: pues que yo halla visto ahí no ni nadie me dijo nada. Por que aclaro si el hubiera estado herido el no me corre por que me corrió mas de una cuadra a agredirme. PREGUNTA05: indíqueme al despacho si ante tales hechos estuvo presente algún tipo de autoridad. CONTESTO: si señor después de creo algunos 10 minutos de que me estaba corriendo yo tratando de defenderme los agentes de la policía fueron quienes lo detuvieron y lo cogieron y fue donde se inicio el croquis y todo. PREGUNTA06: indíqueme al despacho si cuando usted manifiesta que el señor ciclista le reclamaba y lo perseguía le manifestó que usted le había causado algún daño o cual era la razón por la que el le reclamaba y lo perseguía. CONTESTO: pues creo motivo por haberse caído. PREGUNTA07: indíqueme al despacho si usted tiene conocimiento si en la fiscalía general de la nación se adelanto un proceso en su contra por el delito de lesiones personales. CONTESTO: si señor si fui citado y se lleva un procedimiento hace 8 o 9 años. PREGUNTA08: indíqueme al despacho si sabe en que estado se encuentra ese proceso. CONTESTO: pues realmente en si no ha sido tan claro por que ha sido mi prima la que no tiene nada que ver insultado como hasta hoy también esta insultado todo grosero ese señor las veces que he venido siempre se siguen aplazando las situaciones, realmente no se como va. PREGUNTA09: indíqueme al despacho si alguna autoridad penal o civil o administrativa le han comunicado a usted la decisión de que debe pagar unos perjuicios ocasionados al señor José Alejandro Nova Acero con ocasión a las lesiones personales que el sufriera en un accidente de transito. CONTESTO: aclaro como no se como realmente va el expediente pues no todavía no, no tengo claro. POR EL DESPACHO se le requiere al declarante para que responda la pregunta que se la ha formulado con antelación en el sentido de que indique si alguna autoridad de la referidas en la pregunta le ha solicitado el pago de los perjuicios allí mencionados se le concede el uso de la palabra al apoderado demandante quien manifiesta: solicito al despacho que se aclare a que autoridad se refiere teniendo conocimiento que dentro del expediente ya reposa copia donde constan cada una de las decisiones a las que hace referencia la pregunta POR EL DESPACHO no se acede a lo deprecado, toda vez que en la pregunta formulada se explicita el tipo de autoridades por las que se indaga, a lo que se suma que lo que se pregunta es el concepto personal que tenga el declarante sobre una situación y no las actuaciones procesales que ya

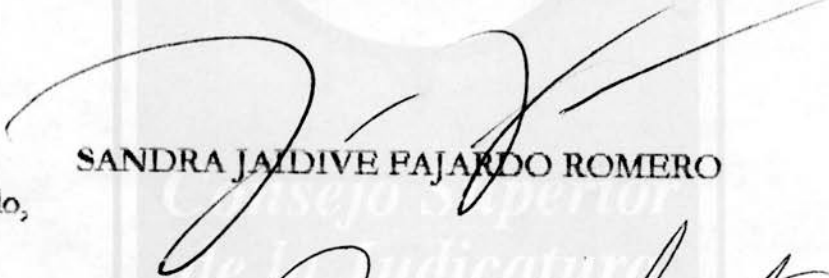
obran dentro del expediente respecto de otro proceso. CONTINUA EL INTERROGADO: si en alguna ocasión acá en la en este despacho me dijeron que tenia que pagar \$5.000.000 pero si yo no cometí ningún delito no se si se aclaro dentro de una audiencia pero como conteste dije no tengo nada mi prima el carro que tenia no lo tiene en me lo vendió a mi y esta chatarrizado nadie a mas PREGUNTA 10: indíquele al despacho si usted ha sido notificado de las decisiones que fueron adoptadas tanto por la fiscalía como por el juzgado de conocimiento y de ejecución de penas donde en los cuales curso la investigación por el delito de lesiones personales sobre la pena y los perjuicios a los cuales usted fue condenado. CONTESTO: si me han citado, si yo en ningún momento he fallado en alguna citación que me han hecho la fiscalía o los otros juzgados yo nunca he fallado. PREGUNTADO POR EL DESPACHO: indíquele al despacho si usted tiene conocimiento de la existencia de alguna sentencia penal proferida en su contra con ocasión a lo hechos que usted narro en su primer respuesta. CONTESTO: no.

Tomando en consideración que no es posible terminar la audiencia, por lo tanto se suspende para ser continuada para el día 19 de abril de 2010 a las 03.00 de la tarde.

La anterior determinación queda notificada en estrados a las partes tal como lo prevé el artículo 325 del C.P.C.

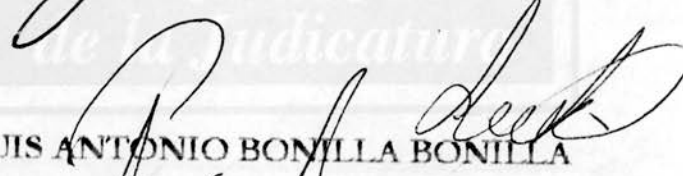
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y firma por quienes en ella Intervinieron siendo las once (11:00) de la mañana.

La Juez,



SANDRA JALDIVE FAJARDO ROMERO

El interrogado,



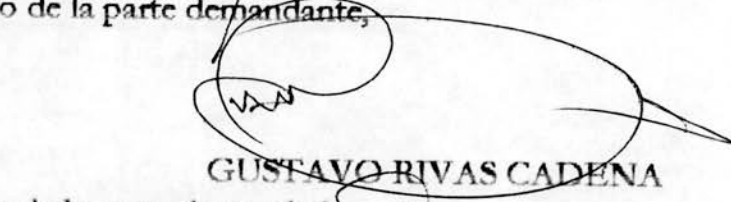
LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

El demandante,



JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

El apoderado de la parte demandante,



GUSTAVO RIVAS CADENA

El apoderada de la parte demandada,



JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA

Quien recibió la diligencia,

LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

Tratando en consecuencia que no es posible terminar la audiencia por lo tanto se suspende por el momento para el día 19 de abril de 2010 a las 09:00 de la mañana.

La presente determinación queda notificada en caratulas a las partes tal como lo prevé el artículo 325 del C.P.C.

A los efectos de lo anterior el motivo de la presente diligencia se suspende y firma por el juez en esta intervención siendo las once (11:00) de la mañana.

SANDRA JAVIERA ALVARO ROMERO

LEONARDO RODRIGUEZ ENCISO

JOSE ALVARO NOVA ACERO

GUSTAVO RIVAS CALDERA

JOSE MANUEL CHAVEZ VELAZQUEZ

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA. SECRETARIA. RADICADO 2008-1752.

INFORME SECRETARIA: Bogotá, D.C., 4 de Febrero de 2010. Al despacho rindo el presente informe dentro del asunto de la referencia así:

- 1.) Siendo las 09: 20 horas de la mañana de hoy 4 de Febrero de 2010, se hizo presente a esta Secretaria un ciudadano quien obviamente no presentó ninguna identificación y que sólo a la entrega de su documento sobre la hora de las 10.a.m., su nombre corresponde a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, preguntándole al suscrito que en ese momento se encontraba en la baranda separando los procesos del estado, que sí se estaban en la indagatoria, que él era el sindicado, le dije que posiblemente con lo que me decía al parecer buscaba era un Juzgado Penal, informando que nó, que su abogado lo había citado a las nueve de la mañana y que se le había hecho tarde. Le insistí que averiguara concretamente el Despacho Judicial donde tenía la diligencia, dijo que era en este Juzgado a las 9.a.m, como yo tenía pleno conocimiento que a las nueve de la mañana no había diligencia aquí programada , le dije que no había diligencia programada, que sí tenía el número telefónico del abogado que lo llamara, situación que atendió y observé que hizo una llamada desde un celular que portaba. Igualmente le dije que suministra su nombre e identificación para verificar en el computador e igualmente se mostraba preocupado e incluso miraba hacia el fondo de esta oficina y averiguaba si estaban ya en la indagatoria.
- 2.) Estando en lo anterior, se acercó otro ciudadano al lugar donde el suscrito se encontraba dentro de la baranda y el señor Luís Antonio Bonilla Bonilla, fuera de la misma y de frente, procediendo a dirigirse hacia mí y donde en voz alta me procedió a insultar y desafiar, en los siguientes términos " Usted no me puede enfrentar a mi cliente, yo estoy desde temprano, yo ya mire el computador y la diligencia está programada a las nueve de la mañana de hoy, yo llegue temprano, él es mi cliente, yo hago lo que se me dé la gana, yo no estoy haciendo perder tiempo a mi cliente, so pendejo, haga lo quiera y como quiera." Estas manifestaciones las hacía en bastante tono de voz, desafiando con mirada y ademanes, golpeando la baranda e irrespetando con su actuar no solamente a los usuarios que en ese momento se encontraban mitrando sus expedientes sino a todos el personal del Juzgado.
- 3.) Como de su actuar, el escándalo y la carencia total de buen comportamiento, lo cual que no fue objeto de respuesta alguna por el suscrito y aprovechando esas circunstancias que uno como empleado debe seguir, continuó lanzando palabras desafiantes donde hizo presencia la Funcionaria de este Estrado y donde continuó en igual situación y golpeando la baranda.
- 4.) Además de lo anterior, informo que en el sistema no se registra la fecha de las diligencias, cuya impresión del patallazo se anexa donde se puede observar lo dicho, ya que el ciudadano que protagonizó estos hechos insiste que allí estaba la hora de la diligencia. Por último y que a la entrega de los documentos y al cual se refiere este informe, el señor causante responde al nombre de JOSE MANUEL CHAVES VELOZA.

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Actuación

Actuación	Fecha Actuación	Inicial	Final	Folios	C
Oficio Elaborado	29/10/2009				1
Acta audiencia	27/10/2009				1
Notificación por estado	27/08/2009	31/08/...	31/08/...		1
Auto fija fecha audiencia y/o dili...	27/08/2009				1
Al despacho	26/08/2009			90	1
Notificación por estado	13/08/2009	18/08/...	18/08/...		1
Auto de Trámite	13/08/2009				1
Al despacho	04/08/2009			89	1
Notificación por estado	16/07/2009	21/07/...	21/07/...		1

Actuación/Cido: Buscar

Registros: 1 de 1

09:52 am NUM

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. Venció el término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☒ 10. Otro.

Bogotá, D.C. 8 FEB 2010

Secretaría

FO. 96+SS. y 218 n/pmu



GUSTAVO RIVAS CADENA
ABOGADO CONSULTOR

500

Señor(a)
JUEZ(A) 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

7.8.02

REF: PROCESO ORDINARIO R.C.E.
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
DEMANDADO: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA Y OTRA.
RADICACION: 2008/1752

GUSTAVO RIVAS CADENA, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado de la parte actora, en forma comedida me dirijo al despacho con el fin de adjuntar recibo de pago de copias expedidas por el Juzgado Primero de Ejecucion de Penas con destino a este despacho.

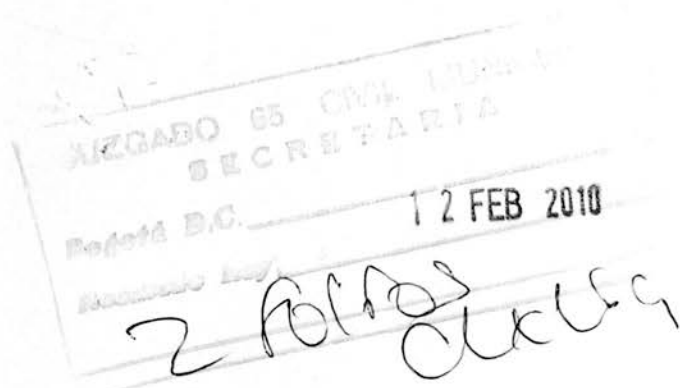
Lo anterior, con el fin de que se tenga en cuenta en el momento que se lleve a cabo la liquidación de costas y gastos procesales.

Agradezco su amable colaboración y diligencia.

Sin otro particular,

Cordialmente

GUSTAVO RIVAS CADENA
C.C. No. 7.223.480. de Duitama
T.P. No. 83463 del C.S.J.



SECRETARIA: 15 FEB 2010
RECIBIDO Y AL DESPACHO
HOY 15 FEB 2010

CSA

BBVA

ROS

0013-0042-11-0200169136 MH

FECHA OPER: 28-01-10

FECHA VALOR: 28-01-10

NOV: 000250623 1/1

1E: DESAJ BOGOTA RPNR ARANCEL JUOI

NO. CHEQUE

IMPORTE

IMPORTE EN EFECTIVO (MH)

\$ 40,000.00

IMPORTE EN DOCUMENTOS (MH)

\$ 0.00

TOTAL DEL DEPOSITO EN (MH)

\$ 40,000.00

DEBITOS: 0

SUMA:

0.00

BBVA

MINIBANCO SENADO DE LA REPUBLICA BTA

FAVOR ENDOSAR ESTE RECIBO

28 ENE 2010

AUX. No. 3

**RECIBIDO
POR CONSIGNACION**

Jose Alejandro NOVA Acero

CCN 192619226873 Bogota

- CLIENTE -

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil diez (2010).

Téngase por incorporados a la actuación el oficio y sus anexos procedentes del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, así como escrito de la parte actora e informe secretarial que precede para ser tendidos en cuenta en su debida oportunidad, los cuales se dejan en conocimiento de la parte interesada para los fines legales que estimen pertinentes.

NOTIFÍQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

Juez

ata.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 31 hoy 24 FEB 2010

Hora 8:00 p.m.

Secretaria

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439.,
ORDINARIO No. 2008-01752 DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
CONTRA ANA RITA ROSAS BONILLA Y LUIS ANTONIO BONILLA.

En Bogotá, D.C., a los (19) días del mes de ABRIL de dos mil diez (2010), siendo las tres (03:00) de la tarde, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, en asocio con su secretario declara abierta la audiencia arriba referida.

A la hora de iniciación se hace presente el Dr JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA, cc 3.047.795 y TP 122219, como apoderado de la parte demandada, el Dr GUSTAVO RIVAS CADENA con CC 7.223.480 y Tp 83463 Como apoderado de la parte demandante, el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO con CC 19.226.873 como demandante en este proceso.

A continuación se procede con el trámite de la audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C., como quiera que dentro de las presentes diligencias se ha recaudado la totalidad de las pruebas, se torna necesario declarar cerrada la etapa probatoria y a continuación se corre traslado a los apoderados de las partes demandante y demandada para que en esta misma diligencia presenten los alegatos de conclusión.

En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante y en uso de ella manifiesta: respetuosamente presento mis alegatos de conclusión para ser tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno así: teniendo en cuenta que el asunto que nos ocupa es un proceso ordinario de responsabilidad civil extracontractual debe el despacho tener en cuenta tres elementos a saber que exista un daño, un hecho un sujeto responsable y un nexo de causalidad situación esta que se ha dado a cabalidad en el asunto que os ocupa toda vez que mi poderdante señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO fue atropellado por el vehículo de propiedad de la señora ANA RITA ROSAS BONILLA que fuera conducido por el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA quien de manera imprudente atropello a mi poderdante quien transitaba en s bicicleta por la vía de la salida de abastos, situación esta que ha quedado plenamente establecida dentro de la actuación a atraes del acervo probatorio que se a adjuntado a la misma, esto es, las copias autenticas que fueran enviadas por el juzgado 1 de ejecución de penas, en las cuales a quedado claro que la responsabilidad fue del aquí demandado sin que existiera culpa de la víctima o culpa de un tercero o un elemento extraño de donde se pudiera deducir que no existe responsabilidad por los aquí demandados. Se debe tener en claro que materia civil esta responsabilidad se endilga al conductor del vehículo pero igualmente debe responder quien figure como propietario del mismo, por otro lado si bien es cierto la jurisprudencia a manifestado que en algunos eventos a pesar de que existe una responsabilidad de tipo penal pueda que no exista la responsabilidad de tipo civil, pero para nuestro

524

asunto que nos ocupa es claro y evidente que efectivamente existe tanto la responsabilidad de tipo penal que se encasilla en el tipo de lesiones personales como de responsabilidad de tipo civil ya que efectivamente existe un daño en la integridad de mi representando y el mismo fue ocasionado por el señor BONILLA BONILLA, de esto se deduce no solamente de la sentencia condenatorio que profiera el juzgado penal de conocimiento sino del diferente acervo probatorio que fue recaudado dentro del mismo y que obra dentro de esta actuación procesal. Así las cosas no me queda otra alternativa que solitarle con el acostumbrado respectó al despacho se acceda a todas y cada una de las pretensiones de la demanda en el sentido de que se declare a los señores LUIS ANTONIO BONILLA en calidad de conductor y ANA RITA ROSA Bonilla en calidad de propietaria como responsables extracontractuales de los perjuicios morales y materiales en la integridad de mi representado y condenándose como consecuencia al pago de los perjuicios de orden material, esto es, daño emergente consistente en el daño de la integridad del señor NOVA ACERO y los costos que estos acarrearón y en lucro cesante toda vez que hay una inminente merma en su salud que le ha imposibilitado ejecutar alguna labor para su sostenimiento, de igual forma se tase los perjuicios morales de conformidad con las tasa establecidas. En estos términos dejo presentados mis alegatos de conclusión, En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte pasiva: Tendiendo en cuenta como base la ocurrencia del hecho se debe tener en cuenta todos los aspectos al momento de dictar sentencia hechos que determinaron la responsabilidad o posible responsabilidad de las partes en el mismo, es decir, en esta instancia teníamos que tener en cuenta otros aspectos los cuales dentro de la contestación de la demanda y a pesar de no haberse contestado en término están claros como son estos: La existencia de la concurrencia de culpas y de acuerdo a lo descrito en el art 2357 del C.C., donde se debe tener en cuenta no como en lo penal la participación de la víctima con relación a la responsabilidad que tiene la misma en la ocurrencia del hecho, este hecho se debe tener en cuenta con relación al conductor del momento, es decir, el señor BONILLA como también al ciclista que es también considerado vehículo automotor y que cada uno de ellos debe obrar con la misma responsabilidad de responder a el deber y de todo de cuidado y demás aspectos que tiene que ver para la realización de este tipo de actividad teniendo en cuenta que es una actividad peligrosa, de igual forma y con relación a la señora ANA RITA ROSAS BONILLA se da la figura de la prescripción teniendo en cuenta lo normado por el art 2358 del C. C., esta manifestación esta claramente explicada en la contestación de la demanda, con relación al pago de perjuicios dentro del expediente, si bien es cierto que estamos ante el cobro de una sentencia en lo penal, no se allego al expediente prueba clara o fehaciente que demuestre los perjuicios ocasionados por este hecho, por lo expuesto anteriormente solicito a su despacho que al momento de proferir sentencia se absuelva de toda responsabilidad primero a la señora ANA RITA ROSAS BONILLA teniendo en cuenta lo manifestado en relación a ella como tercera civilmente responsable y como segundo lugar con relación al señor BONILLA y a lo expuesto en los alegatos como en la contestación de la demanda, es lógico que se debe absolver de la responsabilidad y darse en contrario lo manifestado en la concurrencia de culpas, es decir, que el señor NOVA ACERO no solamente actúa en calidad de lesionado sino también como conductor y de acuerdo a los diferentes conceptos y sentencias jurisprudencias y demás que se conocen con relación a este tipo de hechos en la parte civil podemos hablar de la

responsabilidad por concurrencia de culpas es por eso que el despacho debe manifestarse en tal sentido, de esta forma y a pesar de que el tiempo es corto dejo presentados los alegatos de conclusión correspondientes.

Tomando en consideración que no es posible terminar la audiencia, por lo tanto se suspende para ser continuada para tomar la decisión que en derecho corresponda para el día 26 de Julio de 2010 a las 02.00 de la tarde. La anterior determinación queda notificada en estrados a las partes tal como lo prevé el artículo 325 del C.P.C.

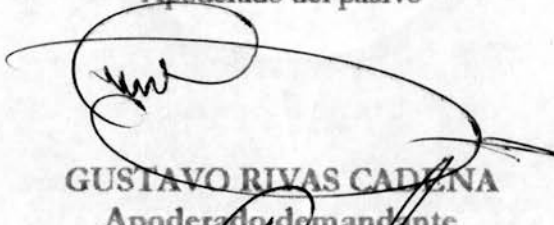
No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y firma por quienes en ella Intervinieron siendo las cuatro (04:00) de la tarde.



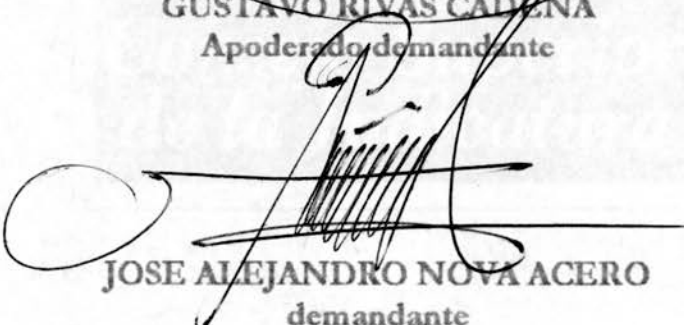
SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez



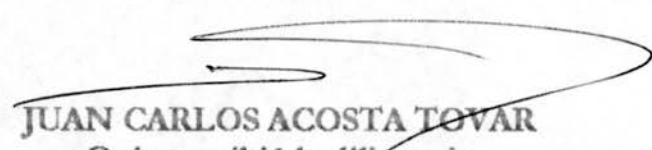
JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA
Apoderado del pasivo



GUSTAVO RIVAS CADENA
Apoderado demandante



JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO
demandante



JUAN CARLOS ACOSTA TOVAR
Quien recibió la diligencia

19-04-526
Xa-Sun

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 101 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A - 24 KAYSSER
E-mail: jepmsec@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 21 de Mayo de 2010
Oficio No. 302

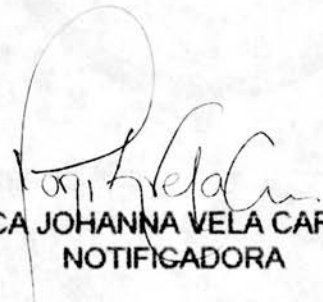
Señor Juez
65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.

2008-17-52

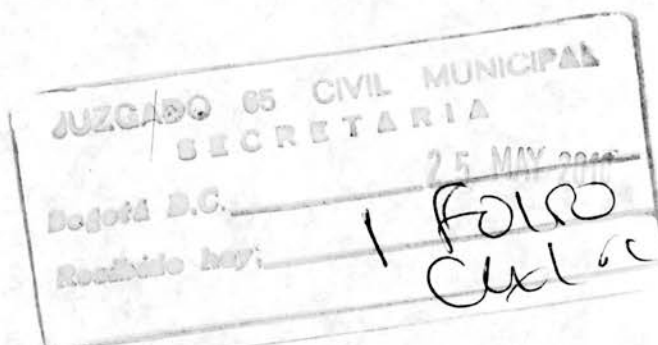
REF: NUMERO INTERNO 70438
No. único de radicación: 110014004074200500037
Condenado(a): LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA

Informo a usted que el Juzgado 101 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad en auto de 14 de mayo de 2010 solicita información sobre el estado actual del proceso, toda vez que ante la situación de condenado de la referencia, no se hace necesario continuar requiriéndolo, teniendo en cuenta que sobre los perjuicios causados el que deberá resolver, será la jurisdicción civil por encontrarse iniciado el proceso y por ser el escenario natural para hacer exigible la deuda.

Cordialmente,


MONICA JOHANNA VELA CARRANZA
NOTIFICADORA

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna.





**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE DESCONGESTIÓN**

Calle 11 No. 9 - 24 Piso 6. Tel. 3423028

Bogotá D.C., Mayo 14 de 2010
Oficio No. 218

URGENTE

Ref. Ejecución No. 70438 (7) Favor citar al contestar
Condenado: Luis Antonio Bonilla Bonilla
Delito: Lesiones personales culposas

2008-1752

Señores
JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Ciudad

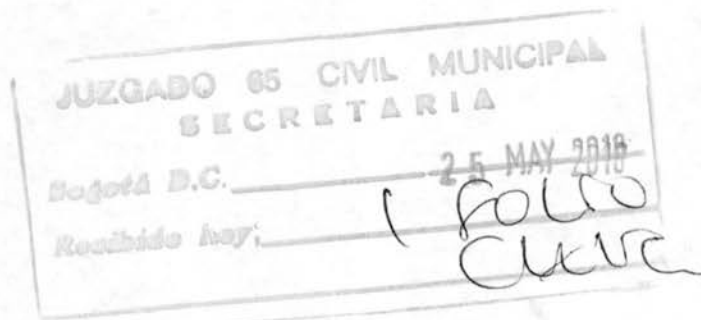
Conforme a lo dispuesto en auto de la fecha, me permito solicitar se sirva informar el estado actual del proceso promovido por JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, en donde aparece como demandado LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA.

Lo anterior a fin de que obre dentro de las diligencias de la referencia y teniendo en cuenta que el denunciante, señor José Alejandro Nova Acero, dentro del presente proceso afirmó haber promovido proceso ante la jurisdicción civil en procura de hacer efectiva la indemnización de perjuicios causados con la conducta punible.

Agradezco su valiosa colaboración.

Atentamente,


LUZ STELLA ALARCÓN GALLEGO
JUEZ



BOGOTADO 85 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR(A) JUEZ(A) INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunciaron en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término perentorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció al (los) empleado(s) no compareció puntualmente en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Tanto en el auto anterior.
- ☐ 9. Le presentó la anterior solicitud para resolver.

10. 100.

2010

BOGOTÁ, D.C.

BOGOTÁ D.C.

REF. ORDINARIO N° 2008-01752
Auto de Sustanciación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **1 JUN 2010**

Por secretaría, suminístrese la información requerida por el Juzgado 1° y 101 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Descongestión. (fls. 526 y 527). Oficiese.

CÚMPLASE

La Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

mg.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado de 89 hoy 5 JUN 2010
Hora 8:00 p.m.

Secretaria



RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065
Carrera 10 # 14 - 33 Piso 2
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

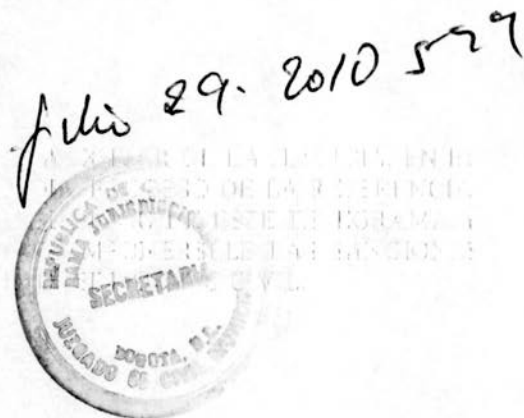
No.

DOCTOR(A)
MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON
DG. 23 N. 28-20 AP 516
BOGOTA DISTRITO CAPITAL

REF: 11001400306520080175200

COMUNIQUE ESTE DESPACHO QUE HA SIDO DESIGNADO(A), COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, EN EL OFICIO DE PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS, DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA. SIRVASE ACEPTAR EL CARGO TERMINO CINCO DIAS SIGUIENTES DEL ENVÍO DE ESTE TELEGRAMA Y TOMAR POSESION EN LOS CINCO DIAS SUBSIGUIENTES. SO PENA DE IMPONERSELE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTICULO 9 NUMERALES 2 Y 4 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

JUAN LEON MUÑOZ
EL SECRETARIO(A)





530

Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

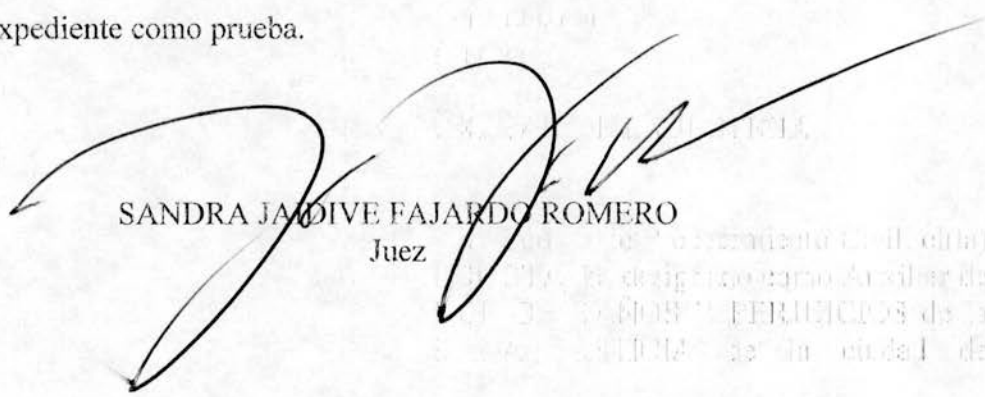
De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 065 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de PERITO AVALUADOR DE DAÑOS Y PERJUICIOS de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON, CÉDULA CIUDADANIA 19285845, DG. 23 N.
28-20 AP 516 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2696321,

En el proceso número: 11001400306520080175200

26/07/2010 08:42:37 a.m.

Agréguese al expediente como prueba.


SANDRA JANDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON, CÉDULA CIUDADANIA 19285845, DG. 23 N.
28-20 AP 516 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, Teléfono(s): 2696321,

RECIBIDO

531

JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL MUNICIPAL

CONTINUACION AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C. DE P.C., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 2008-01752 DE JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA Y ANA RITA ROSAS BONILLA.

En Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil diez (2010), siendo las dos de la tarde (2:00 p.m.), la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia arriba referida.

A la hora de iniciación se hacen presentes: el señor JOSE ALEJANDRO NOVOA ACERO portador de la C.C. 19.226.873 en calidad de demandante, el Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA portador de la C.C. 7.223.480 y T.P. del C.S de la J, en calidad de apoderado del demandante y el Dr. JOSE MANUEL CHAVEZ VELOZA portador de la C.C. 3.047.795 Y TP 122219 DEL C.S. DE LA J, en calidad de apoderado del pasivo.

Sería este el momento procesal oportuno para proferir sentencia que defina el presente asunto, pero estudiado el expediente se hace necesario decretar prueba oficiosa, tendiente a establecer los perjuicios que se alegan por la activa.

De conformidad con lo anterior, así como las facultades oficiosas que en materia prevé el artículo 180 del C.P.C., y el principio de la necesidad de la prueba, se designa como perito evaluador de daños y perjuicios al señor MIGUEL ANTONIO MURCIA LEÓN, conforme acta anexa. Comuníquesele su designación.

El Auxiliar de la Justicia deberá determinar lo siguiente:

- 1.- Los ingresos que para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, percibía el demandante.
- 2.- A cuanto ascendieron los gastos en que efectivamente incurrió el demandante, con ocasión del accidente de tránsito, tales como servicios médicos, medicamentos, daño de la bicicleta, entre otros.
- 3.- Las sumas de dinero que el demandante dejó de percibir durante todo el tiempo que permaneció incapacitado. Para lo anterior, debe tener en cuenta la respuesta a la pregunta número 1.

La experticia debe estar debidamente documentada y soportada.

Para lo anterior, se concede un término de 10 días. Por secretaría envíese el pertinente telegrama.

La Juez,

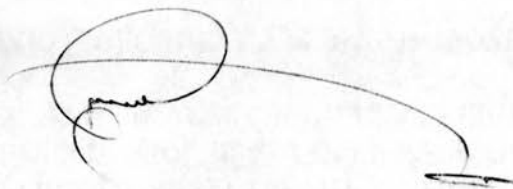
SANDRA JARDINE EDUARDO ROMERO

El demandante,

JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO

19226873

El apoderado de la activa,



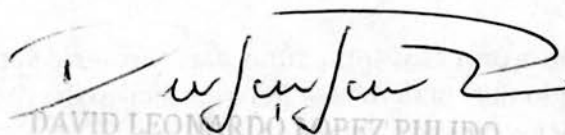
GUSTAVO RIVAS CADENA

El apoderado de la pasiva,



JOSE MANUEL TRAVEZ VELOZA

Quien recibió la diligencia,



DAVID LEONARDO LOPEZ PULIDO



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 - 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

26 JUN 2010



Bogotá D.C. 16 de Junio de 2010

Oficio No. 01750

Señor:

**JUEZ 101 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**
CALLE 11 No. 9 - 24, KAYSSE
CIUDAD

REF. ORDINARIO No. 2008-01752

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873

DEMANDADO: ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783 y LUIS ANTONIO
BONILLA C.C. No. 79.329.574

De manera atenta me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 1 de Junio de 2010 se ordenó oficiarle con el fin de informarle que el presente proceso fue admitido el 15 de Diciembre de 2008, asunto que se encuentra etapa probatoria.

Lo anterior dando respuesta a su oficio No. 302 de fecha 21 de mayo de 2010, Ref. No. 70438 No. único de radicación: 110014004074200500037 Condenado LUIS BONILLA BONILLA.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario.

Ctg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14 – 33 Piso 2. TELEFONO 2865961.
BOGOTÁ D.C.

29 JUN 2010

533



Bogotá D.C. 16 de Junio de 2010

Oficio No. 01749

Señor:

**JUEZ PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD Y DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ**
CALLE 11 No. 9 – 24, PISO 6
CIUDAD

REF. ORDINARIO No. 2008-01752

DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO C.C. No. 19.226.873

DEMANDADO: ANA RITA ROSAS BONILLA C.C. No. 51.706.783 y LUIS ANTONIO
BONILLA C.C. No. 79.329.574

De manera atenta me permito comunicar a usted, que mediante auto de fecha 1 de Junio de 2010 se ordenó oficiarle con el fin de informarle que el presente proceso fue admitido el 15 de Diciembre de 2008, asunto que se encuentra etapa probatoria.

Lo anterior dando respuesta a su oficio No. 218 de fecha 14 de mayo de 2010, Ref. EJECUCIÓN No. 70438 Condenado LUIS BONILLA BONILLA, Delito Lesiones personales culposas.

CUALQUIER ENMENDADURA ANULA EL PRESENTE OFICIO.

Cordialmente,


JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

Ctg

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No 14-33 PISO 2
BOGOTÁ D.C.

DILIGENCIA DE POSESIÓN

En Bogotá D.C., a los Veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), compareció a la Secretaría del Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal el Señor MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON Identificado con C.C. No 19.285.845 y la Licencia No. 6154, que la acredita como Auxiliar de la Justicia, con el fin de aceptar y tomar posesión en el cargo de perito Avaluador de Daños y Perjuicios, para el que fuera designado por este despacho dentro del proceso de ORDINARIO No. 2008-01752. Acto seguido la Suscrita Juez en presencia de su Secretario le toma el juramento de rigor previas formalidades de ley, ante quien promete:

1. Que no tiene inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo.
2. Que tiene los conocimientos necesarios para desempeñar el cargo asignado.
3. Cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone

Manifiesta que recibe notificaciones en la Diagonal 23 No. 28 – 20, apto 516, de esta Ciudad. Teléfono 2696321. Se le concede un término de diez (10) días para que presente el dictamen, contado a partir de la posesión.

Juez,

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO

La Posesionado,

MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON EI
Celular 3108652733

Secretario,

JUAN LEÓN MUÑOZ

Ctg

Bogotá D.C., agosto de 2010

Señor

JUEZ

Juzgado 065 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 10 No. 14-33 Piso 2

Ciudad

Referencia: Proceso No. 2008-01752 00

Demandante: *Jose Alejandro Nova Acero*

Demandado: *Luis Antonio Benilla Banilla y Otro*

El suscrito auxiliar de la justicia para el cargo de perito evaluador de daños y perjuicios, debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, me permito solicitar lo siguiente:

JUSTIFICACION:

Por lo complejo y especializado el tema y/o para rendir el dictamen pericial se requiere de información e investigación con el fin de establecer lo solicitado en el proceso.

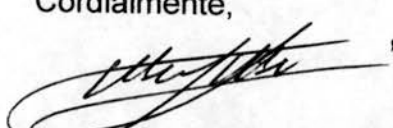
Para iniciar la etapa de investigación y obtención de documentos soportes, es necesario cubrir gastos tales como: papelería, fotocopias, comunicaciones, transporte a los diferentes sitios de la información fuente, alquiler y digitación de computador y demás gastos que se puedan causar.

SOLICITUD:

1. De conformidad con el artículo 236 numeral 5 del Código de Procedimiento Civil, solicito se decrete gastos de la pericia por un valor provisional de *cuatrecientos mil pesos* (\$ *400.000* =) Moneda Corriente.

2. De conformidad con el artículo 242 del Código de Procedimiento Civil, solicito requerir a las partes para que suministren toda la información fuente (necesaria) y con el objeto de analizar y estudiar lo solicitado en la experticia.

Cordialmente,


MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON
C.C. 19.285.845 de Bogotá D.C.
Cel. 310-8652733

JUZGADO 065 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá D.C. 23 AGO 2010

Resolución No.

DC 1030
10:30 am

CONSTANCIA JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
Los días 10 al 20 de agosto de 2010
no corrieron términos, ni se practicaron
diligencias por cierre del edificio que no
permitió el acceso del público. Acuerdos
SACUNA 023-024-027/2010/CSJ.
CUNDINAMARCA - SALA ADMINISTRATIVA
JUAN LEON MUÑOZ
Secretario

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsume en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐.
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐.
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otra.

Bogotá, D.C. 25 AGO 2010



PROCESO 2008-1752

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

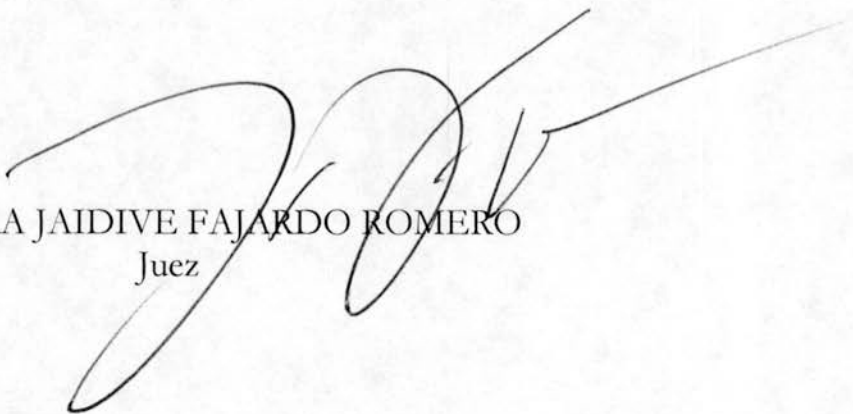
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil diez (2010).

Teniendo en cuenta lo solicitado por el perito evaluador de daños y perjuicios, para que rinda la experticia encomendada se le fija como gastos la suma de \$100.000. Para que el auxiliar de la justicia rinda la experticia se le concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de aquél en que la parte actora le haya cancelado el importe de los gastos fijados.

De conformidad a las previsiones del artículo 242 del C. de P.C., se conmina a las partes demandante y demandada para que presten la colaboración necesaria al perito evaluador designado para el desempeño del cargo y la práctica del peritaje encomendado, y para que además suministren oportunamente la suma fijada como gastos del auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE



SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

ata

JUZGADO 85 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

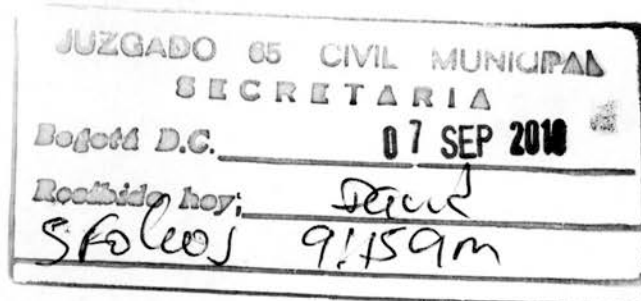
por estado No. 134 hoy

Hora 8:00 p.m.

Secretaria

31 AGO 2010

Bogotá D.C., septiembre de 2010



Señor
JUEZ

Juzgado 65 Civil Municipal de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2
Ciudad

Referencia: Proceso No. 2008 - 01752

Demandante: JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

Demandado: LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA y ANA RITA ROSAS BONILLA

El suscrito auxiliar de la justicia para el cargo de perito evaluador de daños y perjuicios, debidamente posesionado dentro del proceso de la referencia, me permito presentar a consideración del Despacho y de las partes el Dictamen Pericial en los términos siguientes:

SOLICITUD DEL DESPACHO

En Folio 531, mediante continuación de audiencia de que trata el artículo 439 del C.P.C., Seria en este momento procesal ..., pero estudiado el expediente hace necesario decretar prueba oficiosa, tendiente a establecer los perjuicios que alega la parte activa.

El auxiliar de la justicia deberá determinar lo siguiente:

1. Los ingresos que para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, perciba el demandante.
2. A cuanto ascendieron los gastos en que efectivamente incurrió el demandante, con ocasión del accidente de tránsito, tales como servicios médicos, daño de la bicicleta, entre otros.
3. Sumas de dinero que el demandante dejo de percibir durante todo el tiempo que permaneció incapacitado. Para lo anterior debe tener en cuenta la respuesta de la pregunta 1.

DESARROLLO DE LA EXPERTICIA

Con el propósito de elaborar la experticia el suscrito perito procedió a obtener la información necesaria y por lo tanto se tienen como prueba lo siguiente:

138
1. Con base a la información que existe en el expediente se tomo la información objeto del proceso tales como: Fiscal 265 Local de Unidad Segunda de Lesiones Personales, Juzgado 74 Penal Municipal, Juzgado Penal de Circuito de Descongestion.

2. Mediante indagación al señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, se solicito la misma información objeto del proceso y esta fue suministrada verbalmente.

3. El 19 de agosto de 2001, en la avenida de las Américas No. 82-01 de Bogotá D.C. ocurrió el accidente de tránsito donde fueron involucrados el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO al ser atropellado cuando conducía su bicicleta, por el vehículo campero Daihatsu con palcas JYE-043 que conducía el señor LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, cuando transitaban a la salida de abastos, causándole al primero unas lesiones que le ameritaron una incapacidad médico legal definitiva de 28 días con secuelas deformidad física en el cuerpo de carácter transitorio.

4. El señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, nació el 18 de febrero de 1954, a la fecha de los hechos del accidente de tránsito se desempeñaba como auxiliar de la construcción devengando un salario mensual de \$800.000 y para movilizarse hasta el sitio de trabajo el demandante utilizaba como medio de transporte la bicicleta.

La bicicleta de marca: Cannodale, marco tipo: carreras, color amarillo rojo, serie A 2387 y comprada el 27 de enero de 2001, como consecuencia del accidente de tránsito la bicicleta sufrió pérdida total.

5. El señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO, inicialmente fue atendido en la Clínica de Occidente de Bogotá, en donde le practicaron la cirugías correspondiente y la atención integral en salud cuyos costos fueron asumidos por el Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito - SOAT.

Dicha clínica le fijaron las incapacidades siguientes:

PERIODO	DIAS
23 de agosto al 6 de septiembre de 2001	15
7 de septiembre al 14 de septiembre de 2001	8
15 de septiembre al 24 de septiembre de 2001	10
25 de septiembre al 9 de octubre de 2001	15
10 de octubre al 8 de noviembre de 2001	30
TOTAL	78

6. Mediante sentencia de segunda instancia proferida por el Juzgado Penal de Circuito de Descongestión del 29 de febrero de 2008 donde se RESUELVE: CUARTO: Condenar a LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA, al pago de 14 salarios mínimos mensuales legales vigentes por concepto de perjuicios materiales y morales, de acuerdo con lo indicado en el capítulo pertinente de esta decisión.

El SMMLV para el año 2008 le correspondió \$461.500 por 14 equivale a \$6.461.000.

7. Con el propósito de desarrollar el Dictamen Pericial, nos permitimos definir los términos siguientes:

DAÑO: Daño civil indemnizable, es el menoscabo a las facultades jurídicas que tiene una persona para disfrutar un bien patrimonial.

Ese daño es indemnizable cuando en forma ilícita es causado por alguien diferente de la víctima; debe ser cierto, real y la persona que reclama la indemnización debe ser la misma que resulto perjudicada aunque el bien lesionado no fuere de su propiedad y puede ser pagado o no pero de todas formas debe ser cuantificable.

Daño es la lesión a un bien y perjuicio es la disminución patrimonial que de esa lesión se deriva.

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE:

De acuerdo con el artículo 1614 del C. C., que se aplica tanto en la responsabilidad contractual como en la aquiliana, los perjuicios patrimoniales o materiales se dividen en daño emergente y lucro cesante. Hay daño emergente cuando un bien económico (dinero, cosas, servicios) salió o saldrá del patrimonio de la víctima; por el contrario, hay lucro cesante cuando un bien económico que debía ingresar en el curso normal de los acontecimientos, no ingreso ni ingresará en el patrimonio de la víctima.

LA INDEXACION MONETARIA SOBRE LA BASE DEL INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC)

El patrón mayoritariamente utilizado por la jurisprudencia y recomendado por la doctrina, para efectos de la indexación, es el Índice de Precios al Consumidor (IPC), llamado también índice del alza en el costo de vida; inclusive, ya el nuevo Código Contencioso Administrativo, en su artículo 178, consagro expresamente, esta fórmula.

Estos índices sirven como punto de referencia para fijar el salario mínimo legal, y, en general, para aumentar periódicamente todos los salarios en Colombia. El índice se hace sobre la base de la denominada "canasta familiar" y, oficialmente, sus resultados sirven para determinar el porcentaje de envilecimiento de la moneda.

La fórmula para indexar es:

Índice de Precios al Consumidor – Total nacional, junio de 2007

----- =
Índice de Precios al Consumidor – Total nacional, noviembre de 2001, mes por mes

Ejemplo: Capital o base del último valor \$1.000.000,00

134,16

----- = 1,41042893

95,12

Donde: \$1.000.000,00 x 1,41042 = \$1.410.428,00

INTERÉS PURO:

De conformidad con el artículo 1617 del Código Civil se considera un interés puro o lucrativo del 6% efectivo anual, pues si la parte afectada hubiera recibido a tiempo sus ganancias o retribución económica, bien hubiera podido ponerlas a producir una renta. La tasa de dicho interés solo será del 6% anual, puesto que el comercial no es procedente si se tiene en cuenta que ya se aplicó la corrección monetaria. Si bien el interés lucrativo no excluye la corrección monetaria, esta si excluye el interés comercial.

DAÑOS MORALES:

Teniendo en cuenta los conceptos del Consejo de Estado sobre los daños morales y la experiencia en este tipo de procesos por cuanto la victima tiene que probar y demostrar en detalle y concreto los efectos económicos que tuvo como consecuencia del daño sufrido.

Estos perjuicios son liquidados por el Juez del proceso.

8. LIQUIDACION DE LOS PERJUCIOS ECONOMICOS:**DAÑO EMERGENTE:**

Respecto a los pagos realizados por el lesionado por medicamentos, servicios médicos, transporte y otros para atender el hecho punible, no existe prueba documental para cuantificarlos, pero aplicando el principio de relación de causalidad con las lesiones sufridas, razonabilidad y justicia se estiman los siguientes:

CONCEPTO	VALOR
Bicicleta tipo de carreras	1.500.000
Transporte a curaciones y terapias: 10 viajes dobles x \$4.000 taxi x 12 meses	480.000
Terapias físicas: 20 sesiones a \$20.000	400.000
Total	2.380.000

LUCRO CESANTE:

El 19 de agosto de 2001, fecha de los hechos el lesionado prestaba su fuerza normal de trabajo como auxiliar de la construcción y según manifestación verbal, prueba en el proceso penal y razonabilidad por el cargo desempeñado el salario mensual es de \$800.000,00 mas prestaciones sociales legales.

Subsidio de Transporte: Teniendo en cuenta que para el año 2001 el Salario Mínimo Mensual Legal Vigente le correspondía \$286.000, luego el salario devengado por el demandante supera los dos SMMLV y por tanto no tiene derecho a este subsidio y a demás el medio de transporte lo constituía la bicicleta.

Variables y parámetros del Cálculo

Salario mensual	800.000
Mas: Prestaciones sociales 21.83%	175.000
Total Ingreso laboral mensual	975.000

El Lucro Cesante: Se obtiene de la forma siguiente: El ingreso laboral mensual de \$975.000, se divide en 30 días, se obtiene el ingreso diario de \$32.500, y se multiplica por 78 días de incapacidad, igual a \$2.535.000.

CONCLUSION

De acuerdo con las pruebas, el desarrollo de la experticia y el resultado a favor del lesionado JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO al 31 de agosto de 2010, es el siguiente:

1. El ingreso laboral mensual que para la fecha de la ocurrencia del accidente de tránsito, percibía el demandante, fue de \$975.000 mensuales.

2 y 3. El resumen es el siguiente:

CONCEPTO	VALOR
Daño emergente	
- Perdida del bien y pagos realizados por el lesionado	2.380.000
- Indexación Dic/2001 hasta Ago/2010; 104.60000/66.728928	1.350.736
- Interés causado 6% E.A.	1.224.360
Lucro cesante:	
- Ingreso laboral no percibido	2.535.000
Indexación Dic/2001 hasta Ago/2010; 104.60000/66.728928	1.438.704
- Interés causado 6% E.A.	1.323.270
TOTAL	10.252.070

Señor Juez, informo que la parte actora del proceso no ha cumplido con lo ordenado por el Despacho mediante auto del 31 de agosto de 2010, es decir no ha cancelado los gastos de la pericia por \$100.000.

Cordialmente,



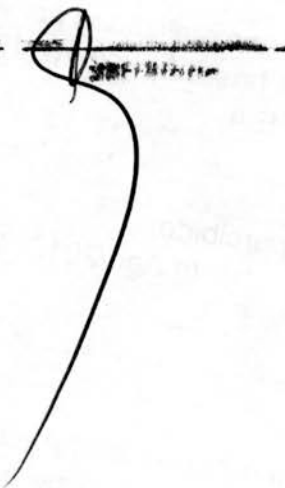
MIGUEL ANTONIO MURCIA LEON
C.C. 19.285.845 de Bogotá D.C.
Cel. 310-8652733

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ: INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se sube en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dando cumplimiento auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otra.

Bogotá, D.C. - 8 SEP 2010



PROCESO 2008-1752

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., diez (10) de septiembre de dos mil diez (2010).

Téngase por incorporado a la actuación el anterior dictamen pericial, el cual será tenido en cuenta en la continuación de la audiencia del artículo 439 del C. de P.C.,

A efectos de continuar con la audiencia prevista en el artículo 439 del C. de P.C., se señala el próximo 19 de Octubre de 2010 a las 10:00 am, en desarrollo de la cual se correrá traslado de la experticia a las partes en aplicación del parágrafo 4º de la citada norma.

NOTIFIQUESE

SANDRA JAIDIVE FAJARDO ROMERO
Juez

a.t.a.

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 164 hoy 14
hora 6:00 p.m.

Secretaria

14 SEP 2010

543

Señor

JUZG 65 CIVIL MPAL

Juez 65 Civil Municipal
Ciudad.

01125 *10-OCT-14 11:18

1 Folio.
Cte Vn

Ordinario.

Ref Proceso No 2008-1752 de Jose Alejandro Nava
vs Luis Antonio Bonello

Jose Manuel Chavez Velazquez en mi calidad de
apoderado del proceso de la referencia
me dirijo a Ud. con el fin de manifestarle
que no puedo asistir a la diligencia programada
por su despacho para el dia 19 de octubre a
las 10 de la mañana.

Lo anterior teniendo en cuenta que debo asistir
a otra diligencia a la misma hora
en la Ciudad de Ubaté.

Por lo manifestado en este escrito solicito a
su despacho fijar nueva fecha para
llevar a cabo la diligencia programada por
su despacho

atentamente

Jose Manuel Chavez V
C. 3047795
T. 122219

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C. DE P.C., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO No. 2008-01752 DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO CONTRA WILSON LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA y ANA RITA ROSAS BONILLA.

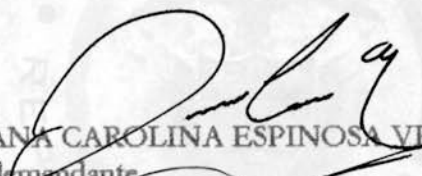
En Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil diez (2010), siendo las dos de la diez (10:00) de la mañana, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, en asocio con su secretario declara abierta la audiencia arriba referida.

A la hora de iniciación se hace presente el Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA portador de la C.C. 7.223.480 y T.P. 83463-D2 del C.S. de la J., en calidad de apoderado de la parte actora.

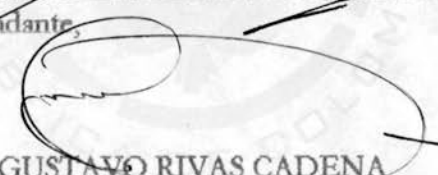
Revisado el expediente se observa a folio 543 solicitud por parte del apoderado del extremo pasivo, mediante la cual solicita el aplazamiento de la presente diligencia debido a que a la misma fecha y hora tiene fijada otra diligencia en la ciudad de ~~Ubaté~~, razón por la cual se dejan las presentes diligencias para ingresar al despacho y así fijarse nueva fecha y hora para continuar la diligencia de que trata el Art. 439 del C.P.C.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se suspende y firma por quienes en ella Intervinieron siendo las diez y diez (10:10) minutos de la mañana.

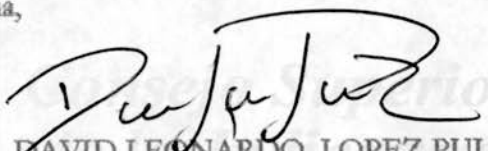
La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

El apoderado de la parte demandante,


GUSTAVO RIVAS CADENA

Quien recibió la diligencia,


DAVID LEONARDO LOPEZ PULIDO

JUZGADO 65 CIVIL MUNICI
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
- ☒ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☒ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Otra.

Bogotá, D.C.

21 OCT 2010



PROCESO 2008-1752

SAS

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C.,

29 OCT 2010

Para continuar con la audiencia prevista en el artículo 439 del C. de P.C., se señala el próximo 24 de enero de 2011 a las 3:00 p.m., en desarrollo de la cual se correrá traslado de la experticia a las partes en aplicación del parágrafo 4º de la citada norma.

NOTIFIQUESE

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

Juez

a.t.a.

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica

por estado No. 174 hoy

Hora 8:00 p.m.

Secretaria [Signature]

13 NOV 2001

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

CONTINUACIÓN AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ART. 439 DEL C. DE P.C., DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO N° 2008-01752 DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO CONTRA LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA Y ANA RITA ROSAS BONILLA.

En Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) día del mes de Enero de dos mil once (2011), siendo las tres (03:00) de la tarde, la señora Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de esta ciudad, declara abierta la audiencia arriba referida. A la hora de iniciación se hacen presentes las siguientes partes, el Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA portador de la C.C. 7.223.480 y T.P. 83463 – D3 del C.S. de la J., en calidad de apoderado del extremo demandante y el señor JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACERO portador de la C.C. 19.226.873 en calidad de demandante. Se deja la constancia de la no comparecencia del apoderado del extremo pasivo ni de los demandados.

Como quiera que en la diligencia recepcionada el 26 de julio de 2010 se observó la necesidad de practicar pruebas de oficio, a fin de que un perito evaluador de daños y perjuicios estableciera el monto, para que, de el caso, pueda condenarse al demandado por el accidente de tránsito relativo al proceso que nos ocupa. Es del caso señalar, que el auxiliar de la justicia nombrado y posesionado al interior del proceso, señor MIGUEL ANTONIO MURCIA LEÓN, el día 7 de septiembre de 2010 aportó en 5 folios el producto de su experticia, la cual, al tenor de lo normado en el parágrafo 4 del artículo 439 del C.P.C., procede el despacho a correr traslado y poner en conocimiento de la parte actora aquí presente, iniciando por su apoderado señor GUSTAVO RIVAS CADENA; se le recuerda que de esta experticia podrá formular solicitud de aclaración, adhesión o podrá objetarla por error grave, de igual manera, se le corre traslado al demandante, para que de considerarlo necesario agregue algo a la diligencia. quien manifiesta que con el respeto esta de acuerdo.

Acto seguido, el despacho reitera que a pesar que en la diligencia practicada con anterioridad a ésta fecha se clausuró el debate probatorio, en virtud de la necesidad de la practica de la prueba de la cual se ha dado traslado, ese plazo fue extendido hasta hoy y en este mismo momento se da por fenecido. Por lo que se continúa con el trámite que le es dado a este tipo de diligencias, y se le indica al abogado aquí presente, que de ser el caso amplíe o complemente los alegatos ya presentados, en cuanto no halla quedado dicho en esa diligencia. El abogado manifiesta que se ratifico en los alegatos presentados anteriormente, adicionando que se tenga en cuenta el peritaje presentado pro el señor Miguel Antonio Murcia León para tasar los perjuicios de orden material y moral ocasionados a mi representado señor José Alejandro Nova Acero.

En este estado de la actuación, en ejercicio del parágrafo 5 de la diligencia que nos ocupa, procede éste Despacho a fijar como fecha y hora para la emisión de la sentencia a que habrá lugar, el día 28 de febrero del año 2011 a las 3 de la tarde.

Esta decisión queda notificada en estrados.

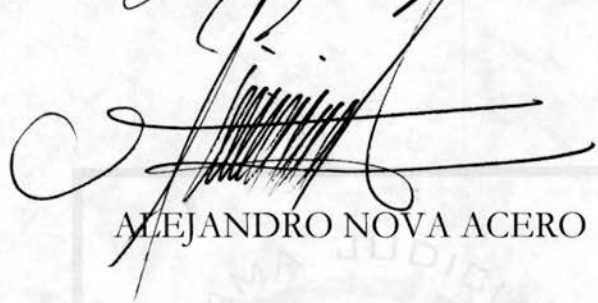
No siendo otro el motivo de la diligencia se cierra la presente acta y se firma una vez leída y aprobada por los que en ella intervinieron. Siendo las tres y treinta (03.30) minutos de la tarde.

La juez,



DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

El demandante,



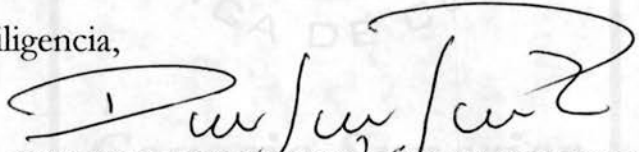
ALEJANDRO NOVA ACERO

El apoderado del extremo activo,



GUSTAVO RIVAS CADENA

Quien recibió la diligencia,



DAVID LEONARDO LÓPEZ PULIDO

de la Judicatura



**JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C. CONTINUACIÓN DE LA DILIGENCIA DE LA QUE TRATA
EL ARTÍCULO 439 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL,
EN EL PROCESO ORDINARIO ADELANTADO MEDIANTE EL TRÁMITE
VERBAL SUMARIO, DE JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO EN CONTRA
DE LUIS ANTONIO BONILLA BONILLA Y ANA RITA ROSAS BONILLA
(RAD. 1752-2008)**

En Bogotá D.C, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil once (2010), a la hora de las tres (3:00) pm, fecha y hora previamente señaladas para efectuar la audiencia de fallo a que se refiere el Art. 439 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el parágrafo 6 del Artículo 432 Ib, la Suscrita Juez Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, en asocio de su Secretario Ad-Hoc, se constituyó en audiencia pública con el fin indicado, en la que se hacen presentes

A la hora de iniciación se hace presente el Dr. GUSTAVO RIVAS CADENA con cc 7.223.480 y TP 83.463 como apoderado de la parte demandante y el señor JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO con c.c. N° 19.226.873, en calidad de demandante

Agotado el trámite que le es propio a esta instancia, procede el Juzgado a proferir sentencia dentro del presente proceso:

ANTECEDENTES:

1. El señor José Alejandro Nova Acero convocó a proceso ordinario a los señores Luis Antonio Bonilla Bonilla y a la señora Ana Rita Rosas Bonilla, con el propósito que se les declare civilmente y extracontractualmente responsables de la ocurrencia del accidente de tránsito acaecido el 19 de agosto de 2001; y que como consecuencia de dicha declaración, se les condene a pagar \$6'461.000,00 por concepto de daño emergente y \$6'000.000,00 relativos al lucro cesante, junto con los intereses legales a los que hubiere lugar.

2. En síntesis, las pretensiones se sustentaron en los siguientes hechos:

Primero: Refirió el demandante que el 19 de agosto de 2001 mientras conducía su bicicleta por la vía "de la salida de abastos" fue atropellado por el vehículo de placas JYE 043 de propiedad de la señora Ana Rita rosas Bonilla, rodante que era conducido por el señor Luis Antonio Bonilla Bonilla.

Segundo: Sostuvo que como consecuencia del anterior siniestro, el Instituto Colombiano de Medicina Legal le dio una incapacidad definitiva de 28 días, por sufrir secuelas relativas a deformidad física en el cuerpo de carácter transitorio.

Tercero: Informó que de los anteriores hechos tuvo conocimiento el Juzgado 74 Penal Municipal de Bogotá y el Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay, quien en desarrollo de medidas de descongestión judicial profirió fallo de instancia y absolvió al sindicado.

Cuarto: No obstante lo anterior, relató que tal decisión fue revocada por el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión mediante sentencia de 29 de febrero de 2008, en la que se condenó al señor Luis Antonio Bonilla al pago de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del denunciante, a 4 meses de prisión, a una multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la prohibición del ejercicio de la conducción de vehículos por el término de 1 año.

Quinto: Señaló que no le ha sido cancelada la suma que ordenó el despacho y que tras citar a los presuntos responsables a una audiencia de conciliación ante la Personería de Bogotá, no llegaron a ningún acuerdo para ponerle fin al litigio.

Sexto: Finalmente hizo énfasis en que por causa de las lesiones sufridas en el accidente de tránsito, quedó en mal estado de salud y no ha podido conseguir trabajo para su sostenimiento ni el de su familia.

ACTUACIÓN PROCESAL

El auto admisorio de la demanda calendado de quince (15) de diciembre de dos mil ocho (2008) visible a (fl. 35), fue notificado por aviso a los señores Luis Antonio Bonilla Bonilla y Ana Rita Rosas Bonilla, quienes no contestaron en tiempo la demanda para formular excepciones de mérito ni previas.

Por lo anterior, es del caso entrar a emitir las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Sea lo primero precisar, que la pretensión del demandante se ubica en el marco de la responsabilidad civil extracontractual, junto con el consecuente resarcimiento de los perjuicios derivados de las lesiones sufridas por el señor José Alejandro Nova Acero como consecuencia del

accidente de tránsito que sufrió, al ser colisionado por el vehículo de placas JYE 043, cuando transitaba en su bicicleta.

De allí que sea útil recordar, que al ser el hecho generador del daño un accidente de tránsito, el fundamento de la acción encuentra sustento en el artículo 2356 del Código Civil, aplicable a la teoría de las actividades peligrosas, como doctrinaria y jurisprudencialmente se ha calificado por excelencia, a la conducción de vehículos automotores.

Así las cosas, se advierte que en tratándose de responsabilidad por el daño causado en ejercicio de actividades peligrosas, como es la conducción de automotores, no solamente está llamado a responder por los perjuicios ocasionados el autor material del hecho (conductor), sino también la persona que ejerce la administración del vehículo, y, en general, quien tenga la calidad de guardián (la que se presume en el propietario), pues la responsabilidad comprende "no sólo el autor del daño por el hecho personal suyo, sino también por el hecho de las cosas que le pertenecen o que sobre ellas ejerza, de cualquier otro modo, la dirección, control y manejo, como cuando a cualquier título se detenta u obtiene provecho de todo o parte del bien mediante el cual se realizan actividades caracterizadas por su peligrosidad". (Casación Civil. Mayo 26/89. Cfme: Alvaro Pérez Vives, Teoría General de las Obligaciones, Primera parte, Tomo II, pág. 372 y 373. citado en ese fallo).

2. Por tanto, en punto de la legitimidad por activa, está claramente demostrado que quien demanda es el directo agraviado, quien actúa mediante apoderado judicial, por lo que se encuentra facultado para invocar las pretensiones ante la administración de justicia.

En cuanto a la legitimidad por pasiva, está claramente demostrado que al ser el señor Luis Antonio Bonilla Bonilla el directo victimario, es factible enrostrarle pedimentos por causa de la acción cometida.

De otro lado, en cuanto a la responsabilidad atribuida a la señora Ana Rita Rosas Bonilla, se indica que ella obedece al hecho de ser la propietaria inscrita del rodante de placas JYE 043, como se demostró mediante el certificado de tradición y libertad visible a folio 4 del expediente, situación que no se desvirtuó con la sola prueba del presunto contrato de compraventa que el Despacho agregó como prueba oficiosa al plenario (fl. 87 y 93 ib.).

Sobre el particular, ha de anotarse que si bien es cierto que la presunción de guardián en contra del propietario admite prueba en contrario, en el caso que ocupa la atención del despacho, no se demostró

que la demandada no tuviera para el momento de los hechos la dirección y el control respecto de la cosa que ocasionó el daño.

3. Desde esta perspectiva, bajo la órbita de los presupuestos axiológicos de la responsabilidad aquiliana cuales son la conducta culposa, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquella, procede el Despacho a investigar si en el sub lite se encuentran satisfechos tales elementos.

a. En cuanto a la culpa de los agentes infractores, ha de señalarse que éste elemento se encuentra plenamente demostrado de acuerdo con las pruebas que fueron aportadas junto con la demanda civil, pues mediante sentencia ejecutoriada proferida por el Juez Penal del Circuito de Descongestión se dispuso que "la maniobra en la cual resultó lesionado José Alejandro Nova Acero, si puede tenerse como desarrollada en forma culposa, pues el resultado fue producto de la infracción al deber objetivo de cuidado, ya que el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto confió en poder evitarlo" (fl. 5 y 6, cdno. 1)

Lo anterior, sin perjuicio de la concurrencia de culpas que dio lugar a la reducción en el monto de la indemnización que se aplicó frente a los daños causados al señor Nova Acero, por incumplir con el deber objetivo de cuidado al desplazarse en zigzag mientras transitaba en su bicicleta.

b. En cuanto al daño, propio es advertir que también se satisface este elemento axiológico de la responsabilidad aquiliana, pues en la ya citada sentencia se dedujo que "la materialidad de la conducta punible de lesiones personales... se encuentra acreditada con el informe de accidente, elaborado por la policía nacional, en el cual se plasmó que para el día de los hechos -19 de agosto de 2001- en la avenida de las américas frente al número 82-01 de esta capital, el campero Dahiatsu con placas de circulación JYE 043, guiado por Luis Antonio Bonilla Bonilla, colisionó por detrás a la bicicleta en la cual se desplazaba por José Alejandro Nova Acero (sic) lanzándolo al suelo y ocasionándole lesiones en su integridad.

Este informe de accidente se corroboró con la historia clínica del lesionado José Alejandro Nova Acero, en la cual se determinan las consecuencias del accidente automovilístico y el tratamiento médico que le fue prestado al mismo para la recuperación de la salud" (fl. 12, cdno. 1)

c. Por último, no cabe duda de que el daño padecido por los aquí demandantes es consecuencia directa del hecho generador, al punto de poderse afirmar que de no haber ocurrido, no se hubiera generado el perjuicio cuya reparación se intenta mediante esta acción. Se tiene, pues, que entre la conducta y daño detectados media relación de causa-efecto.

En consecuencia, se encuentran reunidos en el sub lite los presupuestos axiológicos de la acción de responsabilidad civil extracontractual.

4. En este punto considerativo, el Juzgado se detiene en los perjuicios reclamados por los demandantes y en la cuantía de los mismos, los cuales tienen como respaldo la sentencia proferida por el Juez Penal del Circuito de Descongestión, en la que se condenó al señor Luis Antonio Bonilla Bonilla al pago de 14 salarios mínimos legales mensuales vigentes en favor del denunciante por concepto de daños materiales y morales, a 4 meses de prisión, a una multa de 4 salarios mínimos legales mensuales vigentes y a la prohibición del ejercicio de la conducción de vehículos por el término de 1 año.

Por tanto, como el accionante presenta su pedimento respecto del señor Luis Antonio Bonilla Bonilla invocando la misma clase de perjuicios que ya le fueron reconocidos en materia penal, este Despacho se pronuncia para negar éstos perjuicios materiales y morales, pues de extender la condena respecto de quien ya fue condenado por ese específico aspecto, implicaría autorizar el reconocimiento de una doble indemnización, con el consecuente enriquecimiento sin justa causa.

En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia ha puntualizado que:

“(…) una vez sea decidido, en forma definitiva, un preciso punto por el juez penal, no es dable a otro, aunque sea de distinta especialidad, abordarlo de nuevo, pues se encuentra cobijado por la autoridad de la cosa juzgada”¹.

5. Con todo y ello, como la señora Ana Rita Rosas Bonilla no fue parte en el proceso penal que se adelantó por las lesiones personales culposas causadas al señor José Alejandro Nova Acero, no se le vinculó en su momento como tercero civilmente responsable, según lo permitía el artículo 69 del Código de Procedimiento Penal vigente para la época de los hechos², ni se interpuso oportunamente en el marco de este proceso civil alguna excepción que pudiera extinguir su obligación, por esa razón, la sentencia que profirió el Juzgado Penal del Circuito de Descongestión, aunque produce efectos *erga omnes* en la materia criminal, tiene alcance relativo en el tema indemnizatorio.

Con otras palabras, ese fallo constituye cosa juzgada en el asunto de la responsabilidad civil frente al señor Luis Antonio Bonilla Bonilla, pero no

¹ Cas. Civ. de agosto 29/79. Cfme. Cas. civ. octubre 12/99; exp. 5253 y en Cas. civ. junio 23/05; exp. 0143.

² Ley 600 de 2000, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Penal.

en relación con la señora Ana Rita Rosas Bonilla, pues en cuanto a ella se refiere, la prueba del daño no puede suplirse por el simple camino de enrostrarle lo que decidió la juez penal respecto de otro obligado³.

Así las cosas, en lo que atañe a la cuantía de los daños, si bien es cierto que el perito cuantificó los perjuicios materiales discriminados en daño emergente por cuantía de \$4'955.096,00, y lucro cesante por valor de \$ 5'296.974,00, no se puede perder de vista que el auxiliar de la justicia incluyó la indexación de los valores desde diciembre de 2001 y hasta agosto de 2010, pasando por alto que en la demanda no se solicitó la corrección monetaria que se llegara a causar, por lo que pese a no haber sido objetado el dictamen por error grave, el Despacho descontará los valores incluidos por dicho concepto, para no afectar la congruencia del fallo al tenor de lo previsto en el artículo 305 del C.P.C.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, se declarará a la señora Ana Rita Rosas Bonilla civil y extracontractualmente responsable de los perjuicios ocasionados de manera directa al señor José Alejandro Nova Acero.

Así mismo, se condenará a la señora Rosas Bonilla a pagarle al señor Luis Antonio Nova Acero las siguientes sumas:

- a) Por concepto de DAÑO EMERGENTE la suma de \$2'380.000,00 junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el 19 de agosto de 2001⁴.
- b) Por concepto de LUCRO CESANTE la suma de \$2'080.000,00 junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el 19 de agosto de 2001⁵.

Se niega la condena por concepto de daño moral, como quiera que no fue cuantificada en la demanda ni demostrada en el transcurso del proceso, máxime si se tiene en cuenta que las secuelas físicas en el cuerpo fueron catalogadas como de carácter transitorio.

Finalmente se aclara que por tratarse de una obligación solidaria, el pago que haga uno cualquiera de los obligados, sea el señor Luis Antonio Bonilla Bonilla para darle cumplimiento a la sentencia condenatoria que profirió la juez penal, o sea la señora Ana Rita Rosas Bonilla para atender la

³ Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de Decisión, sentencia de 2 de junio de 2010.

⁴ El anterior valor, a pesar de no haberlo acreditado el perito designado, no fue reprochado por el extremo pasivo, y luce razonable conforme a las reglas de la sana crítica.

⁵ El anterior cálculo se extrae del menor salario (\$800.000,00) referido en la sentencia penal, el cual se divide en 30 días y luego se multiplica por los 78 días que el señor Alejandro Nova estuvo incapacitado.

condena que se le impondrá en este fallo, extinguirá –total o parcialmente– la deuda respecto del otro, pues de lo contrario, se insiste, se generaría un enriquecimiento sin causa⁶.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sesenta y Cinco Civil Municipal de Bogotá, D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla responsable de los perjuicios ocasionados al señor José Alejandro Nova Acero, por causa del accidente de tránsito ocurrido el 19 de agosto de 2001.

SEGUNDO: CONDENAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla a pagarle al señor José Alejandro Nova Acero la suma de dos millones trescientos ochenta mil pesos (\$2'380.000,00) por concepto de daño emergente, junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual desde el 19 de agosto de 2001 y hasta que cobre ejecutoria la sentencia, monto que deberá ser cancelado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, momento desde el cual, se generarán intereses moratorios comerciales.

TERCERO: CONDENAR a la señora Ana Rita Rosas Bonilla a pagarle al señor José Alejandro Nova Acero la suma de dos millones ochenta mil pesos (\$2'080.000,00) por concepto de lucro cesante, junto con los intereses legales liquidados a la tasa del 6% anual liquidados desde el 19 de agosto de 2001 y hasta que cobre ejecutoria la sentencia, monto que deberá ser cancelado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, momento desde el cual, se generarán intereses moratorios comerciales.

CUARTO: Se niega la condena por perjuicios morales.

QUINTO: Condenar en costas de ambas instancias a la parte demandada. Como agencias en derecho se fija la suma de \$250.000,00.

⁶

Tribunal Superior de Bogotá. Sala Civil de Decisión, sentencia de 2 de junio de 2010.

Leída la anterior sentencia las partes quedan notificadas en estrados, sin que proceda recurso alguno, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.- No siendo otro el objeto de esta diligencia, se termina y firma como aparece en el acta.

La Juez,



DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

El Secretario Ad-Hoc,



OMAR JAVIER MELO SANDOVAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
Consejo Superior
de la Judicatura

Desp
Sent

Felipe +
Fawiana

720

ABOGADO DE CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ INFORMANDO QUE:

- ☐ 1. Se subsecuente en tiempo allegó copias.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció, el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
- ☐ 10. Cita.

BOGOTÁ D.C.

10 1 MAR 2011

Secretaría

PROCESO 2008-1752

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

10 MAR 2011

De conformidad con lo previsto en el artículo 388 del Código de Procedimiento Civil, se fija como honorarios del perito designado la suma de quinientos treinta y cinco mil seis cientos pesos (\$535.600), los que deberán se pagados por la parte que solicitó la prueba.

NOTIFÍQUESE

DIANA CAROLINA ESPINOSA VELASQUEZ
Juez

ata.

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 45 hoy 03 MAR 2011
Hora 8:00 p.m.
Secretaría [Signature]

Señor.

Juez (65) Civil Municipal Bogotá

F. D.

11674 *11-AUG-25 16:03

Radicado: 1952-2008

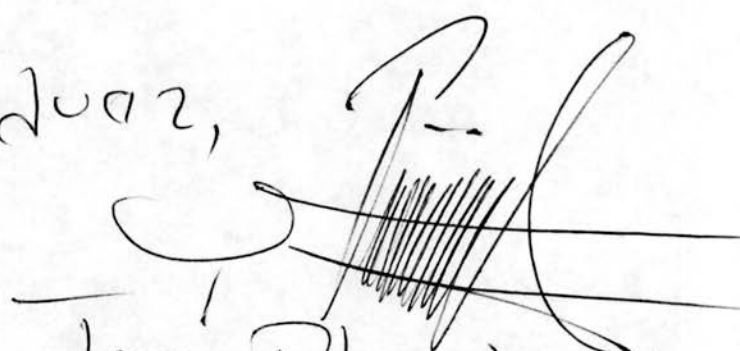
Asunto: Solicitud Copias Auténticas

JUZG 65 CIVIL MPAL

José Alejandro Nova Acero, en un
condición de victima dentro del proceso
referido. Solicito de manera Respectuosa
al Señor Juez. Copias Auténticas de
la Sentencia Proferida por su Despacho
a mi costo.

Lo Anterior en Razón de iniciar Proceso
ejecutivo para que se cancelen los
Perjuicios morales y materiales

Del Señor Juez,


José Alejandro Nova
C.C. No 19'226 803.

BOGOTADO 23 SEP 2011
AL DESPACHO DEL SE. B.C. BOGOTÁ D.C.
AL SE. B.C. BOGOTÁ D.C.

- ☐ 1. Se subsanó en tiempo allegó copias.
☒ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
☐ 5. Venció el término del traslado anterior. la(s) parte(s) se pronunció(n) en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 6. Venció el término probatorio.
☐ 7. El término de emplazamiento venció. el (los) emplazado(a) No compareció purificaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
☐ 8. Dando cumplimiento al auto anterior.
☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver.
☒ 10. Cta.

2 SEP 2011

BOGOTADO



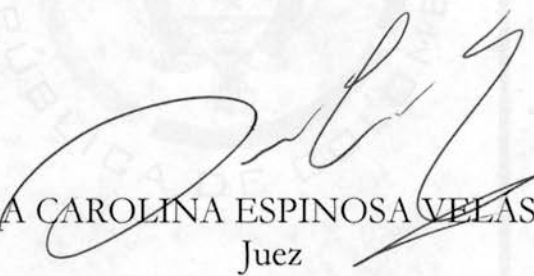
ESN

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 09 SEP 2011

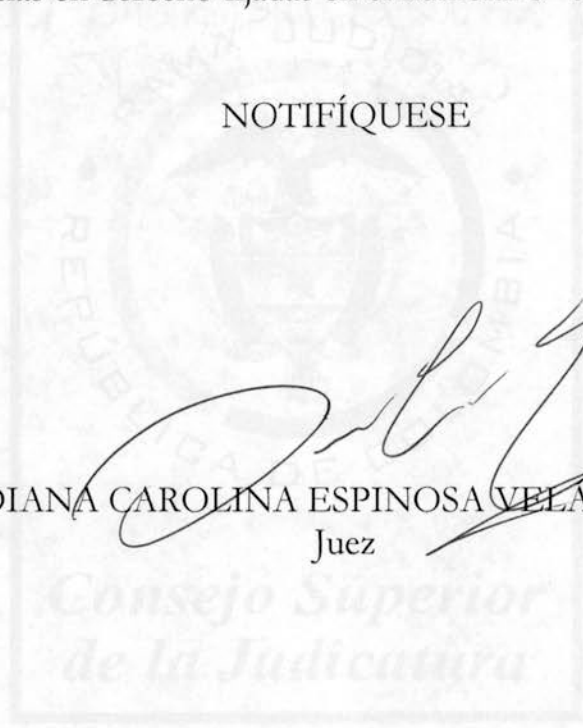
Por ser procedente lo solicitado por la parte actora en este asunto mediante memorial que precede, de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 y 7 del artículo 115 del Estatuto Procesal Civil, expídanse las copias auténticas procesales solicitadas con la constancia que presta merito ejecutivo, a costas de la parte solicitante; déjense las constancias del caso.

Por secretaría liquídense las costas procesales, incluyéndose el importe por concepto de agencias en derecho fijadas en el numeral 5° de la sentencia.

NOTIFÍQUESE


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELASQUEZ
Juez

ata.



Sep. 12 de 2011 Recibi
primera Copia autentica de
la del proceso ordinario 2008-1752

12 SET 2011

Firma: Jose Alejandro Davila Acero
CC 19226873

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia se notifica
por estado No. 145 hoy 13 SEP 2011
Hora 8:00 p.m.

Secretaria

San
Juz 65 Civil Municipal de Bogotá 560
E. S. D.

Ref. Ordinario de Minimo Cuentas
de José Alejandro Nova y S. Ana
Rita Rosas B. y Luis A. Bonilla
Radicado 1752/2008

José Alejandro Nova Acero Identificado
como aparece al pie de reunimos
respectivamente le solicito se me
expida copia autentica del Estado
mediante el cual se notifico la sentencia
del proceso de la Referencia. Amilento
Atentamente


José A Nova Acero
EC 14 226 873 de Bogotá

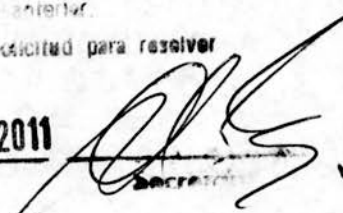
9/12

BOGOTÁ, D.C. 23 SEP 2011

AL DESPACHO DEL SEÑOR JEFES DE OFICINA

- ☒ 1. Se diligenció en tiempo.
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior.
- ☐ 3. La providencia anterior se encuentra ejecutoriada.
- ☐ 4. Venció el término del traslado del recurso de reposición.
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, las parte(s) se pronunció(arón) en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 6. Venció el término probatorio.
- ☐ 7. El término del emplazamiento venció el (los) emplazado(a) No compareció publicaciones en tiempo: SI ☐ NO ☐
- ☐ 8. Dando cumplimiento auto anterior.
- ☒ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- ☐ 10. Otra.

BOGOTÁ, D.C. 23 SEP 2011



REF. EJECUTIVO 2.008-01752
Auto de sustanciación

REPÚBLICA DE COLOMBIA

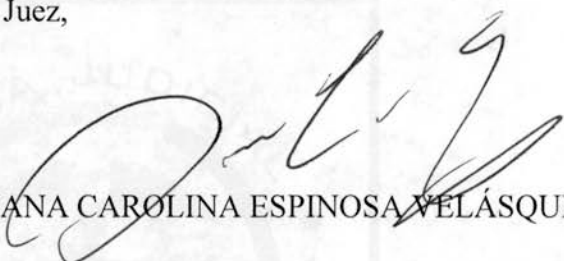


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **04 OCT 2011**

A costa de la memorialista, expídanse las copias auténticas solicitadas en escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notifica
por estado No. 159 hoy 26 OCT 2011
Hera 8:00 p.m.
Secretaria 7

SENOR

JUZG 65 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA.
E. D.

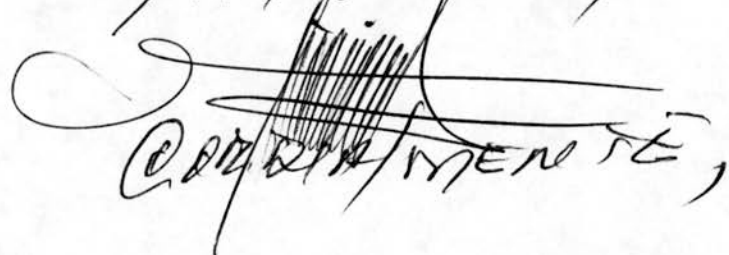
Ref.

Proceso 2008-1752.

JUZG 65 CIVIL-MPRL

15829 12-JAN-23 14:03

JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACEZO, mayor
y vecino de esta ciudad, identificado
como AYAIZEE A SUERIBIZ, ALEXANDRO
EN MI CONDICIÓN DE ACCIONANTE EN EL
REFERENCIADO PROCESO, RESPECTUOSA-
MENTE SOLICITO al SENOR JUEZ SE
DIGNA ORDENAR EL DESARCHIVO DEL
EXPEDIENTE QUE SE ENCUENTRA
EN EL PAQUETE 296 DEL AÑO 2011.
Igualmente, luego expedir
a mi costa, copia auténtica
de la SENTENCIA PROFERIDA POR
SU DESPACHO AN EL REFERIDO CASO.


Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO NOVA ACEZO
C.C. N° 19226873 de BOGOTÁ

10 8 FEB. 2012

Retive copias Autenticas

Jose Alvarado Noco Aco

P.
19220873 B@geta

JUZGADO 65 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

563

LIQUIDACION DE COSTAS

A CARGO DE LA PARTE DEMANDADA

No. Expediente	DEMANDANTE
08-01752	JOSE ALEJANDRO NOVA ACERO

DEMANDADO
LUIS A. BONILLA BONILLA ANA RITA ROSAS BONILLA

CONCEPTOS

Notificación
Honorarios secuestre
Honorarios PERITO
Agencias en derecho
Caución ART. 513 (poliza judicial)
Registro Embargo
Certificados
Costas segunda instancia
Honorarios Perito
Publicaciones
Caución art. 690 C.P.Civil
CORREO

\$ 35.000,00
\$ 250.000,00

TOTAL PROCESO

\$ 285.000,00

La anterior liquidación se fija en lista para traslado a las partes (Art. 108 C.P.C.)

FECHA FIJACION	INICIAL
08-feb-12	9 de febrero de 2012

VENCE
13 de febrero de 2012

HOY _____ AL DESPACHO EL EXPEDIENTE CON LA ANTERIOR LIQUIDACION DE COSTAS INFORMANDO QUE NO FUE OBJETADA

JUAN LEÓN MUÑOZ
Secretario

504
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SESENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecisiete (17) de Febrero de 2012

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas efectuada por secretaría no fue objetada dentro del término de traslado y que se encuentra ajustada a derecho, el Despacho le imparte su aprobación, de conformidad con el artículo 393 Núm. 5 del Código de Procedimiento Civil.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA CAROLINA ESPINOSA VELÁSQUEZ

República de Colombia
Departamento del Poder Público
CERESADO SESENTA Y CINCO (65) CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia se notificó
por Estado No. 28 hoy 21 FEB 2012
Hora: 6:00 p.m.
Secretaría 7

Por

Favor

No

Anexar.

+

USE

La

Continuación

del Cuaderno

1